

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 72 PÁGINAS
**Leyes y
Resoluciones**

Leyes

LEY 14.552

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1° - Fijase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOCE (\$180.506.022.412) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) para el Ejercicio 2014, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican en el ARTÍCULO 2°, cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas N° 1, 2, 2 bis, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2° - El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

| JURISDICCIÓN | CIFRAS EN PESOS |
|---|-----------------|
| ADMINISTRACIÓN CENTRAL | 91.705.387.013 |
| GOBERNACIÓN | 2.495.060.600 |
| - Secretaría General de la Gobernación | 1.419.116.000 |
| - Secretaría de Derechos Humanos | 38.974.000 |
| - Secretaría de Participación Ciudadana | 44.620.000 |
| - Secretaría de Espacio Público | 109.595.600 |
| - Secretaría de Niñez y Adolescencia | 882.755.000 |

| | |
|---|----------------|
| MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS | 1.070.901.000 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO | 97.721.700 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | 39.244.688.093 |
| - Crédito Específico | 597.405.360 |
| - Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia | 38.647.283.533 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | 4.033.621.000 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD | 14.112.607.000 |
| MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | 395.078.360 |
| MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS | 231.524.600 |
| MINISTERIO DE SALUD | 12.211.287.460 |
| MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA | 3.059.414.600 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL | 5.018.627.000 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | 300.736.800 |
| DEFENSORÍA DEL PUEBLO | 155.541.000 |
| ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO | 86.945.000 |
| FISCALÍA DE ESTADO | 178.716.000 |
| TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA | 50.601.000 |
| CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA | 108.400.000 |
| TRIBUNAL DE CUENTAS | 225.470.000 |
| JUNTA ELECTORAL | 18.804.000 |
| PODER JUDICIAL | 8.596.886.000 |
| - Administración de Justicia | 5.623.235.000 |
| - Ministerio Público | 2.973.651.000 |
| CONSEJO DE LA MAGISTRATURA | 12.755.000 |
| ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 61.920.517.199 |
| - Comisión de Investigaciones Científicas | 119.711.700 |
| - Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEFPF) | 542.058.800 |
| - Ente Administrador Astillero Río Santiago | 791.657.000 |
| - Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR.FO.-RÍO COLORADO) | 39.113.900 |
| - Dirección de Vialidad | 2.275.955.299 |
| - Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) | 325.410.400 |
| - Instituto de la Vivienda | 1.318.559.200 |

| | |
|---|------------------------|
| - Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.) | 233.076.200 |
| - Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.) | 41.722.000 |
| - Autoridad del Agua | 193.049.800 |
| - Comité de Cuenca del Río Reconquista | 19.522.000 |
| - Patronato de Liberados Bonaerense | 152.246.000 |
| - Dirección General de Cultura y Educación | 53.359.724.500 |
| - Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires | 519.727.100 |
| - Universidad Provincial del Sudoeste (U.P.S.O.) | 35.974.700 |
| - Universidad Pedagógica Provincial | 43.680.600 |
| - Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S) | 105.457.000 |
| - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) | 1.784.736.600 |
| - Universidad Provincial de Ezeiza | 19.134.400 |
| INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL | 26.880.118.200 |
| - Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires | 4.759.527.400 |
| - Instituto de Previsión Social | 22.120.590.800 |
| TOTAL | 180.506.022.412 |

ARTÍCULO 3° - Dentro del importe total del presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital establecido para la Secretaría General de la Gobernación en el ARTÍCULO 2° de la presente Ley, se incluyen los montos correspondientes a los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las siguientes Secretarías de Estado:

| | CIFRAS EN PESOS |
|---|-----------------|
| Secretaría General de la Gobernación - Crédito Específico | 879.812.427 |
| Secretaría de Deportes | 163.668.300 |
| Secretaría de Turismo | 111.363.480 |
| Secretaría Legal y Técnica | 34.229.413 |
| Secretaría de Comunicación Pública | 139.645.180 |
| Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos | 36.746.300 |
| Coordinación General Unidad Gobernador | 53.650.900 |

ARTÍCULO 4° - Los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las Cuentas Especiales no detallados en el ARTÍCULO 2° de la presente Ley y cuyos importes se incluyen en las correspondientes Jurisdicciones u Organismos, son los siguientes:

| | CIFRAS EN PESOS |
|--|-----------------|
| MINISTERIO DE JUSTICIA | |
| Trabajos Penitenciarios Especiales | 1.980.271 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | |
| Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (U.C.O.) | 136.409.470 |
| Fondo Permanente de Desarrollo Municipal | 151.970.090 |
| MINISTERIO DE SALUD | |
| Fondo Provincial de Salud | 288.648.000 |
| Fondo Provincial de Trasplantes | 64.670.000 |
| Programa Materno Infantil | 279.444.600 |
| MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| Fondo Provincial de Puertos | 251.697.300 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN | |
| Fondo Provincial de Educación | 1.000.000 |

ARTÍCULO 5° - Estímase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL QUINIEN-TOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIE-N-TOS TREINTA Y NUEVE (\$ 180.548.563.939) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refieren el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 5, 6, 7 y 8, que forman parte integrante de la presente Ley:

| CONCEPTO | CIFRAS EN PESOS |
|--|------------------------|
| TOTAL RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL | |
| - Corrientes | 149.516.589.650 |
| - De Capital | 145.891.371.338 |
| | 3.605.218.312 |
| TOTAL RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | |
| - Corrientes | 3.935.520.989 |
| - De Capital | 3.305.297.592 |
| | 630.223.397 |
| TOTAL RECURSOS DE INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL | |
| - Corrientes | 27.096.453.300 |
| - De Capital | 0 |
| TOTAL RECURSOS | 180.548.563.939 |

ARTÍCULO 6° - Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2014 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas N° 9, 10, 11, 11 bis, 12 y 13 que forman parte integrante de la presente Ley:

| CONCEPTO | CIFRAS EN PESOS |
|---|-----------------|
| 1. Erogaciones (ARTÍCULO 1° y ARTÍCULO 2°) | 180.506.022.412 |
| 2. Recursos (ARTÍCULO 5°) | 180.548.563.939 |
| 3. Necesidad de Financiamiento (1-2) | -42.541.527 |
| 4. Fuentes Financieras | 14.677.337.631 |
| - Disminución de la Inversión Financiera | 210.654.900 |
| - Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos | 14.466.682.731 |
| 5. Aplicaciones Financieras | 14.719.879.158 |
| - Inversión Financiera | 2.292.464.600 |
| - Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos | 12.427.414.558 |
| Resultado Financiero (3-4+5) | 0 |

ARTÍCULO 7° - Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$64.267.025.441) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas N° 14, 15, 16, 17, 18 y 19, las que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 8° - Fijase en 326.302 el número de cargos de la Planta Permanente y en 106.620 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 26, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 9° - Dentro del número total de cargos de Planta Permanente y Planta Temporaria consignado para la Secretaría General de la Gobernación en la Planilla Anexa N° 26, a la cual remite el ARTÍCULO 8° de la presente Ley, se incluyen los cargos de Planta Permanente y Planta Temporaria correspondientes a las siguientes Secretarías de Estado:

| | Total de Cargos | Planta Perm. | Planta Temp. |
|---|-----------------|--------------|--------------|
| Secretaría General de la Gobernación | 1.081 | 971 | 110 |
| -Crédito Específico | 184 | 102 | 82 |
| Secretaría de Deportes | 201 | 155 | 46 |
| Secretaría de Turismo | 157 | 145 | 12 |
| Secretaría Legal y Técnica | 414 | 261 | 153 |
| Secretaría de Comunicación Pública | | | |
| Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos | 291 | 247 | 44 |
| Coordinación General Unidad Gobernador | 153 | 105 | 48 |

ARTÍCULO 10 - Fijase en 14.976 el número de cargos de la Planta Permanente y en 2.764 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en el ARTÍCULO 12 de la presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 27, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 11 - Fijase en 709.910 la cantidad de horas cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 2.033.831 la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporaria) de los Organismos comprendidos en el ARTÍCULO 1°, el ARTÍCULO 2° y el ARTÍCULO 12 de la presente Ley, de acuerdo a la Planilla Anexa N° 28, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 12 - Fijase en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$40.239.465.950), los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2014, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 29, 30, 31 y 32, que forman parte integrante de la presente Ley:

| ORGANISMOS | CIFRAS EN PESOS |
|--|-----------------|
| Instituto Provincial de Lotería y Casinos | 17.395.027.295 |
| Instituto Obra Médico Asistencial | 11.026.050.000 |
| Banco de la Provincia de Buenos Aires | 8.310.457.655 |
| Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires | 3.507.931.000 |

ARTÍCULO 13 - Apruébanse para el Ejercicio 2014 las Cuentas de Ahorro -Inversión -Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritaria-

mente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa N° 33, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 14 - Establécese para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social a que se refieren el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la presente Ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos correspondientes al Ejercicio 2014:

| CONCEPTO | CIFRAS EN PESOS |
|---------------|-----------------|
| 1er. Diferido | 10.157.590.000 |
| 2do. Diferido | 5.278.254.000 |
| 3er. Diferido | 2.358.493.000 |

ARTÍCULO 15 - Fíjense en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en el ARTÍCULO 12 de la presente Ley, para el Ejercicio 2014:

ORGANISMOS

| | CIFRAS EN PESOS |
|--|-----------------|
| INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS | |
| 1er. Diferido | 3.850.000 |
| 2do. Diferido | 3.650.000 |
| 3er. Diferido | 4.500.000 |
| INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL | |
| 1er. Diferido | 4.000.000 |
| 2do. Diferido | 2.000.000 |
| 3er. Diferido | 0 |
| BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | |
| 1er. Diferido | 839.777.875 |
| 2do. Diferido | 381.094.516 |
| 3er. Diferido | 168.608.299 |
| CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | |
| 1er. Diferido | 1.495.000 |
| 2do. Diferido | 920.000 |
| 3er. Diferido | 805.000 |

ARTÍCULO 16 - Fíjense en PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) el importe mensual unitario máximo destinado a Gastos Funcionales para los Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura.

La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

ARTÍCULO 17 - Fíjense los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la Planilla Anexa N° 34 en concepto de Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 18 - Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en el ARTÍCULO 5°, ARTÍCULO 6°, ARTÍCULO 12 y ARTÍCULO 13 de la presente Ley.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida en base a instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

1. El Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias; Municipios; Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional; o de
2. Personas Físicas.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19 - El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con estas limitaciones:

- 1) No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:
 - a) Entre Jurisdicciones, excepto que las mismas se originen por modificaciones a la Ley de Ministerios N° 13.757 y sus modificatorias, o por absorción y/o traspaso de unidades en función de la modificación de estructuras orgánico - funcionales.
 - b) Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.

2) No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa N° 34 para "Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia", aprobada por el ARTÍCULO 17 de la presente Ley.

3) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Gastos en Personal", excepto que el destino del crédito - al cierre del ejercicio fiscal - sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, Jurisdicción ésta para la cual no resultará de aplicación las limitaciones en materia de débitos mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 20 - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte podrán disponer modificaciones:

- 1) En la distribución del número de cargos y horas cátedra y, si fuere necesario, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la presente Ley; y
- 2) Adecuando los importes del rubro "Obtención de Préstamos" a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.

ARTÍCULO 21 - El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Señores Ministros, Asesor General de Gobierno, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, Presidente de la Junta Electoral, Titulares de los Organismos Descentralizados y del Consejo de la Magistratura, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Participación Ciudadana, Secretario de Espacio Público, Secretario de Niñez y Adolescencia, y Defensor del Pueblo, a ejercer las atribuciones previstas en el ARTÍCULO 19 y en el ARTÍCULO 20 - inciso 1) de la presente Ley, y las otorgadas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, con las siguientes limitaciones:

- 1) Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.
- 2) Adecuación de cargos y horas cátedras entre Planta Permanente y Planta Temporaria.
- 3) Adecuación entre partidas principales, y entre partidas subprincipales y parciales de la Partida Principal "Transferencias".
- 4) Creación, supresión y/o fusión de categorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3° de la Ley N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, o normas que la reemplacen.
- 5) Incorporación de partidas principales.
- 6) Incorporación de partidas subprincipales, parciales y subparciales de la Partida Principal "Transferencias".
- 7) Disminución de los créditos presupuestarios de las Partidas: 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por el Decreto N° 1.737/96 y normas modificatorias, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas Partidas.
- 8) Disminución de los créditos presupuestarios de la Partida 3.5.4.

Los funcionarios autorizados actuarán para los supuestos contemplados en los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía; y para el caso del apartado 2) con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos.

Las limitaciones dispuestas por los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Economía en cuanto a la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia.

ARTÍCULO 22 - Establécese para las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte por el ARTÍCULO 18, el ARTÍCULO 19 y el ARTÍCULO 20 de la presente Ley, un límite máximo de hasta el OCHO POR CIENTO (8%) inclusive del total de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras aprobados por la presente Ley.

- La limitación establecida en el presente artículo no será de aplicación en:
- a) Las reasignaciones de crédito dentro de una misma Partida Principal,
 - b) Los Organismos Descentralizados no Consolidados,
 - c) Las Empresas, Sociedades Anónimas y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial, y
 - d) Cuando las transferencias de crédito o ampliaciones presupuestarias tengan como motivo:

- I) Modificar créditos para la Partida Gastos en Personal.
- II) Modificar créditos para la Partida Transferencias Corrientes que financien gastos vinculados a pagos salariales.
- III) Modificar créditos para las Partidas de atención de los Servicios de la Deuda.
- IV) Modificar créditos de las Categorías de Programas financiadas con Aportes no Reintegrables provenientes del Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias, Municipios y Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, y con operatorias de usos del crédito oportunamente autorizadas por Leyes de Endeudamiento, incluyendo las contrapartidas provinciales.
- V) Incorporar Remanentes de Ejercicios Anteriores.
- VI) Ampliar Cálculo de Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos Propios del Sector Público Provincial no Financiero.
- VII) Ampliar Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos con Afectación Específica del Sector Público Provincial no Financiero.

A los fines de las reestructuraciones y modificaciones de créditos que superen el nivel porcentual establecido en el presente artículo, deberá solicitarse previamente la autorización de la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 23 -Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones de los presupuestos aprobados para las entidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13.767.

CAPÍTULO III NORMAS SOBRE GASTOS

ARTÍCULO 24 - Establécese en los importes que se indican a continuación, los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98), o normas que la reemplacen: a) hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) para edificios fiscales cedidos y b) en PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) para edificios fiscales alquilados.

ARTÍCULO 25 -Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento, Políticas Presupuestarias de las jurisdicciones y entidades con sus Descripciones de Programas y demás aperturas contenidas en los Anexos N° 1 a 16, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 26 -El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

ARTÍCULO 27 - Aféctase durante el ejercicio 2014, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos anuales, netos de la Coparticipación Municipal-Ley N° 10.559 y sus modificatorias-, por aplicación de las tasas por servicios administrativos contempladas en el artículo 37 inciso a) de la Ley N° 13.404, modificada por la Ley N° 13.450, para atender la infraestructura, equipamiento, servicios y funcionamiento de las Delegaciones de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, y con igual destino, en el caso de Delegaciones de Jurisdicción Municipal.

A la afectación que se dispone por el presente artículo no podrán imputarse gastos relativos a "Personal".

ARTÍCULO 28 - Déjase sin efecto para el Ejercicio 2014, el límite porcentual que en materia de gastos en personal establece el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 13.766.

ARTÍCULO 29 - Apruébase, con carácter indicativo, el Presupuesto Plurianual 2015-2016 en el marco de la Ley N° 13.295 y que como Planilla Anexa N° 35 forma parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO IV SOBRE RECURSOS

ARTÍCULO 30 -Establécese que, para el Ejercicio 2014, los recursos a percibir por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), conforme lo dispuesto por el artículo 17 inciso a) de la Ley N° 13.766, modificada por el artículo 34 de la Ley N° 13.929, no podrán superar la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL (\$1.618.097.000).

ARTÍCULO 31 - Aféctase al Ministerio de Infraestructura, para financiar el servicio de amortización e intereses de deudas del ex - Ente Provincial Regulador Energético, la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA (\$ 84.750.140) de los recursos a percibir en el Ejercicio 2014, correspondientes a la Ley N° 8.474 y sus modificatorias.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar la suma precedentemente descripta, en hasta el importe resultante de la mayor recaudación que en el Impuesto creado por la Ley N° 8.474 y sus modificatorias, llegara a efectivizarse en el transcurso del Ejercicio 2014, conforme certificación de la Contaduría General de la Provincia.

CAPÍTULO V OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 32 - Manténgase, hasta su total cumplimiento, la vigencia del artículo 40 de la Ley N° 14.331.

ARTÍCULO 33 - Manténgase, para el Ejercicio 2014, la vigencia de los artículos 43y 54 de la Ley N° 14.331.

ARTÍCULO 34 - Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar el uso de instrumentos financieros respaldados por flujos de recursos provinciales, con el objeto de financiar la implementación de políticas efectivas de acción social y salud así como también obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales en la Provincia, por hasta el monto máximo establecido en el primer párrafo del ARTÍCULO 36 de la presente Ley.

A los efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley, así como los fondos distribuidos a la Provincia en el marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09 y/o flujos provinciales sin afectación específica.

ARTÍCULO 35 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOSCUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$4.600.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de afrontar la cancelación de los servicios de deuda.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el acreedor las modalidades que se estimen pertinentes en relación al tratamiento de los intereses generados en deudas contraídas con el mismo.

ARTÍCULO 36 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$7.400.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2014, como así también tender a mejorar el perfil de endeudamiento de la deuda pública y regularizar atrasos de Tesorería.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 31 de la Ley N° 14.393, y/o flujos de recursos provinciales.

ARTÍCULO 37 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS MIL TREINTA Y CINCO MILLONES (\$1.035.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar obras, equipamiento e insumos de los servicios judiciales y de seguridad.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 31 de la Ley N° 14.393, y/o flujos de recursos provinciales.

ARTÍCULO 38 - Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como establecer las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de las deudas que la Provincia hubiera asumido y/o mantiene con el Estado Nacional.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo previsto en el párrafo anterior, en particular quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses; a asumir la deuda resultante en nombre y representación de la Provincia; a endeudarse por hasta las sumas necesarias para la cancelación de la misma como así también entregar activos financieros a efectos cancelatorios y/u otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 39 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros por hasta el monto máximo establecido en el primer párrafo del ARTÍCULO 36 de la presente Ley.

A tales fines, podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 40 - Fijase en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767. Las Letras podrán ser emitidas por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de su emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero de emisión, debiendo en tales casos dar cumplimiento con los requisitos que establece el Título III de la Ley mencionada.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 34 de la Ley N° 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.

ARTÍCULO 41 - Autorízase al Poder Ejecutivo a aportar al FONDO DE GARANTÍAS BUENOS AIRES S.A. (FOGABA S.A.) creado por la Ley N° 11.560 y sus modificatorias, en un monto de hasta PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), indistintamente en títulos de la deuda pública nacional y/o provincial a valor de cotización.

ARTÍCULO 42 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$400.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto y obra "Acueducto Río Colorado y Anillado Interno en la localidad de Bahía Blanca".

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos; como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 43 - Ampliase por un monto adicional de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$700.000.000) la suma establecida en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 14.315.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo a recurrir al endeudamiento autorizado por el ARTÍCULO 36 de la presente Ley para la emisión de los títulos de la deuda pública provincial prescriptos por el artículo 2º de la Ley N° 14.315, siendo de aplicación en ese caso las restantes disposiciones establecidas en dicha norma.

ARTÍCULO 44 - Autorízase al Ente Administrador Astillero Río Santiago a contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, previa intervención del Ministerio de Economía, las garantías bancarias y/o financiaciones necesarias a nivel nacional e internacional para llevar adelante la construcción de buques destinados a la República Argentina y/o a la exportación por hasta el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIDÓS MILLONES (US\$ 122.000.000) o su equivalente en otras monedas y por hasta un plazo máximo de tres (3) años.

A los fines indicados en el párrafo anterior, autorizar al Banco de la Provincia de Buenos Aires a otorgar las citadas garantías por hasta el monto y plazo máximo indicados en el párrafo precedente, liberándolo para estas operaciones, de las limitaciones establecidas por el Decreto-Ley N° 9.434/79 (T.O. por Decreto N° 9.166/86 con las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes N° 10.534 y N° 10.766).

El Poder Ejecutivo garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que asuma el Ente Administrador Astillero Río Santiago ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires por las garantías bancarias que le otorgue, para lo cual quedan afectados los Fondos de Coparticipación Federal - Ley N° 23.548, o las que en el futuro la modifique o reemplace, que le correspondan a la Provincia, hasta la suma que resulte necesaria para el cumplimiento de la garantía. La entidad bancaria queda autorizada a retener dichos fondos en forma automática y con anterioridad a la acreditación en cuentas de la Provincia, o acordar el financiamiento de la obligación con el Ente Administrador Astillero Río Santiago a través de un préstamo o garantía, en caso de ejecución de la garantía de conformidad con ésta y demás estipulaciones que le fijen en el respectivo decreto que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI
MUNICIPIOS

ARTÍCULO 45 - Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar a los municipios, en el marco de los contratos de préstamos firmados de conformidad con la Ley N° 11.661 y con el Decreto Provincial N° 774/03, los intereses punitivos que debieran aplicarse de conformidad con los referidos contratos y con los Convenios de Refinanciación aprobados por el mencionado decreto, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2013.

Dicha autorización, será ejercida por el Poder Ejecutivo en tanto la coparticipación de impuestos establecida por la Ley N° 10.559 y modificatorias y/o por el régimen que la reemplace, haga las veces en forma simultánea de fuente de pago de los préstamos antes mencionados y de garantía de los mismos.

ARTÍCULO 46 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar durante el Ejercicio 2014, de la participación correspondiente a los Municipios en el régimen de la Ley N° 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 65.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la Ley N° 13.163 y modificatorias.

El Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.559 y modificatorias o del régimen que la reemplace, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los Municipios.

ARTÍCULO 47 - Postérgase el cumplimiento de las disposiciones del artículo 49 de la Ley 14.393, las que comenzaran a regir a partir del Ejercicio 2014. Asimismo los Municipios que registren déficit al cierre del Ejercicio 2013 deberán presentar ante el Ministerio de Economía la fundamentación que lo justifique, debiendo este emitir un informe técnico-económico y financiero que convalide el mismo. El déficit registrado deberá ser cancelado de acuerdo a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 14.393 de conformidad al primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 48 - Autorízase al Tribunal de Cuentas a eximir de las sanciones previstas en su Ley Orgánica a aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado, en el Ejercicio 2013, la utilización de recursos afectados para un destino distinto al de su afectación, siempre que tal utilización sea fundada en razones de carácter excepcional. Los recursos así utilizados deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, desde el cierre del Ejercicio 2013.

ARTÍCULO 49 - Prorrógase la vigencia de las disposiciones del artículo 93 de la Ley 14.393 para los ejercicios 2013 y 2014.

ARTÍCULO 50 - Autorízase a las Municipalidades a cancelar deudas por medio del cheque de pago diferido considerando a los librados con fecha de vencimiento posterior al cierre del ejercicio -31 de diciembre- como Deuda Consolidada.

En ningún caso los vencimientos de pagos comprometidos mediante el instrumento autorizado en el párrafo anterior podrán exceder la fecha de la finalización del mandato del Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 51 - Convalídense:

1. La no aplicación de las disposiciones de la Ley N° 12.234 al Ejercicio 2013.
2. En los términos del artículo 39 de la Ley N° 13.767, para todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados a que aluden los artículos 1º y 2º de la Ley N° 14.393, las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2013 en la Partida Principal: Gastos en Personal por sobre los créditos presupuestarios vigentes en la citada Partida. Extender los alcances del presente inciso a los mayores gastos que al cierre del Ejercicio 2013 se contabilicen por sobre los créditos presupuestarios vigentes, en la Partida Transferencias, originados exclusivamente por Erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por subsidios a la enseñanza no oficial para la equiparación de docentes.
3. Los Decretos: N° 119/13, N° 152/13, N° 409/13; N° 419/13 y N° 818/13.

ARTÍCULO 52 - Créanse:

- 1) ONCE MIL CIENTO SETENTA (11.170) cargos los que se distribuirán según se indica a continuación:
 - a) SEIS MIL (6.000) para el Ministerio de Seguridad, con destino a las Policías de la Provincia de Buenos Aires.
 - b) MIL DOSCIENTOS (1.200) para el Ministerio de Justicia, destinados al Servicio Penitenciario Bonaerense.
 - c) TRES MIL QUINIENTOS (3.500) para el Ministerio de Salud, destinados a los agentes egresados del "Programa Provincial de Desarrollo Integral de Enfermería Eva Perón" y para la cobertura de nuevos servicios hospitalarios.
 - d) SESENTA Y UNO (61) para el Ministerio Público, destinados al Cuerpo de Investigadores Judiciales, distribuidos de la siguiente manera: CINCUENTA Y CUATRO (54) en Planta Permanente y SIETE (7) en Planta Temporal para la puesta en funcionamiento - Ley N° 14.424-
 - e) TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (384) destinados a Administración de Justicia para la puesta en funcionamiento de órganos creados por la Ley N° 14.346.
 - f) VEINTICINCO (25) destinados a la Fiscalía de Estado.
- 2) SETENTA MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO (70.788) horas cátedra las que se distribuirán según se indica a continuación:
 - a) CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO (488) para el Servicio Penitenciario Bonaerense, dependiente del Ministerio de Justicia.
 - b) TRESCIENTAS (300) para la Universidad de Ezeiza.
 - c) SETENTA MIL (70.000) para la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 53 - Fijanse en SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (7.650) el número de becas para el Ministerio de Salud, en la cantidad que para cada caso se indica: a) DOS MIL DOSCIENTAS (2.200) para el "Programa Provincial de Desarrollo Integral de Enfermería Eva Perón", b) CUATRO MIL OCHOCIENTAS (4.800) para el "Programa de Becas de Formación y Capacitación de Preingreso", c) SEISCIENTAS (600) para otros programas excluidos los Programas de Residencias Médicas y Contingencias y d) CINCUENTA (50) para la Subsecretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

ARTÍCULO 54 - Establécese que las plazas de becas y similares, de agentes que sean designados en la planta de personal, serán suprimidas y la Jurisdicción u Organismo afectado no podrá incrementar el número de plazas una vez efectuadas las respectivas supresiones.

CAPÍTULO VIII
LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 55 - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO...- Las transferencias no transitorias que la Provincia efectúe a Centrales de la Costa Atlántica S.A. serán consideradas tanto por el Poder Ejecutivo cuanto por dicha sociedad, como integración a la propiedad accionaria y/o patrimonial de la Provincia de Buenos Aires, conforme al estatuto societario aprobado por el Decreto N° 106/97 y su modificatorio N° 2942/00.

Lo dispuesto en el presente Artículo tendrá vigencia a partir del Ejercicio Fiscal 2013 inclusive.”

ARTÍCULO 56 - Modifícase el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14.393, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO...- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro cuya emisión autoriza el párrafo precedente, serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 34 de la Ley N° 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.”

ARTÍCULO 57 - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y modificatorias, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO...- Mantener hasta su total cumplimiento la vigencia de las autorizaciones de endeudamiento con Organismos Bilaterales y Multilaterales de Crédito, conferidas a través de las leyes anuales de presupuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a partir de la Ley N° 14.393 - Presupuesto Ejercicio 2013-, inclusive.

Facultar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para el cumplimiento del presente artículo.”

ARTÍCULO 58 - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO...- Los Rectores y Vicerrectores de Universidades Provinciales que fueran docentes podrán, en dichos cargos, optar por percibir la antigüedad conforme a los porcentajes establecidos en el Estatuto del Docente Ley N° 10.579, y su desempeño será computado en este caso como ejercicio de la docencia a todos sus efectos”.

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 59 - Detállanse en las Planillas Anexas N° 2, 2 bis y 6 que forman parte integrante de la presente Ley, los importes determinados para la Administración Central en el ARTÍCULO 2° de la presente Ley.

TÍTULO III
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 60 - Detállanse en las Planillas Anexas N° 3, 4, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente Ley, los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social detallados en el ARTÍCULO 2° de la presente Ley.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 61 - Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la prórroga para el Ejercicio 2014 de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.530, modificatoria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por Ley Nacional N° 25.917.

ARTÍCULO 62 - Suspéndase para el Ejercicio 2014, la prohibición del segundo párrafo del artículo 57 de la Ley N° 13.767.

ARTÍCULO 63 - Suspéndase para el Ejercicio 2014, toda otra disposición de la normativa provincial que resultare incompatible con lo establecido en la Ley Nacional a que la Provincia adhiere en virtud del ARTÍCULO 61 de la presente Ley.

ARTÍCULO 64 - Prorrógase la vigencia de los artículos 82 y 83 de la Ley N° 14.062, para el Ejercicio 2014, en virtud de lo establecido en el ARTÍCULO 61 de la presente Ley.

Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherirse a lo dispuesto en el párrafo anterior y artículos precedentes del presente Título, mediante la sanción de las correspondientes Ordenanzas por sus Honorables Concejos Deliberantes.

ARTÍCULO 65 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la presente Ley para la Dirección General de Cultura y Educación, a destinar PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) para la atención de expropiaciones.

Dicha suma podrá incrementarse en hasta un importe máximo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 66 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la presente Ley para el Ministerio de Infraestructura, a destinar PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) para el Fondo de Acceso Seguro a la Tierra en Función Social creado por el artículo 77 de la Ley N° 13.929.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 67 - Establécese que las normas dispuestas en el Título II de la Ley N° 13.767 comenzarán a regir a partir del Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO 68 - Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar la aprobación de los Documentos de Licitación, incluyendo las especificaciones técnicas, que resultaren acordados por Convenios suscriptos con la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la realización de obras en la red vial principal y secundarias de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines del párrafo precedente establécese que:

1. El Poder Ejecutivo podrá realizar el proceso licitatorio hasta la suscripción del acto administrativo de adjudicación aún sin necesidad de contar con el compromiso presupuestario.

En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios provenientes de aportes no reintegrables comprometidos por la Dirección Nacional de Vialidad, se efectuará la afectación presupuestaria del gasto.

2. En ocasión de todo trámite vinculado con la realización de obras públicas por el mecanismo precedentemente aludido, deberá consignarse explícitamente el contenido de este artículo, debiéndose reproducir textualmente y en forma íntegra, en todo tipo de notas, memorandos, expedientes o cualesquiera otras formas de comunicación administrativa, incluso electrónica.

ARTÍCULO 69 - Exclúyase a la Autoridad del Agua (o el organismo que en el futuro lo reemplace) del alcance del Decreto-Ley N° 7.543/69, y modificatorias, en lo referente a las acciones vinculadas al cobro de deudas por tasas y multas que impusiere este organismo, quien acordara con Fiscalía de Estado la forma de representación judicial y los procesos, métodos y formas de los recuperos aludidos, y la selección de los profesionales del y/o para el organismo en la gestión de cobranza.

ARTÍCULO 70 - Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 12.372 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo a recurrir al financiamiento previsto en la Ley Nacional N° 24.855 de creación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, régimen al cual ha adherido a través del Decreto N° 382/98, por hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 980.000.000), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios.”

ARTÍCULO 71 - Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el listado de obras a que se refieren los Anexos de la Ley N° 12.372 y modificatorias, dentro de la suma aprobada por el artículo 1° de dicha Ley, a fin de dar de baja aquellos proyectos cuya financiación fue concretada con recursos provenientes de otras fuentes alternativas y a incorporar los proyectos aprobados para su financiación en el marco de la operatoria, de acuerdo a lo normado por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 12.372.

ARTÍCULO 72 - Sustitúyese el texto del inciso s) del artículo 24 del Decreto-Ley N° 9.434/79 (T.O. Decreto N° 9.166/86), Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por Ley N° 12.726 y modificado por la Ley N° 13.072 y por la Ley N° 14.393), por el siguiente:

“Inciso S: “El Directorio no podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del sector privado superiores a pesos veinte millones (\$ 20.000.000), en los cuales el monto a desembolsar supere el cincuenta por ciento (50%) de sus deudas bancarias con el Sistema Financiero, excepto que se trate de proyectos de inversión que cuenten con calificación de al menos dos (2) compañías calificadoras de Riesgos de primera línea, que confirmen la capacidad de repago. Tampoco podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del sector privado, cuyo monto supere el cuatro por ciento (4%) del Patrimonio Neto del Banco, ni otorgar préstamos a personas físicas, superiores a pesos cuatro millones (\$ 4.000.000).

Los límites del párrafo anterior podrán incrementarse hasta doscientos por ciento (200%), siempre que el complemento sea garantizado con garantías preferidas clases “A” o “B”, según la reglamentación del Banco Central de la República Argentina. Podrán computarse a estos efectos las garantías ya constituidas para tramos de créditos que originalmente no superen los límites aquí establecidos. El incremento de límite admitido para los préstamos respaldados con garantías preferidas clase “A” o “B” será de aplicación a los préstamos a empresas constructoras destinados a la financiación de obra

pública de la Provincia de Buenos Aires y a proveedores del mismo Estado, cuando estén garantizados por cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que el Banco podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor.

Cuando la operación de crédito esté destinada a financiar exportaciones, los préstamos a otorgar a personas jurídicas del sector privado no podrán superar, por todo concepto, el monto de veinte millones de dólares estadounidenses (u\$s 20.000.000) y para las personas físicas setecientos cincuenta mil dólares estadounidenses (u\$s 750.000).

Quedan excluidas de los límites establecidos en los párrafos precedentes las financiaciones que se realicen con empresas vinculadas, o pertenecientes al Grupo Banco Provincia.

Los montos consignados en este inciso podrán ser modificados anualmente por la Ley de Presupuesto, en caso de necesidad de adaptar los mismos a una nueva realidad macroeconómica nacional.

Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y patrimonialmente por los daños que sufre el Banco como consecuencia de tal incumplimiento, sin perjuicio del resto de las responsabilidades civiles y penales, que pudieran corresponderles."

ARTÍCULO 73 - Autorízase al Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 13.661, a destinar la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 12.500.000) para atender el funcionamiento de la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la cual será aprobada y dispuesta por el titular de la misma, y liquidada y pagada por la Administración de la Honorable Cámara de Senadores conforme lo dispuesto por la referida Ley.

ARTÍCULO 74 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1° y 2° de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 27.210.000), el Presupuesto de Erogaciones de La Dirección General de Cultura y Educación, con destino al cumplimiento del Proyecto de Apoyo y Acompañamiento en Experiencias Educativas de Nivel Inicial de Carácter Comunitario.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 75 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, a incrementar en la suma de hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Asuntos Agrarios con destino al Fondo de Electrificación Rural Ley N° 10.069.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 76 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, a incrementar en la suma de hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de la Producción, Ciencias y Tecnología con destino al Fondo Industrial Ley N° 13.656 (ex Ley N° 10.547).

ARTÍCULO 77 - Fijase la suma de pesos VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 21.960.000) la subvención a la comisión Provincial de la Memoria conforme lo establece el art. 6 de la Ley N° 12.483.

ARTÍCULO 78 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$24.956.833) el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Infraestructura con destino a la financiación de las obras que se detallan a continuación:

- Construcción Planta de Gas y Red de Suministro domiciliario en Rawson Partido de Chacabuco, PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$10.991.833).

- Obras de Suministro de Gas Natural por Redes en la localidad de Pla Partido de ALBERTI, PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$5.965.000).

- Construcción de Planta de Gas y Obras de Suministro de Gas Natural por Redes en la localidad de Blaquier, Partido de Florentino Ameghino, PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 79 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Infraestructura con destino a las obras de Construcción de un Centro Cívico en la ciudad de Chacabuco.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 80 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (\$59.000.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Dirección de Vialidad con destino a la financiación de las obras que se detallan a continuación:

- Repavimentación con calzada de hormigón de la avenida del Libertador entre avenida Presidente Perón y Avenida Calle Real, Partido de Merlo, PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000).

- Obras de Ensanche y Repavimentación de la Ruta Provincial N° 21 entre Triunvirato y Balbastro, Partido de Merlo, PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000).

- Repavimentación de 6 kilómetros del Bulevar 40 (Circunvalación), Partido de Coronel Pringles (Ciudad Cabecera), PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 81 - Autorízase al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, a incrementar en hasta la suma de PESOS SEIS millones (\$ 6.000.000), las contribuciones al CORFO Río Colorado para ser destinados a la elaboración del ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD para el aprovechamiento del agua del cupo del Río Negro en la Provincia de Buenos Aires.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 82 - Establécese una afectación del 0,5% de lo recaudado en concepto del Impuesto a los Automotores, la que será destinada a la realización de convenios con las Universidades Públicas establecidas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de desarrollar planes de capacitación relacionados con la seguridad vial.

ARTÍCULO 83 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Secretaría de Derechos Humanos con destino a la prevención, lucha y erradicación del delito de Trata de Personas, según Leyes N° 14.453 y N°14.473.

ARTÍCULO 84 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000) el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Desarrollo Social con destino al Programa Permanente de Asistencia de Desastres Meteorológicos.

ARTÍCULO 85: Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000) el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Infraestructura con destino a la financiación de obras en los partidos de Trenque Lauquen, General Villegas y Rojas.

ARTÍCULO 86: Modifícase el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley N° 11.653, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: El depósito no será exigible en los casos de quiebra o concurso civil del demandado declarados judicialmente. Tampoco será exigible cuando el recurso sea interpuesto por el Fisco Provincial."

ARTÍCULO 87: Establécese que los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2014 del artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075, serán distribuidos entre los Municipios en forma automática, según las pautas establecidas en el artículo 1° y concordantes de la Ley N° 10.559 y modificatorias. Los Municipios destinarán los recursos percibidos a las finalidades de educación, ciencia y tecnología, estando sujetos al régimen de control previsto en el artículo 159 de la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6.769/58 y demás legislación vigente en la materia, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que cada Municipio decida implementar en el ámbito de su competencia. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 88: La presente Ley regirá a partir del 1° de enero de 2014 inclusive, salvo para aquellas disposiciones que tengan una fecha especial.

ARTÍCULO 89: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Cdor. Horacio Ramiro Gonzalez
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado
de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO 927

La Plata, 5 de diciembre de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (14.552)

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 2014
35 PLANILLAS ANEXAS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 01

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL |
|--|------------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 169.808.074.388 | 84.903.962.188 | 58.031.119.000 | 26.872.993.200 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 92.679.663.040 | 41.641.918.940 | 50.841.072.100 | 196.672.000 |
| 2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES | 83.202.185.100 | 34.004.417.300 | 49.050.891.800 | 146.876.000 |
| 2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 9.477.068.801 | 7.637.369.000 | 1.789.903.801 | 49.796.000 |
| 2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS | 409.139 | 132.640 | 276.499 | |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 5.325.971.940 | 5.050.730.940 | 275.211.000 | 30.000 |
| 2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES | 5.229.067.760 | 5.050.352.760 | 178.715.000 | |
| 2.1.3.2.0.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS | 123.750 | 123.750 | | |
| 2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | 96.780.430 | 254.430 | 96.496.000 | 30.000 |
| 2.1.4.0.0.0 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 26.675.641.200 | | | 26.675.641.200 |
| 2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | 11.516.500 | 1.916.500 | 9.600.000 | |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 45.114.981.708 | 38.209.395.808 | 6.904.935.900 | 650.000 |
| 2.1.7.0.0.0 - A CLASIFICAR | 300.000 | | 300.000 | |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 169.808.074.388 | 84.903.962.188 | 58.031.119.000 | 26.872.993.200 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 10.697.948.024 | 6.801.424.825 | 3.889.398.199 | 7.125.000 |
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 5.990.403.619 | 3.823.965.920 | 2.159.312.699 | 7.125.000 |
| 2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 5.917.750.119 | 3.774.133.020 | 2.136.492.099 | 7.125.000 |
| 2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | 72.595.000 | 49.780.000 | 22.815.000 | |
| 2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | 58.500 | 52.900 | 5.600 | |
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 3.175.198.605 | 1.831.625.405 | 1.343.573.200 | |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | 1.531.695.800 | 1.145.833.500 | 385.862.300 | |
| 2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL | 986.193.880 | 986.193.880 | | |
| 2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 545.501.920 | 159.639.620 | 385.862.300 | |
| 2.2.4.0.0.0 - A CLASIFICAR | 650.000 | | 650.000 | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 10.697.948.024 | 6.801.424.825 | 3.889.398.199 | 7.125.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 180.506.022.412 | 91.705.387.013 | 61.920.517.199 | 26.880.118.200 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

PLANILLA 02

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | PODER JUDICIAL - | FISCALIA DE ESTADO | JUNTA ELECTORAL | TRIBUNAL DE CUENTAS | GOBERNACION |
|--|-----------------------|----------------------|--------------------|-------------------|---------------------|----------------------|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 84.903.962.188 | 8.140.322.000 | 173.322.000 | 18.754.000 | 223.820.000 | 2.399.440.500 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 41.641.918.940 | 8.098.789.000 | 173.322.000 | 18.754.000 | 223.820.000 | 2.182.047.000 |
| 2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES | 34.004.417.300 | 7.572.936.000 | 163.282.000 | 18.040.000 | 213.960.000 | 1.030.828.500 |
| 2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 7.637.369.000 | 525.841.400 | 10.040.000 | 714.000 | 9.860.000 | 1.151.167.500 |
| 2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS | 132.640 | 11.600 | | | | 51.000 |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 5.050.730.940 | | | | | 247.500 |
| 2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES | 5.050.352.760 | | | | | |
| 2.1.3.2.0.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS | 123.750 | | | | | 123.750 |
| 2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | 254.430 | | | | | 123.750 |
| 2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | 1.916.500 | | | | | |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 38.209.395.808 | 41.533.000 | | | | 217.146.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 84.903.962.188 | 8.140.322.000 | 173.322.000 | 18.754.000 | 223.820.000 | 2.399.440.500 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 6.801.424.825 | 456.564.000 | 5.394.000 | 50.000 | 1.650.000 | 95.620.100 |
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 3.823.965.920 | 456.564.000 | 5.394.000 | 50.000 | 1.650.000 | 59.969.100 |
| 2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 3.774.133.020 | 429.492.000 | 5.394.000 | 50.000 | 1.650.000 | 57.669.100 |
| 2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | 49.780.000 | 27.072.000 | | | | 2.250.000 |
| 2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | 52.900 | | | | | 50.000 |
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 1.831.625.405 | | | | | 35.651.000 |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | 1.145.833.500 | | | | | |
| 2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL | 986.193.880 | | | | | |
| 2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 159.639.620 | | | | | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 6.801.424.825 | 456.564.000 | 5.394.000 | 50.000 | 1.650.000 | 95.620.100 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 91.705.387.013 | 8.596.886.000 | 178.716.000 | 18.804.000 | 225.470.000 | 2.495.060.600 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

PLANILLA 02
CONTINUACION 1

EN PESOS

| CONCEPTO | MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS | MINISTERIO DE ECONOMIA | CONTADURIA GENERAL | TESORERIA GENERAL | MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | MINISTERIO DE SALUD |
|--|---|------------------------|--------------------|-------------------|---|-----------------------|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 1.014.369.560 | 36.921.414.908 | 107.600.000 | 48.601.000 | 256.665.460 | 11.930.147.460 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 933.655.800 | 534.738.680 | 107.600.000 | 48.601.000 | 228.943.260 | 10.510.004.700 |
| 2.1.2.1.0.0 - REMUNERACIONES | 507.036.000 | 252.379.000 | 99.810.000 | 38.855.000 | 163.132.500 | 7.066.504.000 |
| 2.1.2.2.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 426.619.800 | 282.359.680 | 7.790.000 | 9.696.000 | 65.791.720 | 3.443.500.700 |
| 2.1.2.3.0.0 - IMPUESTOS | | | | 50.000 | 19.040 | |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | | 4.817.207.980 | | | | 30.460 |
| 2.1.3.1.0.0 - INTERESES | | 4.817.077.300 | | | | 30.460 |
| 2.1.3.2.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS | | | | | | |
| 2.1.3.3.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | | 130.680 | | | | |
| 2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | | 1.916.500 | | | | |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 80.713.760 | 31.567.551.748 | | | 27.722.200 | 1.420.112.300 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 1.014.369.560 | 36.921.414.908 | 107.600.000 | 48.601.000 | 256.665.460 | 11.930.147.460 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 56.531.440 | 2.323.273.985 | 800.000 | 2.000.000 | 138.412.900 | 281.140.000 |
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 31.633.000 | 23.627.020 | 800.000 | 2.000.000 | 133.433.300 | 235.840.000 |
| 2.2.1.1.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 28.130.100 | 23.627.020 | 800.000 | 2.000.000 | 133.433.300 | 235.840.000 |
| 2.2.1.2.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | 3.500.000 | | | | | |
| 2.2.1.3.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | 2.900 | | | | | |
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 24.898.440 | 1.199.133.665 | | | 4.979.600 | 45.300.000 |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | | 1.100.513.300 | | | | |
| 2.2.3.1.0.0 - APORTES DE CAPITAL | | 940.873.680 | | | | |
| 2.2.3.3.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | | 159.639.620 | | | | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 56.531.440 | 2.323.273.985 | 800.000 | 2.000.000 | 138.412.900 | 281.140.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 1.070.901.000 | 39.244.688.893 | 108.400.000 | 50.601.000 | 395.078.360 | 12.211.287.460 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

PLANILLA 02
CONTINUACION 2

EN PESOS

| CONCEPTO | MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS | MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA | CONSEJO DE LA MAGISTRATURA | MINISTERIO DE JUSTICIA | MINISTERIO DE SEGURIDAD | MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL |
|--|--------------------------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------|-------------------------|---------------------------------|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 225.468.800 | 693.092.600 | 12.333.000 | 3.931.365.000 | 13.278.026.000 | 4.963.768.500 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 167.389.100 | 431.392.000 | 12.333.000 | 3.923.225.000 | 13.212.447.000 | 313.868.500 |
| 2.1.2.1.0.0 - REMUNERACIONES | 130.358.800 | 274.582.500 | 8.845.000 | 3.505.450.000 | 12.359.991.000 | 221.884.000 |
| 2.1.2.2.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 37.030.300 | 156.808.500 | 3.488.000 | 417.775.000 | 852.456.000 | 91.984.500 |
| 2.1.2.3.0.0 - IMPUESTOS | | 1.000 | | | | |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | | 225.755.000 | | 6.670.000 | 820.000 | |
| 2.1.3.1.0.0 - INTERESES | | 225.755.000 | | 6.670.000 | 820.000 | |
| 2.1.3.2.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS | | | | | | |
| 2.1.3.3.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | | | | | | |
| 2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | | | | | | |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 58.079.700 | 35.945.600 | | 1.470.000 | 64.759.000 | 4.649.900.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 225.468.800 | 693.092.600 | 12.333.000 | 3.931.365.000 | 13.278.026.000 | 4.963.768.500 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 6.055.800 | 2.366.322.000 | 422.000 | 102.256.000 | 834.581.000 | 54.858.500 |
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 595.800 | 1.983.590.600 | 422.000 | 102.256.000 | 726.646.000 | 14.858.500 |
| 2.2.1.1.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 595.800 | 1.979.132.600 | 422.000 | 102.256.000 | 726.646.000 | 14.858.500 |
| 2.2.1.2.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | | 4.458.000 | | | | |
| 2.2.1.3.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | | | | | | |
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 5.460.000 | 337.411.200 | | | 107.935.000 | 40.000.000 |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | | 45.320.200 | | | | |
| 2.2.3.1.0.0 - APORTES DE CAPITAL | | 45.320.200 | | | | |
| 2.2.3.3.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | | | | | | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 6.055.800 | 2.366.322.000 | 422.000 | 102.256.000 | 834.581.000 | 54.858.500 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 231.524.600 | 3.059.414.600 | 12.755.000 | 4.033.621.000 | 14.112.607.000 | 5.018.627.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

PLANILLA 02
CONTINUACION 3

EN PESOS

| CONCEPTO | MINISTERIO DE GOBIERNO | MINISTERIO DE TRABAJO | ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO | DEFENSORÍA DEL PUEBLO |
|--|------------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 66.539.500 | 291.125.900 | 86.745.000 | 121.041.000 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 44.337.000 | 269.025.900 | 86.745.000 | 120.881.000 |
| 2.1.2.1.0.0 - REMUNERACIONES | 34.001.000 | 173.000.000 | 83.761.000 | 85.781.000 |
| 2.1.2.2.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 10.336.000 | 96.025.900 | 2.984.000 | 35.100.000 |
| 2.1.2.3.0.0 - IMPUESTOS | | | | |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | | | | |
| 2.1.3.1.0.0 - INTERESES | | | | |
| 2.1.3.2.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS | | | | |
| 2.1.3.3.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | | | | |
| 2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | | | | |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 22.202.500 | 22.100.000 | | 160.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 66.539.500 | 291.125.900 | 86.745.000 | 121.041.000 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 31.182.200 | 9.610.900 | 200.000 | 34.500.000 |
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 545.700 | 9.390.900 | 200.000 | 34.500.000 |
| 2.2.1.1.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 545.700 | 9.390.900 | 200.000 | 22.000.000 |
| 2.2.1.2.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | | | | 12.500.000 |
| 2.2.1.3.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | | | | |
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 30.636.500 | 220.000 | | |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | | | | |
| 2.2.3.1.0.0 - APORTES DE CAPITAL | | | | |
| 2.2.3.3.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | | | | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 31.182.200 | 9.610.900 | 200.000 | 34.500.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 97.721.700 | 300.736.800 | 86.945.000 | 155.541.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES

PLANILLA 02 BIS

EN PESOS

| CONCEPTO | PODER JUDICIAL - | PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA - | PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO - | GOBERNACION | SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION | SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS |
|--|----------------------|---|---------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 8.140.322.000 | 5.362.499.000 | 2.777.823.000 | 2.399.440.500 | 1.363.760.000 | 38.324.000 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 8.098.789.000 | 5.328.499.000 | 2.770.290.000 | 2.182.047.000 | 1.320.514.000 | 37.324.000 |
| 2.1.2.1.0.0 - REMUNERACIONES | 7.572.936.000 | 5.060.399.000 | 2.512.537.000 | 1.030.828.500 | 381.909.000 | 26.753.000 |
| 2.1.2.2.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 525.841.400 | 268.089.400 | 257.752.000 | 1.151.167.500 | 938.598.000 | 10.571.000 |
| 2.1.2.3.0.0 - IMPUESTOS | 11.600 | 10.600 | 1.000 | 51.000 | 7.000 | |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | | | | 247.500 | | |
| 2.1.3.1.0.0 - INTERESES | | | | | | |
| 2.1.3.2.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS | | | | 123.750 | | |
| 2.1.3.3.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | | | | 123.750 | | |
| 2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | | | | | | |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 41.533.000 | 34.000.000 | 7.533.000 | 217.146.000 | 43.246.000 | 1.000.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 8.140.322.000 | 5.362.499.000 | 2.777.823.000 | 2.399.440.500 | 1.363.760.000 | 38.324.000 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 456.564.000 | 260.736.000 | 195.828.000 | 95.620.100 | 55.356.000 | 650.000 |
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 456.564.000 | 260.736.000 | 195.828.000 | 59.969.100 | 52.956.000 | 350.000 |
| 2.2.1.1.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 429.492.000 | 233.664.000 | 195.828.000 | 57.669.100 | 50.756.000 | 350.000 |
| 2.2.1.2.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | 27.072.000 | 27.072.000 | | 2.250.000 | 2.200.000 | |
| 2.2.1.3.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | | | | 50.000 | | |
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | | | 35.651.000 | 2.400.000 | 300.000 |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | | | | | | |
| 2.2.3.1.0.0 - APORTES DE CAPITAL | | | | | | |
| 2.2.3.3.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | | | | | | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 456.564.000 | 260.736.000 | 195.828.000 | 95.620.100 | 55.356.000 | 650.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 8.596.886.000 | 5.623.235.000 | 2.973.651.000 | 2.495.060.600 | 1.419.116.000 | 38.974.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES

PLANILLA 02 BIS
CONTINUACION 1

EN PESOS

| CONCEPTO | SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA | SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO | SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | MINISTERIO DE ECONOMIA | MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO | OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA |
|--|---------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|------------------------|---|--|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 40.969.000 | 75.460.500 | 880.927.000 | 36.921.414.908 | 410.658.500 | 36.510.756.408 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 35.669.000 | 48.813.000 | 739.727.000 | 534.738.680 | 323.957.880 | 210.780.800 |
| 2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES | 19.291.000 | 18.233.500 | 584.642.000 | 252.379.000 | 252.379.000 | |
| 2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 16.378.000 | 30.535.500 | 155.085.000 | 282.359.680 | 71.578.880 | 210.780.800 |
| 2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS | | 44.000 | | | | |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | | 247.500 | | 4.817.207.980 | 78.511.300 | 4.738.696.680 |
| 2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES | | | | 4.817.077.300 | 78.511.300 | 4.738.566.000 |
| 2.1.3.2.0.0.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS | | 123.750 | | | | |
| 2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | | 123.750 | | | | 130.680 |
| 2.1.5.0.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | | | | 1.916.500 | 1.916.500 | |
| 2.1.6.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 5.300.000 | 26.400.000 | 141.200.000 | 31.567.551.748 | 6.272.820 | 31.561.278.928 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 40.969.000 | 75.460.500 | 880.927.000 | 36.921.414.908 | 410.658.500 | 36.510.756.408 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 3.651.000 | 34.135.100 | 1.828.000 | 2.323.273.985 | 186.746.860 | 2.136.527.125 |
| 2.2.1.0.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 1.300.000 | 3.535.100 | 1.828.000 | 23.627.020 | 23.627.020 | |
| 2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 1.300.000 | 3.435.100 | 1.828.000 | 23.627.020 | 23.627.020 | |
| 2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | | 50.000 | | | | |
| 2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | | 50.000 | | | | |
| 2.2.2.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 2.351.000 | 30.600.000 | | 1.199.133.665 | 25.980.220 | 1.173.153.445 |
| 2.2.3.0.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | | | | 1.100.513.300 | 137.139.620 | 963.373.680 |
| 2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL | | | | 940.873.680 | | 940.873.680 |
| 2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | | | | 159.639.620 | 137.139.620 | 22.500.000 |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 3.651.000 | 34.135.100 | 1.828.000 | 2.323.273.985 | 186.746.860 | 2.136.527.125 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 44.620.000 | 109.595.600 | 882.755.000 | 39.244.688.893 | 597.405.360 | 38.647.283.533 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 03

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) | UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEPPP) | AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA) | COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS |
|--|-----------------------|--|---|--|---|---|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 58.031.119.000 | 513.943.100 | 99.157.000 | 508.893.100 | 1.778.809.700 | 118.672.500 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 50.841.072.100 | 488.062.200 | 94.157.000 | 499.293.100 | 1.641.319.700 | 89.093.500 |
| 2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES | 49.050.891.800 | 408.920.400 | 61.195.000 | 436.409.000 | 1.234.846.600 | 84.320.000 |
| 2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 1.789.903.801 | 79.141.800 | 32.962.000 | 62.873.000 | 406.473.100 | 4.773.500 |
| 2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS | 276.499 | | | 11.100 | | |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 275.211.000 | 51.000 | | | 96.390.000 | 10.500 |
| 2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES | 178.715.000 | | | | | 10.500 |
| 2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | 96.496.000 | 51.000 | | | 96.390.000 | |
| 2.1.5.0.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | 9.600.000 | | | 9.600.000 | | |
| 2.1.6.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 6.904.935.900 | 25.829.900 | 5.000.000 | | 41.100.000 | 29.568.500 |
| 2.1.7.0.0.0.0 - A CLASIFICAR | 300.000 | | | | | |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 58.031.119.000 | 513.943.100 | 99.157.000 | 508.893.100 | 1.778.809.700 | 118.672.500 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 3.889.398.199 | 5.784.000 | 6.300.000 | 33.165.700 | 5.926.900 | 1.039.200 |
| 2.2.1.0.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 2.159.312.699 | 4.927.000 | 6.300.000 | 33.165.700 | 5.926.900 | 187.000 |
| 2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 2.136.492.099 | 4.927.000 | 6.300.000 | 33.165.700 | 5.926.900 | 187.000 |
| 2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | 22.815.000 | | | | | |
| 2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | 5.600 | | | | | |
| 2.2.2.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 1.343.573.200 | 857.000 | | | | 852.200 |
| 2.2.3.0.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | 385.862.300 | | | | | |
| 2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 385.862.300 | | | | | |
| 2.2.4.0.0.0.0 - A CLASIFICAR | 650.000 | | | | | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 3.889.398.199 | 5.784.000 | 6.300.000 | 33.165.700 | 5.926.900 | 1.039.200 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 61.920.517.199 | 519.727.100 | 105.457.000 | 542.058.800 | 1.784.736.600 | 119.711.700 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 03
CONTINUACION 1

EN PESOS

| CONCEPTO | ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO | CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO | DIRECCION DE VIALIDAD | SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR) | INSTITUTO DE LA VIVIENDA | ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA) |
|--|---|--|-----------------------|--|--------------------------|--|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 788.728.400 | 38.970.900 | 446.527.100 | 39.137.200 | 200.055.600 | 232.655.700 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 788.728.400 | 38.970.900 | 347.878.100 | 25.897.200 | 126.649.100 | 47.655.700 |
| 2.1.2.1.0.0 - REMUNERACIONES | 737.422.400 | 20.241.700 | 230.568.600 | 21.354.000 | 50.373.600 | 32.803.600 |
| 2.1.2.2.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 51.304.000 | 18.465.801 | 117.309.500 | 4.543.200 | 76.275.500 | 14.852.100 |
| 2.1.2.3.0.0 - IMPUESTOS | 2.000 | 263.399 | | | | |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | | | 98.649.000 | 13.240.000 | 61.705.500 | |
| 2.1.3.1.0.0 - INTERESES | | | 98.649.000 | 13.240.000 | 61.705.500 | |
| 2.1.3.3.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | | | | | | |
| 2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | | | | | | |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | | | | 11.401.000 | 185.000.000 |
| 2.1.7.0.0.0 - A CLASIFICAR | | | | | 300.000 | |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 788.728.400 | 38.970.900 | 446.527.100 | 39.137.200 | 200.055.600 | 232.655.700 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 2.928.600 | 143.000 | 1.829.428.199 | 286.273.200 | 1.118.503.600 | 420.500 |
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 2.928.600 | 143.000 | 1.211.300.299 | 283.573.200 | 232.542.200 | 420.500 |
| 2.2.1.1.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 2.928.600 | 143.000 | 1.210.200.299 | 283.573.200 | 231.862.200 | 414.900 |
| 2.2.1.2.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | | | 1.100.000 | | 680.000 | |
| 2.2.1.3.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | | | | | | 5.600 |
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | | 618.127.900 | 2.700.000 | 499.449.100 | |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | | | | | 385.862.300 | |
| 2.2.3.3.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | | | | | 385.862.300 | |
| 2.2.4.0.0.0 - A CLASIFICAR | | | | | 650.000 | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 2.928.600 | 143.000 | 1.829.428.199 | 286.273.200 | 1.118.503.600 | 420.500 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 791.657.000 | 39.113.900 | 2.275.955.299 | 325.410.400 | 1.318.559.200 | 233.076.200 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 03
CONTINUACION 2

EN PESOS

| CONCEPTO | ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA) | AUTORIDAD DEL AGUA | COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC) | PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE | DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION | UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO) |
|--|--|--------------------|--|-----------------------------------|--|--|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 40.722.000 | 181.940.900 | 17.722.000 | 151.546.000 | 52.792.044.100 | 27.385.700 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 40.722.000 | 180.140.900 | 17.322.000 | 133.652.000 | 46.214.203.100 | 22.153.700 |
| 2.1.2.1.0.0 - REMUNERACIONES | 36.350.700 | 154.165.100 | 2.090.000 | 126.635.000 | 45.360.920.000 | 17.264.700 |
| 2.1.2.2.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 4.371.300 | 25.975.800 | 15.232.000 | 7.017.000 | 853.283.100 | 4.889.000 |
| 2.1.2.3.0.0 - IMPUESTOS | | | | | | |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | | 1.800.000 | | | 3.310.000 | 55.000 |
| 2.1.3.1.0.0 - INTERESES | | 1.800.000 | | | 3.310.000 | |
| 2.1.3.3.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | | | | | | 55.000 |
| 2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | | | | | | |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | | 400.000 | 17.894.000 | 6.574.531.000 | 5.177.000 |
| 2.1.7.0.0.0 - A CLASIFICAR | | | | | | |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 40.722.000 | 181.940.900 | 17.722.000 | 151.546.000 | 52.792.044.100 | 27.385.700 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 1.000.000 | 11.108.900 | 1.800.000 | 700.000 | 567.680.400 | 8.589.000 |
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 1.000.000 | 11.108.900 | 1.800.000 | 700.000 | 352.593.400 | 8.589.000 |
| 2.2.1.1.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 1.000.000 | 11.108.900 | 1.800.000 | 700.000 | 331.558.400 | 8.589.000 |
| 2.2.1.2.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | | | | | 21.035.000 | |
| 2.2.1.3.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | | | | | | |
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | | | | 215.087.000 | |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | | | | | | |
| 2.2.3.3.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | | | | | | |
| 2.2.4.0.0.0 - A CLASIFICAR | | | | | | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 1.000.000 | 11.108.900 | 1.800.000 | 700.000 | 567.680.400 | 8.589.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 41.722.000 | 193.049.800 | 19.522.000 | 152.246.000 | 53.359.724.500 | 35.974.700 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 03
CONTINUACION 3

EN PESOS

| CONCEPTO | UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL | UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 36.073.600 | 18.134.400 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 27.039.100 | 18.134.400 |
| 2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES | 21.229.000 | 13.782.400 |
| 2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 5.810.100 | 4.352.000 |
| 2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS | | |
| 2.1.3.0.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | | |
| 2.1.3.1.0.0.0 - INTERESES | | |
| 2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | | |
| 2.1.5.0.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | | |
| 2.1.6.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 9.034.500 | |
| 2.1.7.0.0.0.0 - A CLASIFICAR | | |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 36.073.600 | 18.134.400 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 7.607.000 | 1.000.000 |
| 2.2.1.0.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 1.107.000 | 1.000.000 |
| 2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 1.107.000 | 1.000.000 |
| 2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | | |
| 2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | | |
| 2.2.2.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 6.500.000 | |
| 2.2.3.0.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | | |
| 2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | | |
| 2.2.4.0.0.0.0 - A CLASIFICAR | | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 7.607.000 | 1.000.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 43.680.600 | 19.134.400 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 04

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA | INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) |
|---|-----------------------|--|-------------------------------------|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 26.872.993.200 | 4.757.652.400 | 22.115.340.800 |
| 2.1.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 196.672.000 | 27.951.200 | 168.720.800 |
| 2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES | 146.876.000 | 22.100.000 | 124.776.000 |
| 2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 49.796.000 | 5.851.200 | 43.944.800 |
| 2.1.3.0.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 30.000 | | 30.000 |
| 2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | 30.000 | | 30.000 |
| 2.1.4.0.0.0.0 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 26.675.641.200 | 4.729.701.200 | 21.945.940.000 |
| 2.1.6.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 650.000 | | 650.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 26.872.993.200 | 4.757.652.400 | 22.115.340.800 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 7.125.000 | 1.875.000 | 5.250.000 |
| 2.2.1.0.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 7.125.000 | 1.875.000 | 5.250.000 |
| 2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 7.125.000 | 1.875.000 | 5.250.000 |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 7.125.000 | 1.875.000 | 5.250.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 26.880.118.200 | 4.759.527.400 | 22.120.590.800 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 05

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL |
|--|-----------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| TOTAL RECURSOS | 180.548.563.939 | 149.516.589.650 | 3.935.520.989 | 27.096.453.300 |
| 1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL | 126.266.428.539 | 97.852.992.650 | 2.519.957.989 | 25.893.477.900 |
| 1.01.0.00 - INGRESOS TRIBUTARIOS | 86.921.495.077 | 86.921.495.077 | | |
| 1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 2.003.374.831 | 1.583.476.831 | 407.598.000 | 12.300.000 |
| 1.03.0.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES | 25.266.547.900 | | | 25.266.547.900 |
| 1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB | 295.928.600 | 287.867.000 | 8.061.600 | |
| 1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION | 238.386.900 | 151.274.100 | 87.112.800 | |
| 1.06.0.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 640.515.500 | 27.285.500 | | 613.230.000 |
| 1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 6.644.738.022 | 5.256.375.830 | 1.386.962.192 | 1.400.000 |
| 1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 3.983.857.809 | 3.449.934.412 | 533.923.397 | |
| 1.13.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO | 271.583.900 | 175.283.900 | 96.300.000 | |
| 9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL | 54.282.135.400 | 51.663.597.000 | 1.415.563.000 | 1.202.975.400 |
| 9.01.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL | 38.423.265.600 | 38.423.265.600 | | |
| 9.02.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL | 566.196.900 | | 566.196.900 | |
| 9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES | 15.292.672.900 | 13.240.331.400 | 849.366.100 | 1.202.975.400 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 06

EN PESOS

| CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION | TOTAL | AFECTACIONES | | | | NETO DEDUCIDO AFECTACION |
|---|-----------------|----------------|---------------------------|--------------------------------|----------------|-----------------------------|
| | | TOTAL AFECTADO | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | MUNICIPIOS | |
| TOTAL RECURSOS | 149.516.589.650 | 46.377.692.456 | 7.418.603.362 | 13.284.010.838 | 25.675.078.256 | 103.138.897.194 |
| 1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL | 97.852.992.650 | 28.519.461.188 | 6.732.345.652 | 3.746.588.199 | 18.040.527.337 | 69.333.531.462 |
| 1.01.0.00 - INGRESOS TRIBUTARIOS | 86.921.495.077 | 21.726.544.114 | 2.508.923.993 | 2.727.915.377 | 16.489.704.744 | 65.194.950.963 |
| 1.01.1.00 - SOBRE EL PATRIMONIO | 15.045.006.456 | 4.770.178.405 | 1.016.243.284 | 1.253.859.299 | 2.500.075.822 | 10.274.828.051 |
| 1.01.1.10 - INMOBILIARIO RURAL | 1.795.570.200 | 678.402.333 | 1.795.570 | 55.070.138 | 621.536.625 | 1.117.167.867 |
| 1.01.1.11 - INMOBILIARIO URBANO | 3.349.757.500 | 646.737.681 | 3.349.758 | 102.737.062 | 540.650.861 | 2.703.019.819 |
| 1.01.1.14 - INMOBILIARIO BALDIO LEY 14.449 - HABITAT | 130.851.100 | 130.851.100 | 130.851.100 | | | |
| 1.01.1.20 - AUTOMOTORES | 5.268.144.100 | 980.993.746 | | 108.892.538 | 872.101.208 | 4.287.150.354 |
| 1.01.1.22 - CONTRIBUCION ESPECIAL - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES | 526.814.400 | 526.814.400 | | 526.814.400 | | |
| 1.01.1.23 - CONTRIBUCION ESPECIAL INMOBILIARIO URBANO | 564.187.715 | 564.187.715 | 564.187.715 | | | |
| 1.01.1.24 - CONTRIBUCION ESPECIAL INMOBILIARIO RURAL | 316.059.141 | 316.059.141 | 316.059.141 | | | |
| 1.01.1.30 - CONTRIBUCION FONDO PROVINCIAL VIVIENDA | 120.317.200 | 120.317.200 | | 120.317.200 | | |
| 1.01.1.31 - CONTRIBUCION FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION | 165.082.500 | 165.082.500 | | 165.082.500 | | |
| 1.01.1.48 - PLANES DE REGULARIZACION DE DEUDAS | 2.658.222.600 | 490.732.589 | | 54.945.461 | 435.787.128 | 2.167.490.011 |
| 1.01.1.60 - TRANSMISION GRATUITA DE BIENES | 150.000.000 | 150.000.000 | | 120.000.000 | 30.000.000 | |
| 1.01.6.00 - SOBRE LA PRODUCCION, CONSUMO Y TRANSACCIONES | 71.876.488.621 | 16.956.365.709 | 1.492.680.709 | 1.474.056.078 | 13.989.628.922 | 54.920.122.912 |
| 1.01.6.10 - INGRESOS BRUTOS | 63.111.446.200 | 13.822.262.140 | | 1.304.460.965 | 12.517.801.175 | 49.289.184.060 |
| 1.01.6.11 - INGRESOS BRUTOS - DESCENTRALIZACION ADM. TRIBUTARIA | 1.298.927.900 | 1.298.927.900 | 914.873.888 | 26.848.839 | 357.205.173 | |
| 1.01.6.20 - SELLOS | 6.876.843.500 | 1.269.723.096 | 17.656.200 | 142.144.355 | 1.109.922.541 | 5.607.120.404 |
| 1.01.6.30 - IMPUESTO AL CONSUMO DE ELECTRICIDAD | 302.510.421 | 302.510.421 | 302.510.421 | | | |
| 1.01.6.40 - IMPUESTO ADICIONAL AL CONSUMO DE ELECTRICIDAD | 157.511.800 | 157.511.800 | 157.511.800 | | | |
| 1.01.6.50 - IMPUESTO AL CONSUMO DE GAS | 100.128.400 | 100.128.400 | 100.128.400 | | | |
| 1.01.6.70 - CONTRIBUCION PROVINCIAL DE ENERGIA - LEY 11.769 - ART 72 BIS Y MO | 29.120.400 | 5.301.952 | | 601.919 | 4.700.033 | 23.818.448 |
| 1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 1.583.476.831 | 786.710.662 | 730.251.302 | 40.488.600 | 15.970.760 | 796.766.169 |
| 1.02.2.00 - DERECHOS | 629.431.462 | 475.408.962 | 419.522.802 | 40.488.600 | 15.397.560 | 154.022.500 |
| 1.02.2.07 - LEY 10.397 ART. 27 AL 37 - TASAS ADMINISTRATIVAS - | 70.000.000 | 11.298.000 | | | 11.298.000 | 58.702.000 |
| 1.02.2.09 - DE INSCRIPCION | 36.000 | 36.000 | 36.000 | | | |
| 1.02.2.41 - CANON LEY Nº13178 - LICENCIA PCIAL. PARA LA COMERC. DE BEBIDAS | 5.260.000 | 5.260.000 | 5.260.000 | | | |
| 1.02.2.42 - CANON LEY Nº 13178 -LICENCIA PCIAL. PARA LA COMERC. DE BEBIDAS | 500.000 | 500.000 | 500.000 | | | |
| 1.02.2.43 - TASAS POR SERVICIOS REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS | 17.000.000 | 9.871.900 | 7.128.100 | | 2.743.800 | 7.128.100 |
| 1.02.2.44 - TASAS POR SERVICIOS D.I.E.B.O. | 8.400.000 | 8.400.000 | 7.044.240 | | 1.355.760 | |
| 1.02.2.45 - CANON ISLA MARTIN GARCIA | 1.000 | 1.000 | 1.000 | | | |
| 1.02.2.46 - LEY 13.880 ART 10 - REGISTRO PROV. EMPRESAS DE LIMPIEZA | 100.000 | 100.000 | 100.000 | | | |
| 1.02.2.50 - LEY 10827.POLICIA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 3.428.270 | 3.428.270 | 3.428.270 | | | |
| 1.02.2.51 - LEY 10.149 TASA RETRIB. DE LOS SERV.ADM.DE LA SEC.DE TRABAJO | 30.800.000 | 30.800.000 | 30.800.000 | | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 06

EN PESOS

| CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION | TOTAL | AFECTACIONES | | | | NETO DEDUCIDO AFECTACION |
|--|-------------|----------------|---------------------------|--------------------------------|------------|-----------------------------|
| | | TOTAL AFECTADO | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | MUNICIPIOS | |
| 1.02.2.60 - TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS JUDICIALES | 270.000.000 | 270.000.000 | 270.000.000 | | | |
| 1.02.2.91 - UNIDAD EJECUTORA DE SEGURIDAD - LEY 12.297 ART 57 - | 7.125.192 | 7.125.192 | 7.125.192 | | | |
| 1.02.2.92 - INGRESOS LEY 10.295 ART. 3º | 54.000.000 | | | | | 54.000.000 |
| 1.02.2.93 - TASA POR SERVICIOS - RUIT - LICENCIA DE CONDUCIR - | 82.000.000 | 82.000.000 | 82.000.000 | | | |
| 1.02.2.95 - TASA POR EXPEDICION DE GUIA DE TRANSITO - LEY 13.312 ART 23 BIS | 12.000.000 | 4.800.000 | 4.800.000 | | | 7.200.000 |
| 1.02.2.96 - TASAS CUMPLIMIENTO ART 76 - LEY 14394 -DIRECCION PROVINCIAL D | 300.000 | 300.000 | 300.000 | | | |
| 1.02.2.97 - RETRIBUCION POR SERVICIOS ADM. ARBA - LEY 14394 - ART 148 | 67.481.000 | 40.488.600 | | 40.488.600 | | 26.992.400 |
| 1.02.2.98 - TASAS CUMPLIMIENTO ART 76 - LEY 14394 -DIRECCION PROVINCIAL D | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | | | |
| 1.02.6.00 - MULTAS | 438.951.200 | 213.431.200 | 213.358.000 | | 73.200 | 225.520.000 |
| 1.02.6.01 - LEY 10149 - SUBSECRETARIA DE TRABAJO - | 56.800.000 | 56.800.000 | 56.800.000 | | | |
| 1.02.6.02 - LEY 8197 - ARTICULO 4º - | 11.700 | 11.700 | 11.700 | | | |
| 1.02.6.04 - OTRAS | 40.000 | | | | | 40.000 |
| 1.02.6.06 - LEY 11.748 Art. 9º | 40.000 | 40.000 | 28.000 | | 12.000 | |
| 1.02.6.09 - LEY 11.929 | 1.200 | 1.200 | 1.200 | | | |
| 1.02.6.10 - LEY 11.825 ART. 13º | 53.000 | 53.000 | 31.800 | | 21.200 | |
| 1.02.6.13 - ADM. DE JUST. - CUMP. ARTS. 35 INC. 3 Y 295 CPC Y C. Y ART. 284 CF | 6.000.000 | 6.000.000 | 6.000.000 | | | |
| 1.02.6.14 - ADM. DE JUST. - MULTAS TRIB. DEL TRABAJO - CUMP. ART. 60 LEY 11.65 | 100.000 | 100.000 | 100.000 | | | |
| 1.02.6.15 - LEY 13.133 - ARTICULO 75º | 5.900.000 | 2.360.000 | 2.360.000 | | | 3.540.000 |
| 1.02.6.19 - LEY 13.927 - CODIGO DE TRANSITO - | 368.900.000 | 147.560.000 | 147.560.000 | | | 221.340.000 |
| 1.02.6.20 - LEY 14.050 ART. 15º | 100.300 | 100.300 | 60.300 | | 40.000 | |
| 1.02.6.21 - FONDO DE FINANCIAMIENTO LEY 13.951 | 5.000 | 5.000 | 5.000 | | | |
| 1.02.6.22 - LEY 13312 - ART 18 | 1.000.000 | 400.000 | 400.000 | | | 600.000 |
| 1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS | 515.094.169 | 97.870.500 | 97.370.500 | | 500.000 | 417.223.669 |
| 1.02.9.02 - LEY 10339. FONDO CUERPO DE CABALLERIA | 5.400 | 5.400 | 5.400 | | | |
| 1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES | 180.000 | 180.000 | 180.000 | | | |
| 1.02.9.04 - DECRETO LEY 10081/83. FONDO PROVINCIAL DE BOSQUES | 3.600 | 3.600 | 3.600 | | | |
| 1.02.9.05 - DECRETO LEY 8404/85. FONDO AGRARIO PROVINCIAL | 6.996.600 | 6.996.600 | 6.996.600 | | | |
| 1.02.9.06 - LEY 10547. FONDO INDUSTRIAL | 100 | 100 | 100 | | | |
| 1.02.9.07 - LEY 10069. FONDO ELECTRICIDAD RURAL. MINISTERIO DE ASUNTOS AG | 100 | 100 | 100 | | | |
| 1.02.9.08 - LEY 10699. FONDO DE PROT.DE LA SALUD HUMANA, R.N.Y P.AGRIC. | 1.244.200 | 1.244.200 | 1.244.200 | | | |
| 1.02.9.09 - LEY 5254. DIRECCION DE TURISMO | 193.400 | 193.400 | 193.400 | | | |
| 1.02.9.12 - LEY 11.123 - FONDO LEY PCIAL. SANITARIO DE LA CARNE | 2.047.000 | 2.047.000 | 2.047.000 | | | |
| 1.02.9.13 - LEY 11477. FONDO PCIAL. DE PESCA Y ACUICULTURA | 6.180.000 | 6.180.000 | 6.180.000 | | | |
| 1.02.9.14 - LEY 6705. SERV. DE CORAZON, PULMON, RIÑON Y COBALTO | 8.010.000 | 8.010.000 | 8.010.000 | | | |
| 1.02.9.15 - DECRETO LEY 8790/77. BANCO DE DROGAS ANTINEOPLASICAS | 1.000 | 1.000 | 1.000 | | | |
| 1.02.9.16 - LEY 10821. PATRONATO DE EXTERNADOS | 1.000 | 1.000 | 1.000 | | | |
| 1.02.9.17 - LEY 11149. FONDO PARA LA ATENCION DE HIV | 1.000 | 1.000 | 1.000 | | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 06

EN PESOS

| CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION | TOTAL | AFECTACIONES | | | NETO DEDUCIDO AFECTACION |
|--|---------------|----------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | | TOTAL AFECTADO | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | |
| 1.02.9.19 - LEY 10857. FONDO PCIAL. DE OBRAS HIDRAULICAS | 4.580.200 | 4.580.200 | 4.580.200 | | |
| 1.02.9.20 - PRODUCCION LEY 10329 Y OTRAS. REGULARIZACION DOMINIAL | 1.000 | 1.000 | 1.000 | | |
| 1.02.9.24 - LEY 11321. FONDO DE EDUCACION Y CAPACITACION COOP. | 62.800 | 62.800 | 62.800 | | |
| 1.02.9.26 - OTROS | 357.908.354 | 5.500 | 5.500 | | 357.902.854 |
| 1.02.9.27 - SERVICIO PENITENCIARIO-TRABAJOS ESPECIALES | 1.980.271 | | | | 1.980.271 |
| 1.02.9.33 - LEY 11126-FONDO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE | 1.030.000 | 1.030.000 | 1.030.000 | | |
| 1.02.9.34 - CONTRALOR Y VERIFICACION DE AUTOMOTORES-DECRETO 3207/94 | 3.807.500 | 3.807.500 | 3.807.500 | | |
| 1.02.9.36 - VERIFICACION TECNICA VEHICULAR - DTO NRO. 1473/96 | 33.000.000 | 33.000.000 | 33.000.000 | | |
| 1.02.9.48 - CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 4588/93 - EX ENTE ZONA FRANCA LA PLAT | 2.868.100 | 2.868.100 | 2.868.100 | | |
| 1.02.9.49 - ADM. DE JUST. - CUMPLIMIENTO ART. 125 LEY 5.827 | 8.000.000 | 8.000.000 | 8.000.000 | | |
| 1.02.9.50 - ADM.DE JUST.FDO.ESPEC.INFRAEST.JUST.DE PAZ LET.-CUMP.ART.2 INC.1 | 4.000.000 | 4.000.000 | 4.000.000 | | |
| 1.02.9.52 - INGRESOS LEY 12.726 | 56.840.544 | | | | 56.840.544 |
| 1.02.9.58 - CUMPLIMIENTO ART 2 LEY 12.646 | 1.000.000 | 500.000 | | 500.000 | 500.000 |
| 1.02.9.59 - ART. 62 - LEY Nº 14199 - ISLAS DEL LITORAL | 7.000 | 7.000 | 7.000 | | |
| 1.02.9.60 - FONDO DE FINANCIAMIENTO LEY 13.951 | 145.000 | 145.000 | 145.000 | | |
| 1.02.9.61 - FONDO DE GESTION CENTRALIZADA - RES. Nº 3862 /13 MIN. SALUD | 15.000.000 | 15.000.000 | 15.000.000 | | |
| 1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | 287.867.000 | 19.000 | 19.000 | | 287.848.000 |
| 1.04.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | 287.867.000 | 19.000 | 19.000 | | 287.848.000 |
| 1.04.2.10 - RECUPERACION DE COSTOS HOSPITALARIOS (SAMO) | 287.648.000 | | | | 287.648.000 |
| 1.04.2.11 - LEY 12.988 - RECUPERACION DE COSTOS POR ASIST. A LAS ADICCIONE | 19.000 | 19.000 | 19.000 | | |
| 1.04.2.70 - PRODUCCION EXPLOTACIONES DEL ESTADO | 200.000 | | | | 200.000 |
| 1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION | 151.274.100 | | | | 151.274.100 |
| 1.05.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS) | 151.274.100 | | | | 151.274.100 |
| 1.05.2.02 - OTROS | 151.274.100 | | | | 151.274.100 |
| 1.06.0.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 27.285.500 | 13.135.500 | 13.135.500 | | 14.150.000 |
| 1.06.1.00 - INTERESES POR PRESTAMOS | 13.135.500 | 13.135.500 | 13.135.500 | | |
| 1.06.1.10 - INTERESES POR PRESTAMOS INTERNOS | 13.135.500 | 13.135.500 | 13.135.500 | | |
| 1.06.2.00 - INTERESES POR DEPOSITOS | 14.100.000 | | | | 14.100.000 |
| 1.06.2.10 - INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS | 14.100.000 | | | | 14.100.000 |
| 1.06.5.00 - ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS | 50.000 | | | | 50.000 |
| 1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 5.256.375.830 | 2.527.833.600 | 1.842.100.177 | 7.017.444 | 678.715.979 |
| 1.07.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES | 65.000.000 | 65.000.000 | | | 65.000.000 |
| 1.07.5.02 - MUNICIPIOS - CUMPLIMIENTO ART. 5º INC. C) LEY 13.163 | 65.000.000 | 65.000.000 | | | 65.000.000 |
| 1.07.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES | 2.318.232.454 | 418.232.454 | 411.215.010 | 7.017.444 | 1.900.000.000 |
| 1.07.7.04 - OTRAS | 228.323.710 | 228.323.710 | 228.323.710 | | |
| 1.07.7.07 - PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA | 134.600.000 | 134.600.000 | 134.600.000 | | |
| 1.07.7.18 - PROG. NAC. DE COMPENSACION SALARIAL DOCENTE-DEC.ADM. Nº 377/0 | 7.017.444 | 7.017.444 | | 7.017.444 | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 06

EN PESOS

| CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION | TOTAL | AFECTACIONES | | | NETO DEDUCIDO AFECTACION |
|---|----------------|----------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | | TOTAL AFECTADO | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | |
| 1.07.7.19 - COMPROMISO FEDERAL - LEY 25.235 CLAUSULA 12 | 1.900.000.000 | | | | 1.900.000.000 |
| 1.07.7.24 - PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA SALUD | 118.188 | 118.188 | 118.188 | | |
| 1.07.7.25 - PLAN DE VIGILANCIA DE DIVERSAS PATOLOGIAS | 1.935.078 | 1.935.078 | 1.935.078 | | |
| 1.07.7.26 - UNIDADES DE EXPEDIC. Y RECEPCION DE ANTEC. PENALES - LEY NAC.22.11 | 15.000 | 15.000 | 15.000 | | |
| 1.07.7.28 - PROYECTO FESP | 8.000.000 | 8.000.000 | 8.000.000 | | |
| 1.07.7.29 - PROGRAMA REMEDIAR | 36.927.034 | 36.927.034 | 36.927.034 | | |
| 1.07.7.34 - PLAN NACIONAL DE SANGRE - INFECCIONES TRANSMISIBLES POR TRANSFU | 1.296.000 | 1.296.000 | 1.296.000 | | |
| 1.07.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL | 2.873.143.376 | 2.044.601.146 | 1.430.885.167 | 613.715.979 | 828.542.230 |
| 1.07.8.31 - BINGO | 68.486.385 | 59.925.587 | 17.121.596 | 42.803.991 | 8.560.798 |
| 1.07.8.32 - CASINOS | 534.346.385 | 287.599.946 | | 287.599.946 | 246.746.439 |
| 1.07.8.33 - QUINI-6 | 159.329.518 | 85.874.222 | 85.874.222 | | 73.455.296 |
| 1.07.8.34 - CLUB KENO | 593.914 | 509.069 | 509.069 | | 84.845 |
| 1.07.8.35 - LOTO | 60.067.632 | 31.733.843 | 31.733.843 | | 28.333.789 |
| 1.07.8.37 - SUBITO | 1.037.122 | 1.037.122 | 1.037.122 | | |
| 1.07.8.40 - TELEKINO | 10.001.523 | 10.001.523 | 10.001.523 | | |
| 1.07.8.43 - HIPODROMOS | 4.947.251 | 1.385.267 | | 1.385.267 | 3.561.984 |
| 1.07.8.60 - PREMIOS PRESCRIPTOS DE QUINIELA | 40.720.628 | | | | 40.720.628 |
| 1.07.8.61 - OTROS JUEGOS DE AZAR | 1.824.789.747 | 1.397.711.296 | 1.203.584.727 | 194.126.569 | 427.078.451 |
| 1.07.8.66 - FONDO FIDUCIARIO LEY 12.511 AFECTACIONES AL CONSEJO DE ADMINIST | 836.100 | 836.100 | 836.100 | | |
| 1.07.8.69 - CASINOS - CUMPLIMIENTO ART. 7º INC. C) LEY 11.536 Y SU MODIFICATORI | 78.436.350 | 78.436.350 | | 78.436.350 | |
| 1.07.8.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 3198/06 | 89.424.821 | 89.424.821 | 80.060.965 | 9.363.856 | |
| 1.07.8.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MEGABOLA | 126.000 | 126.000 | 126.000 | | |
| 1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 3.449.934.412 | 3.449.934.412 | 1.622.631.780 | 971.166.778 | 856.135.854 |
| 1.09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES | 2.862.116.570 | 2.862.116.570 | 1.034.813.938 | 971.166.778 | 856.135.854 |
| 1.09.7.04 - OTRAS | 7.930.390 | 7.930.390 | 7.930.390 | | |
| 1.09.7.21 - FONDO FEDERAL SOLIDARIO - DECRETO NACIONAL 206/09 Y LEY PROVINCIA | 2.853.786.180 | 2.853.786.180 | 1.026.483.548 | 971.166.778 | 856.135.854 |
| 1.09.7.25 - PLAN DE VIGILANCIAS DE DIVERSAS PATOLOGIAS | 400.000 | 400.000 | 400.000 | | |
| 1.09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL | 587.817.842 | 587.817.842 | 587.817.842 | | |
| 1.09.8.10 - BINGO | 8.560.798 | 8.560.798 | 8.560.798 | | |
| 1.09.8.19 - OTROS JUEGOS DE AZAR | 543.554.393 | 543.554.393 | 543.554.393 | | |
| 1.09.8.22 - FONDO FIDUCIARIO LEY 12.511 AFECTACIONES AL CONSEJO DE ADMINIST | 120.000 | 120.000 | | | |
| 1.09.8.24 - CANON EXTRAORDINARIO BINGO - DECRETO 3.198/06 | 35.582.651 | 35.582.651 | 35.582.651 | | |
| 1.13.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO | 175.283.900 | 15.283.900 | 15.283.900 | | 160.000.000 |
| 1.13.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES | 175.283.900 | 15.283.900 | 15.283.900 | | 160.000.000 |
| 9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL | 51.663.597.000 | 17.858.231.268 | 686.257.710 | 9.537.422.639 | 7.634.550.919 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 06

EN PESOS

| CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION | TOTAL | AFECTACIONES | | | NETO DEDUCIDO AFECTACION |
|---|----------------|----------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | | TOTAL AFECTADO | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | |
| 9.01.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL | 38.423.265.600 | 6.201.515.068 | | | 32.221.750.532 |
| 9.01.0.10 - DISTRIBUCION SECUNDARIA LEY 23548 | 38.045.578.700 | 6.140.556.402 | | | 31.905.022.298 |
| 9.01.0.11 - LEY 24.977 - MONOTRIBUTIVO - | 377.686.900 | 60.958.666 | | | 316.728.234 |
| 9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES | 13.240.331.400 | 11.656.716.200 | 686.257.710 | 9.537.422.639 | 1.583.615.200 |
| 9.03.0.02 - LEY 23966 ART. 19 INC.B) | 233.655.500 | 233.655.500 | 233.655.500 | | |
| 9.03.0.03 - LEY 24049 PROGRAMAS SOCIALES | 44.600.000 | | | | 44.600.000 |
| 9.03.0.04 - LEY 24049 SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS | 367.800.000 | 367.800.000 | | 367.800.000 | |
| 9.03.0.06 - LEY 23427 ART. 6 COOPERATIVAS | 5.951.000 | 5.951.000 | 5.951.000 | | |
| 9.03.0.07 - FONDO COMPENSADOR TARIFARIO | 10.958.200 | 10.958.200 | 10.958.200 | | |
| 9.03.0.09 - LEY 24621 ART. 5º INC.B - IMPUESTO A LAS GANANCIAS - | 650.000.000 | 650.000.000 | 422.126.210 | 227.873.790 | |
| 9.03.0.10 - LEY 24049-SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS-INST. SUPERIORE | 41.000.000 | 41.000.000 | | 41.000.000 | |
| 9.03.0.13 - LEY 24.699 ART. 4º | 1.443.406.500 | | | | 1.443.406.500 |
| 9.03.0.14 - LEY 24.699 ART. 5º | 95.608.700 | | | | 95.608.700 |
| 9.03.0.15 - LEY 25.053 - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE - | 1.455.000.000 | 1.455.000.000 | | 1.455.000.000 | |
| 9.03.0.20 - LEY 26.075 FINANCIAMIENTO EDUCATIVO | 8.878.784.700 | 8.878.784.700 | | 7.445.748.849 | 1.433.035.851 |
| 9.03.0.23 - F.E.D.E.I. Ley 23.966 | 13.566.800 | 13.566.800 | 13.566.800 | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) | UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF) | ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO | CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO |
|--|---------------|--|--|---|---|---|
| TOTAL RECURSOS | 3.935.520.989 | 6.022.000 | 33.500.000 | 44.830.200 | 54.234.600 | 30.825.600 |
| 1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL | 2.519.957.989 | 6.022.000 | 33.500.000 | 44.830.200 | 54.234.600 | 30.825.600 |
| 1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 407.598.000 | 2.522.000 | 33.500.000 | | | 30.825.600 |
| 1.02.1.00 - TASAS | 38.727.600 | | | | | |
| 1.02.1.40 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO | 38.727.600 | | | | | |
| 1.02.2.00 - DERECHOS | 168.754.200 | | 33.025.000 | | | 24.165.000 |
| 1.02.2.11 - CANON POR USO DEL AGUA LEY 12.257 | 35.000.000 | | | | | |
| 1.02.2.40 - CANON DE RIEGO | 24.165.000 | | | | | 24.165.000 |
| 1.02.2.70 - LEY 11.459 - HABILITACION RADICACION INDUSTRIAL | 7.100.000 | | 7.100.000 | | | |
| 1.02.2.71 - LEY 5.965PROTEC.FTES.PROV.Y CURSOS Y CUERPOS RECE | 385.000 | | 385.000 | | | |
| 1.02.2.80 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESIDUOS ESPECIALES | 25.540.000 | | 25.540.000 | | | |
| 1.02.2.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY | 48.076.200 | | | | | |
| 1.02.2.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCABA | 28.488.000 | | | | | |
| 1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS | 200.116.200 | 2.522.000 | 475.000 | | | 6.660.600 |
| 1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES | 450.000 | | | | | |
| 1.02.9.10 - LEY 10907. FONDO PCIAL. DE PARQUES, RESERVAS Y MO | 475.000 | | 475.000 | | | |
| 1.02.9.22 - DEC-LEY 8672/70 - MODIF LEY Nº 12.256 - PATRONATO | 967.000 | | | | | |
| 1.02.9.23 - DECRETO LEY 9113/78 | 1.056.200 | 1.056.200 | | | | |
| 1.02.9.26 - OTROS | 10.702.200 | | | | | 6.660.600 |
| 1.02.9.38 - LEY 11.769 - ART. 44 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE | 185.000.000 | | | | | |
| 1.02.9.54 - LEY 6.174 - ART. 3º - EMBELLECIMIENTO DE LA OBRA PU | 1.465.800 | 1.465.800 | | | | |
| 1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB | 8.061.600 | | | | | |
| 1.04.1.00 - VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | 61.600 | | | | | |
| 1.04.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | 8.000.000 | | | | | |
| 1.04.2.60 - OTROS | 8.000.000 | | | | | |
| 1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION | 87.112.800 | | | 44.830.200 | 42.282.600 | |
| 1.05.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES | 42.282.600 | | | | 42.282.600 | |
| 1.05.1.01 - PRODUCIDO ASTILLEROS | 42.282.600 | | | | 42.282.600 | |
| 1.05.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS) | 44.830.200 | | | 44.830.200 | | |
| 1.05.2.01 - VENTA DE PASAJES | 41.830.200 | | | 41.830.200 | | |
| 1.05.2.02 - OTROS | 3.000.000 | | | 3.000.000 | | |
| 1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.386.962.192 | 3.230.000 | | | 11.952.000 | |
| 1.07.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES | 384.000 | | | | | |
| 1.07.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE | 168.000 | | | | | |
| 1.07.5.06 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD ADOLFO ALSINA | 216.000 | | | | | |
| 1.07.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE | 80.160.000 | | | | | |
| 1.07.7.01 - TESORO NACIONAL | 160.000 | | | | | |
| 1.07.7.04 - OTRAS | 80.000.000 | | | | | |
| 1.07.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL | 1.294.466.192 | 3.230.000 | | | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) | UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF) | ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO | CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO |
|---|---------------|--|---|--|---|--|
| 1.07.8.29 - QUINIELA | 312.811.569 | | | | | |
| 1.07.8.31 - BINGO | 51.364.789 | | | | | |
| 1.07.8.32 - CASINOS | 65.363.625 | | | | | |
| 1.07.8.45 - PRO.DE. | 460.308 | | | | | |
| 1.07.8.61 - OTROS JUEGOS DE AZAR | 776.506.275 | | | | | |
| 1.07.8.65 - MONO BINGO | 150.988 | | | | | |
| 1.07.8.71 - QUINIELA PLUS | 22.182.999 | | | | | |
| 1.07.8.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 3198/06 | 62.269.639 | | | | | |
| 1.07.8.91 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR | 3.230.000 | 3.230.000 | | | | |
| 1.07.8.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MEGABOLA | 126.000 | | | | | |
| 1.07.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACI | 11.952.000 | | | | 11.952.000 | |
| 1.07.9.04 - P.D.V. MARINA S. A. | 11.952.000 | | | | 11.952.000 | |
| 1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 533.923.397 | 270.000 | | | | |
| 1.09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERJURISDICCIONALES Y EMPRESAS P | 52.344.400 | | | | | |
| 1.09.4.01 - FIDEICOMISO FINANCIERO - IVBA - BAPRO - | 52.344.400 | | | | | |
| 1.09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES | 297.000 | | | | | |
| 1.09.5.02 - APORTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 1071/0 | 208.000 | | | | | |
| 1.09.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE | 65.000 | | | | | |
| 1.09.5.05 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD ADOLFO ALSINA | 24.000 | | | | | |
| 1.09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE | 481.005.900 | | | | | |
| 1.09.7.01 - TESORO NACIONAL | 5.300.000 | | | | | |
| 1.09.7.04 - OTRAS | 322.213.200 | | | | | |
| 1.09.7.08 - ENOHSª | 13.613.600 | | | | | |
| 1.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA | 14.800.000 | | | | | |
| 1.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | 15.509.900 | | | | | |
| 1.09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETO 1013/05 - P.F.C.V. - | 10.000.000 | | | | | |
| 1.09.7.20 - OPERATORIA PROMEBA II - | 89.569.200 | | | | | |
| 1.09.7.31 - OPERATORIA TECHO DIGNO | 10.000.000 | | | | | |
| 1.09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL | 276.097 | 270.000 | | | | |
| 1.09.8.09 - CASH | 6.097 | | | | | |
| 1.09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR | 270.000 | 270.000 | | | | |
| 1.13.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO | 96.300.000 | | | | | |
| 1.13.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO | 79.700.000 | | | | | |
| 1.13.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FONAVI | 78.700.000 | | | | | |
| 1.13.1.02 - REEMBOLSOS DE OTROS PRESTAMOS | 1.000.000 | | | | | |
| 1.13.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES | 16.600.000 | | | | | |
| 9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL | 1.415.563.000 | | | | | |
| 9.02.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL | 566.196.900 | | | | | |
| 9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES | 849.366.100 | | | | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) | UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF) | ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO | CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO |
|--|-------------|--|---|--|---|--|
| 9.03.0.08 - LEY 23966 RECURSOS FO.NA.VI. | 849.366.100 | | | | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07
CONTINUACION

1

EN PESOS

| CONCEPTO | DIRECCION DE VIALIDAD | SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR) | INSTITUTO DE LA VIVIENDA | ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA) | ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA) | AUTORIDAD DEL AGUA |
|--|-----------------------|--|--------------------------|--|--|--------------------|
| TOTAL RECURSOS | 864.050.900 | 42.687.400 | 1.137.384.600 | 233.076.200 | 28.488.000 | 81.727.600 |
| 1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL | 297.854.000 | 42.687.400 | 288.018.500 | 233.076.200 | 28.488.000 | 81.727.600 |
| 1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 3.500.000 | 351.600 | 150.000 | 233.076.200 | 28.488.000 | 73.727.600 |
| 1.02.1.00 - TASAS | | | | | | 38.727.600 |
| 1.02.1.40 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO | | | | | | 38.727.600 |
| 1.02.2.00 - DERECHOS | | | | 48.076.200 | 28.488.000 | 35.000.000 |
| 1.02.2.11 - CANON POR USO DEL AGUA LEY 12.257 | | | | | | 35.000.000 |
| 1.02.2.40 - CANON DE RIEGO | | | | | | |
| 1.02.2.70 - LEY 11.459 - HABILITACION RADICACION INDUSTRIAL | | | | | | |
| 1.02.2.71 - LEY 5.965PROTEC.FTES.PROV.Y CURSOS Y CUERPOS RECE | | | | | | |
| 1.02.2.80 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESIDUOS ESPECIALES | | | | | | |
| 1.02.2.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY | | | | 48.076.200 | | |
| 1.02.2.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCABA | | | | | 28.488.000 | |
| 1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS | 3.500.000 | 351.600 | 150.000 | 185.000.000 | | |
| 1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES | | | | | | |
| 1.02.9.10 - LEY 10907. FONDO PCIAL. DE PARQUES, RESERVAS Y MO | | | | | | |
| 1.02.9.22 - DEC-LEY 8672/70 - MODIF LEY Nº 12.256 - PATRONATO | | | | | | |
| 1.02.9.23 - DECRETO LEY 9113/78 | | | | | | |
| 1.02.9.26 - OTROS | 3.500.000 | 351.600 | 150.000 | | | |
| 1.02.9.38 - LEY 11.769 - ART. 44 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE | | | | 185.000.000 | | |
| 1.02.9.54 - LEY 6.174 - ART. 3º - EMBELLECIMIENTO DE LA OBRA PU | | | | | | |
| 1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB | | | | | | 8.000.000 |
| 1.04.1.00 - VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | | | | | | |
| 1.04.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | | | | | | 8.000.000 |

| | |
|---|-----------|
| 1.04.2.60 - OTROS | 8.000.000 |
| 1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION | |
| 1.05.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES | |
| 1.05.1.01 - PRODUCIDO ASTILLEROS | |
| 1.05.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS) | |
| 1.05.2.01 - VENTA DE PASAJES | |
| 1.05.2.02 - OTROS | |
| 1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | |
| 1.07.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES | |
| 1.07.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE | |
| 1.07.5.06 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD ADOLFO ALSINA | |
| 1.07.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE | |
| 1.07.7.01 - TESORO NACIONAL | |
| 1.07.7.04 - OTRAS | |
| 1.07.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07
CONTINUACION 1

EN PESOS

| CONCEPTO | DIRECCION DE VIALIDAD | SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR) | INSTITUTO DE LA VIVIENDA | ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA) | ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA) | AUTORIDAD DEL AGUA |
|---|-----------------------|--|--------------------------|--|--|--------------------|
| 1.07.8.29 - QUINIELA | | | | | | |
| 1.07.8.31 - BINGO | | | | | | |
| 1.07.8.32 - CASINOS | | | | | | |
| 1.07.8.45 - PRO.DE. | | | | | | |
| 1.07.8.61 - OTROS JUEGOS DE AZAR | | | | | | |
| 1.07.8.65 - MONO BINGO | | | | | | |
| 1.07.8.71 - QUINIELA P.L.L.S. | | | | | | |
| 1.07.8.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 3198/06 | | | | | | |
| 1.07.8.91 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR | | | | | | |
| 1.07.8.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MEGABOLA | | | | | | |
| 1.07.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACI | | | | | | |
| 1.07.9.04 - P.D.V. MARINA S. A. | | | | | | |
| 1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 294.354.000 | 41.335.800 | 192.568.500 | | | |
| 1.09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERJURISDICCIONALES Y EMPRESAS P | | | 52.344.400 | | | |
| 1.09.4.01 - FIDEICOMISO FNANCIERO - IVBA - BAPRO - | | | 52.344.400 | | | |
| 1.09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES | | 208.000 | | | | |
| 1.09.5.02 - APORTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 1071/0 | | 208.000 | | | | |
| 1.09.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE | | | | | | |
| 1.09.5.05 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD ADOLFO ALSINA | | | | | | |
| 1.09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE | 294.354.000 | 41.127.800 | 140.224.100 | | | |
| 1.09.7.01 - TESORO NACIONAL | | | | | | |
| 1.09.7.04 - OTRAS | 294.354.000 | 27.514.200 | 345.000 | | | |
| 1.09.7.08 - ENOHSa | | 13.613.600 | | | | |
| 1.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA | | | 14.800.000 | | | |
| 1.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | | | 15.509.900 | | | |
| 1.09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETO 1013/05 - P.F.C.V. - | | | 10.000.000 | | | |
| 1.09.7.20 - OPERATORIA PROMEBIA II - | | | 89.569.200 | | | |
| 1.09.7.31 - OPERATORIA TECHO DIGNO | | | 10.000.000 | | | |
| 1.09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL | | | | | | |
| 1.09.8.09 - CASH | | | | | | |
| 1.09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR | | | | | | |
| 1.13.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO | | 1.000.000 | 95.300.000 | | | |
| 1.13.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO | | 1.000.000 | 78.700.000 | | | |
| 1.13.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FONAVI | | | 78.700.000 | | | |
| 1.13.1.02 - REEMBOLSOS DE OTROS PRESTAMOS | | 1.000.000 | | | | |
| 1.13.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES | | | 16.600.000 | | | |
| 9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL | 566.196.900 | | 849.366.100 | | | |
| 9.02.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL | 566.196.900 | | | | | |
| 9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES | | | 849.366.100 | | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07
CONTINUACION 1

EN PESOS

| CONCEPTO | DIRECCION DE VIALIDAD | SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR) | INSTITUTO DE LA VIVIENDA | ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA) | ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA) | AUTORIDAD DEL AGUA |
|--|-----------------------|--|--------------------------|--|--|--------------------|
| 9.03.0.08 - LEY 23966 RECURSOS FO.NA.VI. | | | | | | 849.366.100 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07
CONTINUACION 2

EN PESOS

| CONCEPTO | PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE | DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION | UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO) | UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL |
|--|-----------------------------------|--|--|-----------------------------------|
| TOTAL RECURSOS | 967.000 | 1.377.192.289 | 473.000 | 61.600 |
| 1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL | 967.000 | 1.377.192.289 | 473.000 | 61.600 |
| 1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 967.000 | 490.000 | | |
| 1.02.1.00 - TASAS | | | | |
| 1.02.1.40 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO | | | | |
| 1.02.2.00 - DERECHOS | | | | |
| 1.02.2.11 - CANON POR USO DEL AGUA LEY 12.257 | | | | |
| 1.02.2.40 - CANON DE RIEGO | | | | |
| 1.02.2.70 - LEY 11.459 - HABILITACION RADICACION INDUSTRIAL | | | | |
| 1.02.2.71 - LEY 5.965PROTEC.FTES.PROV.Y CURSOS Y CUERPOS RECE | | | | |
| 1.02.2.80 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESIDUOS ESPECIALES | | | | |
| 1.02.2.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY | | | | |
| 1.02.2.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCABA | | | | |
| 1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS | 967.000 | 490.000 | | |
| 1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES | | 450.000 | | |
| 1.02.9.10 - LEY 10907. FONDO PCIAL. DE PARQUES, RESERVAS Y MO | | | | |
| 1.02.9.22 - DEC-LEY 8672/70 - MODIF LEY Nº 12.256 - PATRONATO | 967.000 | | | |
| 1.02.9.23 - DECRETO LEY 9113/78 | | | | |
| 1.02.9.26 - OTROS | | 40.000 | | |
| 1.02.9.38 - LEY 11.769 - ART. 44 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE | | | | |
| 1.02.9.54 - LEY 6.174 - ART. 3º - EMBELLECIMIENTO DE LA OBRA PU | | | | |
| 1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB | | | | 61.600 |
| 1.04.1.00 - VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | | | | 61.600 |
| 1.04.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | | | | |
| 1.04.2.60 - OTROS | | | | |
| 1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION | | | | |
| 1.05.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES | | | | |
| 1.05.1.01 - PRODUCIDO ASTILLEROS | | | | |
| 1.05.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS) | | | | |
| 1.05.2.01 - VENTA DE PASAJES | | | | |
| 1.05.2.02 - OTROS | | | | |
| 1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 1.371.396.192 | 384.000 | |
| 1.07.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES | | | 384.000 | |
| 1.07.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE | | | 168.000 | |
| 1.07.5.06 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD ADOLFO ALSINA | | | 216.000 | |
| 1.07.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE | | 80.160.000 | | |
| 1.07.7.01 - TESORO NACIONAL | | 160.000 | | |
| 1.07.7.04 - OTRAS | | 80.000.000 | | |
| 1.07.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL | | 1.291.236.192 | | |
| 1.07.8.29 - QUINIELA | | 312.811.569 | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 07
CONTINUACION 2

EN PESOS

| CONCEPTO | PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE | DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION | UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO) | UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL |
|---|-----------------------------------|--|--|-----------------------------------|
| 1.07.8.31 - BINGO | | 51.364.789 | | |
| 1.07.8.32 - CASINOS | | 65.363.625 | | |
| 1.07.8.45 - PRO.DE | | 460.308 | | |
| 1.07.8.61 - OTROS JUEGOS DE AZAR | | 776.506.275 | | |
| 1.07.8.65 - MONO BINGO | | 150.988 | | |
| 1.07.8.71 - QUINIELA PLUS | | 22.182.999 | | |
| 1.07.8.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 3198/06 | | 62.269.639 | | |
| 1.07.8.91 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR | | | | |
| 1.07.8.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MEGABOLA | | 126.000 | | |
| 1.07.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACI | | | | |
| 1.07.9.04 - P.D.V. MARINA S. A. | | | | |
| 1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 5.306.097 | 89.000 | |
| 1.09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERJURISDICCIONALES Y EMPRESAS P | | | | |
| 1.09.4.01 - FIDEICOMISO FINANCIERO - IVBA - BAPRO - | | | | |
| 1.09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES | | | 89.000 | |
| 1.09.5.02 - APORTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 1071/0 | | | | |
| 1.09.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE | | | 65.000 | |
| 1.09.5.05 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD ADOLFO ALSINA | | | 24.000 | |
| 1.09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE | | 5.300.000 | | |
| 1.09.7.01 - TESORO NACIONAL | | 5.300.000 | | |
| 1.09.7.04 - OTRAS | | | | |
| 1.09.7.08 - ENOHSa | | | | |
| 1.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA | | | | |
| 1.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | | | | |
| 1.09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETO 1013/05 - P.F.C.V. - | | | | |
| 1.09.7.20 - OPERATORIA PROMEBIA II - | | | | |
| 1.09.7.31 - OPERATORIA TECHO DIGNO | | | | |
| 1.09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL | | 6.097 | | |
| 1.09.8.09 - CASH | | 6.097 | | |
| 1.09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR | | | | |
| 1.13.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO | | | | |
| 1.13.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO | | | | |
| 1.13.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FONAVI | | | | |
| 1.13.1.02 - REEMBOLSOS DE OTROS PRESTAMOS | | | | |
| 1.13.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES | | | | |
| 9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL | | | | |
| 9.02.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL | | | | |
| 9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES | | | | |
| 9.03.0.08 - LEY 23966 RECURSOS FO.NA.VI. | | | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 08

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA | INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) |
|--|----------------|---|---|
| TOTAL RECURSOS | 27.096.453.300 | 4.428.337.900 | 22.668.115.400 |
| 1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL | 25.893.477.900 | 4.428.337.900 | 21.465.140.000 |
| 1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 12.300.000 | | 12.300.000 |
| 1.02.1.00 - TASAS | 300.000 | | 300.000 |
| 1.02.1.41 - TASA ADMINISTRATIVA - I.P.S. - | 300.000 | | 300.000 |
| 1.02.6.00 - MULTAS | 12.000.000 | | 12.000.000 |
| 1.02.6.05 - VARIAS I.P.S. | 12.000.000 | | 12.000.000 |
| 1.03.0.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES | 25.266.547.900 | 4.426.907.900 | 20.839.640.000 |
| 1.03.1.00 - APORTES PERSONALES AL IPS | 11.497.460.000 | | 11.497.460.000 |
| 1.03.1.01 - ADMINISTRACION CENTRAL | 2.227.680.000 | | 2.227.680.000 |
| 1.03.1.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 1.226.020.000 | | 1.226.020.000 |
| 1.03.1.03 - MUNICIPALIDADES | 1.979.000.000 | | 1.979.000.000 |
| 1.03.1.04 - ENTES PRIVADOS | 1.149.000.000 | | 1.149.000.000 |
| 1.03.1.05 - ADMINISTRACION CENTRAL - SERVICIO PENITENCIARI | 389.500.000 | | 389.500.000 |
| 1.03.1.06 - LEY DE POLICIA Y SERVICIO PENITENCIARIO | 147.260.000 | | 147.260.000 |
| 1.03.1.07 - D. G. C. y E. - DOCENTES | 4.379.000.000 | | 4.379.000.000 |
| 1.03.2.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES AL IPS | 9.342.180.000 | | 9.342.180.000 |
| 1.03.2.01 - ADMINISTRACION CENTRAL | 1.873.400.000 | | 1.873.400.000 |
| 1.03.2.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 1.049.900.000 | | 1.049.900.000 |
| 1.03.2.03 - MUNICIPALIDADES | 1.673.000.000 | | 1.673.000.000 |
| 1.03.2.04 - ENTES PRIVADOS | 893.800.000 | | 893.800.000 |
| 1.03.2.05 - ADMINISTRACION CENTRAL - SERVICIO PENITENCIARI | 431.400.000 | | 431.400.000 |
| 1.03.2.06 - LEY DE POLICIA Y SERVICIO PENITENCIARIO | 158.080.000 | | 158.080.000 |
| 1.03.2.07 - D. G. C. y E. - DOCENTES | 3.262.600.000 | | 3.262.600.000 |
| 1.03.5.00 - APORTES PERSONALES A OTRAS ENTIDADES | 2.048.884.100 | 2.048.884.100 | |
| 1.03.5.01 - ADMINISTRACION CENTRAL | 1.238.940.000 | 1.238.940.000 | |
| 1.03.5.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 2.412.300 | 2.412.300 | |
| 1.03.5.03 - LEY DE POLICIA | 807.531.800 | 807.531.800 | |
| 1.03.6.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES A OTRAS ENTIDADES | 2.378.023.800 | 2.378.023.800 | |
| 1.03.6.01 - ADMINISTRACION CENTRAL | 1.331.366.700 | 1.331.366.700 | |
| 1.03.6.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 2.723.100 | 2.723.100 | |
| 1.03.6.03 - LEY DE POLICIA | 1.043.934.000 | 1.043.934.000 | |
| 1.06.0.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 613.230.000 | 30.000 | 613.200.000 |
| 1.06.2.00 - INTERESES POR DEPOSITOS | 30.000 | 30.000 | |
| 1.06.2.10 - INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS | 30.000 | 30.000 | |
| 1.06.3.00 - INTERESES POR TITULOS Y VALORES | 613.200.000 | | 613.200.000 |
| 1.06.3.10 - INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS | 613.200.000 | | 613.200.000 |
| 1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.400.000 | 1.400.000 | |
| 1.07.1.00 - DE UNIDADES FAMILIARES | 1.400.000 | 1.400.000 | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 08

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA | INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) |
|---|---------------|---|---|
| 9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL | 1.202.975.400 | | 1.202.975.400 |
| 9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES | 1.202.975.400 | | 1.202.975.400 |
| 9.03.0.11 - LEY 23966 ART. 5º | 1.202.975.400 | | 1.202.975.400 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 09

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL |
|---|-----------------|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| CUENTA CORRIENTE | | | | |
| 1.1.0.0.0.0 - INGRESOS CORRIENTES | 176.293.122.230 | 145.891.371.338 | 3.305.297.592 | 27.096.453.300 |
| 1.1.1.0.0.0 - INGRESOS TRIBUTARIOS | 141.203.630.477 | 138.585.092.077 | 1.415.563.000 | 1.202.975.400 |
| 1.1.1.1.0.0.0 - DE ORIGEN PROVINCIAL | 86.921.495.077 | 86.921.495.077 | | |
| 1.1.1.2.0.0.0 - DE JURISDICCION NACIONAL | 54.282.135.400 | 51.663.597.000 | 1.415.563.000 | 1.202.975.400 |
| 1.1.2.0.0.0.0 - CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL | 25.266.547.900 | | | 25.266.547.900 |
| 1.1.3.0.0.0.0 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 2.003.374.831 | 1.583.476.831 | 407.598.000 | 12.300.000 |
| 1.1.3.1.0.0.0 - DE ORIGEN PROVINCIAL | 2.003.374.831 | 1.583.476.831 | 407.598.000 | 12.300.000 |
| 1.1.4.0.0.0.0 - VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | 295.928.600 | 287.867.000 | 8.061.600 | |
| 1.1.5.0.0.0.0 - INGRESOS DE OPERACION | 238.386.900 | 151.274.100 | 87.112.800 | |
| 1.1.6.0.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 640.515.500 | 27.285.500 | | 613.230.000 |
| 1.1.7.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 6.644.738.022 | 5.256.375.830 | 1.386.962.192 | 1.400.000 |

| | | | | |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------|
| I - TOTAL INGRESOS CORRIENTES | 176.293.122.230 | 145.891.371.338 | 3.305.297.592 | 27.096.453.300 |
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 169.808.074.388 | 84.903.962.188 | 58.031.119.000 | 26.872.993.200 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 92.679.663.040 | 41.641.918.940 | 50.841.072.100 | 196.672.000 |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 5.325.971.940 | 5.050.730.940 | 275.211.000 | 30.000 |
| 2.1.4.0.0.0 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 26.675.641.200 | | | 26.675.641.200 |
| 2.1.5.0.0.0 - OTRAS PERDIDAS | 11.516.500 | 1.916.500 | 9.600.000 | |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 45.114.981.708 | 38.209.395.808 | 6.904.935.900 | 650.000 |
| 2.1.7.0.0.0 - A CLASIFICAR | 300.000 | | 300.000 | |
| II - TOTAL GASTOS CORRIENTES | 169.808.074.388 | 84.903.962.188 | 58.031.119.000 | 26.872.993.200 |
| III - RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO | 6.485.047.842 | 60.987.409.150 | -54.725.821.408 | 223.460.100 |
| CUENTA DE CAPITAL | | | | |
| 1.2.0.0.0.0 - RECURSOS DE CAPITAL | 4.255.441.709 | 3.625.218.312 | 630.223.397 | |
| 1.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 3.983.857.809 | 3.449.934.412 | 533.923.397 | |
| 1.2.3.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA | 271.583.900 | 175.283.900 | 96.300.000 | |
| IV - TOTAL RECURSOS DE CAPITAL | 4.255.441.709 | 3.625.218.312 | 630.223.397 | |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 10.697.948.024 | 6.801.424.825 | 3.889.398.199 | 7.125.000 |
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 5.990.403.619 | 3.823.965.920 | 2.159.312.699 | 7.125.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 09

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL |
|---|-----------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 3.175.198.605 | 1.831.625.405 | 1.343.573.200 | |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | 1.531.695.800 | 1.145.833.500 | 385.862.300 | |
| 2.2.4.0.0.0 - A CLASIFICAR | 650.000 | | 650.000 | |
| V - TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 10.697.948.024 | 6.801.424.825 | 3.889.398.199 | 7.125.000 |
| 1.50.1.00 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIACIONES CORRIENTES | 58.988.658.867 | 199.326.375 | 56.713.202.992 | 2.076.129.500 |
| 1.50.2.00 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIACIONES DE CAPITAL | 4.550.297.974 | 1.937.788.572 | 2.612.509.402 | |
| VI - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS | 63.538.956.841 | 2.137.114.947 | 59.325.712.394 | 2.076.129.500 |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 58.988.658.867 | 57.789.893.383 | 1.198.765.484 | |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 4.550.297.974 | 4.548.815.974 | 1.482.000 | |
| VII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS | 63.538.956.841 | 62.338.709.357 | 1.200.247.484 | |
| VIII - RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT | 42.541.527 | -2.390.391.773 | 140.468.700 | 2.292.464.600 |
| CUENTA DE FINANCIAMIENTO | | | | |
| 1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS | 14.677.337.631 | 14.671.806.831 | 5.530.800 | |
| 1.3.1.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA | 210.654.900 | 210.654.900 | | |
| 1.3.2.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS | 14.466.682.731 | 14.461.151.931 | 5.530.800 | |
| IX - TOTAL FUENTES FINANCIERAS | 14.677.337.631 | 14.671.806.831 | 5.530.800 | |
| 1.50.3.00 - CONTRIBUCIONES PARA APLICACIONES FINANCIERAS | 728.068.600 | 547.620.000 | 180.448.600 | |
| X - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS | 728.068.600 | 547.620.000 | 180.448.600 | |
| 2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS | 14.719.879.158 | 12.100.966.458 | 326.448.100 | 2.292.464.600 |
| 2.3.1.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | 2.292.464.600 | | | 2.292.464.600 |
| 2.3.2.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 12.427.414.558 | 12.100.966.458 | 326.448.100 | |
| XI - TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | 14.719.879.158 | 12.100.966.458 | 326.448.100 | 2.292.464.600 |
| 9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN. | 728.068.600 | 728.068.600 | | |
| XII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS | 728.068.600 | 728.068.600 | | |
| XIII - FINANCIAMIENTO NETO | 0 | 0 | 0 | 0 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 10

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL |
|---|-----------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS | 14.677.337.631 | 14.671.806.831 | 5.530.800 | |
| 1.3.1.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA | 210.654.900 | 210.654.900 | | |
| 1.3.1.4.0.0.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | 210.654.900 | 210.654.900 | | |
| 1.3.2.0.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS | 14.466.682.731 | 14.461.151.931 | 5.530.800 | |
| 1.3.2.1.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO | 17.000.000 | 17.000.000 | | |
| 1.3.2.6.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO | 1.395.200.000 | 1.395.200.000 | | |
| 1.3.2.7.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO | 12.576.389.780 | 12.576.389.780 | | |
| 1.3.2.8.0.0.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 478.092.951 | 472.562.151 | 5.530.800 | |
| TOTAL FUENTES FINANCIERAS | 14.677.337.631 | 14.671.806.831 | 5.530.800 | |
| 2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS | 14.719.879.158 | 12.100.966.458 | 326.448.100 | 2.292.464.600 |
| 2.3.1.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | 2.292.464.600 | | | 2.292.464.600 |
| 2.3.1.3.0.0.0 - ADQUISICION DE TITULOS Y VALORES | 2.292.464.600 | | | 2.292.464.600 |
| 2.3.2.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 12.427.414.558 | 12.100.966.458 | 326.448.100 | |
| 2.3.2.1.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO | 4.426.600.000 | 4.426.600.000 | | |
| 2.3.2.3.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO | 3.000.000 | 3.000.000 | | |
| 2.3.2.4.0.0.0 - DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 1.520.660.000 | 1.520.660.000 | | |
| 2.3.2.5.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO | 1.969.960.000 | 1.956.960.000 | 12.600.000 | |
| 2.3.2.6.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO | 923.941.318 | 844.561.318 | 79.380.000 | |
| 2.3.2.7.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 3.583.653.240 | 3.349.185.140 | 234.468.100 | |
| TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | 14.719.879.158 | 12.100.966.458 | 326.448.100 | 2.292.464.600 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

PLANILLA 11

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | MINISTERIO DE ECONOMIA | MINISTERIO DE LA PRODUCCION, CIENCIA Y TECNOLOGIA | MINISTERIO DE SALUD | MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA | MINISTERIO DE JUSTICIA |
|---|-----------------------|------------------------|---|---------------------|-------------------------------|------------------------|
| 1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS | 14.671.806.831 | 14.467.020.331 | 71.624.900 | | 133.161.600 | |
| 1.3.1.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA | 210.654.900 | 21.880.000 | 71.624.900 | | 117.150.000 | |
| 1.3.1.4.0.0.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | 210.654.900 | 21.880.000 | 71.624.900 | | 117.150.000 | |
| 1.3.2.0.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS | 14.461.151.931 | 14.445.140.331 | | | 16.011.600 | |
| 1.3.2.1.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO | 17.000.000 | 17.000.000 | | | | |
| 1.3.2.6.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO | 1.395.200.000 | 1.395.200.000 | | | | |
| 1.3.2.7.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO | 12.576.389.780 | 12.576.389.780 | | | | |
| 1.3.2.8.0.0.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 472.562.151 | 456.550.551 | | | 16.011.600 | |
| TOTAL FUENTES FINANCIERAS | 14.671.806.831 | 14.467.020.331 | 71.624.900 | | 133.161.600 | |
| 2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS | 12.100.966.458 | 11.769.497.118 | | 367.440 | 306.971.900 | 24.130.000 |
| 2.3.2.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 12.100.966.458 | 11.769.497.118 | | 367.440 | 306.971.900 | 24.130.000 |
| 2.3.2.1.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO | 4.426.600.000 | 4.426.600.000 | | | | |
| 2.3.2.3.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO | 3.000.000 | 3.000.000 | | | | |
| 2.3.2.4.0.0.0 - DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 1.520.660.000 | 1.520.660.000 | | | | |
| 2.3.2.5.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO | 1.956.960.000 | 1.950.820.000 | | | 6.140.000 | |
| 2.3.2.6.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO | 844.561.318 | 844.561.318 | | | | |
| 2.3.2.7.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 3.349.185.140 | 3.023.855.800 | | 367.440 | 300.831.900 | 24.130.000 |
| TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | 12.100.966.458 | 11.769.497.118 | | 367.440 | 306.971.900 | 24.130.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES

PLANILLA 11 BIS

EN PESOS

| CONCEPTO | MINISTERIO DE ECONOMIA | MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO | OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA |
|---|------------------------|---|--|
| 1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS | 14.467.020.331 | 478.430.551 | 13.988.589.780 |
| 1.3.1.0.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA | 21.880.000 | 21.880.000 | |
| 1.3.1.4.0.0.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | 21.880.000 | 21.880.000 | |
| 1.3.2.0.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS | 14.445.140.331 | 456.550.551 | 13.988.589.780 |
| 1.3.2.1.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO | 17.000.000 | | 17.000.000 |
| 1.3.2.6.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO | 1.395.200.000 | | 1.395.200.000 |
| 1.3.2.7.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO | 12.576.389.780 | | 12.576.389.780 |
| 1.3.2.8.0.0.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 456.550.551 | 456.550.551 | |
| TOTAL FUENTES FINANCIERAS | 14.467.020.331 | 478.430.551 | 13.988.589.780 |
| 2.3.0.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS | 11.769.497.118 | 547.810.800 | 11.221.686.318 |
| 2.3.2.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 11.769.497.118 | 547.810.800 | 11.221.686.318 |
| 2.3.2.1.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO | 4.426.600.000 | | 4.426.600.000 |
| 2.3.2.3.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO | 3.000.000 | | 3.000.000 |
| 2.3.2.4.0.0.0 - DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 1.520.660.000 | | 1.520.660.000 |
| 2.3.2.5.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO | 1.950.820.000 | | 1.950.820.000 |
| 2.3.2.6.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO | 844.561.318 | | 844.561.318 |
| 2.3.2.7.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 3.023.855.800 | 547.810.800 | 2.476.045.000 |
| TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | 11.769.497.118 | 547.810.800 | 11.221.686.318 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 12

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS | DIRECCION DE VIALIDAD | SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR) | INSTITUTO DE LA VIVIENDA | AUTORIDAD DEL AGUA |
|---|--------------------|---|-----------------------|--|--------------------------|--------------------|
| 1.3.0.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS | 5.530.800 | | | 5.530.800 | | |
| 1.3.2.0.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS | 5.530.800 | | | 5.530.800 | | |
| 1.3.2.8.0.0.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 5.530.800 | | | 5.530.800 | | |
| TOTAL FUENTES FINANCIERAS | 5.530.800 | | | 5.530.800 | | |
| 2.3.0.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS | 326.448.100 | 508.500 | 155.519.900 | 50.730.000 | 27.519.700 | 12.790.000 |
| 2.3.2.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 326.448.100 | 508.500 | 155.519.900 | 50.730.000 | 27.519.700 | 12.790.000 |
| 2.3.2.5.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO | 12.600.000 | | | | 12.600.000 | |
| 2.3.2.6.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO | 79.380.000 | | | | | |
| 2.3.2.7.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | 234.468.100 | 508.500 | 155.519.900 | 50.730.000 | 14.919.700 | 12.790.000 |
| TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | 326.448.100 | 508.500 | 155.519.900 | 50.730.000 | 27.519.700 | 12.790.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 12
CONTINUACION

1

EN PESOS

| CONCEPTO | DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION |
|---|--|
| 1.3.0.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS | |
| 1.3.2.0.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS | |
| 1.3.2.8.0.0.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | |
| TOTAL FUENTES FINANCIERAS | |
| 2.3.0.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS | 79.380.000 |
| 2.3.2.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 79.380.000 |
| 2.3.2.5.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO | |
| 2.3.2.6.0.0.0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO | 79.380.000 |
| 2.3.2.7.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | |
| TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | 79.380.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 13

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) |
|--|----------------------|-------------------------------------|
| TOTAL FUENTES FINANCIERAS | | |
| 2.3.0.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS | 2.292.464.600 | 2.292.464.600 |
| 2.3.1.0.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | 2.292.464.600 | 2.292.464.600 |
| 2.3.1.3.0.0.0 - ADQUISICION DE TITULOS Y VALORES | 2.292.464.600 | 2.292.464.600 |
| TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | 2.292.464.600 | 2.292.464.600 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 14

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | TRIBUNAL DE CUENTAS | MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | MINISTERIO DE SALUD | MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA |
|---|----------------------|---------------------|---|---|---------------------|-------------------------------|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | 223.638.361 | 1.733.111 | 15.000.000 | 24.476.800 | | 168.228.450 |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | 223.638.361 | 1.733.111 | 15.000.000 | 24.476.800 | | 168.228.450 |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | 2.446.096.586 | | 764.129.570 | 4.319.500 | 221.812.674 | 1.455.834.842 |
| RECURSOS AFECTADOS | | | | | | |
| 1 9/100 IMPUESTO INMOBILIARIO | 5.145.328 | | | | 5.145.328 | |
| CUMPLIMIENTO LEY 14.527 | 755.000.000 | | | | | 755.000.000 |
| FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976 | 850.235.842 | | | | 149.401.000 | 700.834.842 |
| IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B) | 1.800.000 | | | | 1.800.000 | |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | 833.915.416 | | 764.129.570 | 4.319.500 | 65.466.346 | |
| 1.1.1.12.01.000 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL - | 15.000.000 | | | | 15.000.000 | |
| RECURSOS AFECTADOS FONDO DE GESTIÓN CENTRALIZADA RESOL Nº 3862/13 | 15.000.000 | | | | 15.000.000 | |
| TOTAL CONTRIBUCIONES | 2.684.734.947 | 1.733.111 | 779.129.570 | 28.796.300 | 236.812.674 | 1.624.063.292 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

EN PESOS

PLANILLA 14
CONTINUACION 1

| CONCEPTO | MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL |
|--|---------------------------------|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | 14.200.000 |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | 14.200.000 |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | |
| RECURSOS AFECTADOS 1 °/oo IMPUESTO INMOBILIARIO CUMPLIMIENTO LEY 14.527 FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976 IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B) | |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | |
| 1.1.1.12.01.000 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL - | |
| RECURSOS AFECTADOS FONDO DE GESTIÓN CENTRALIZADA RESOL Nº 3862/13 | |
| TOTAL CONTRIBUCIONES | 14.200.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

PLANILLA 15

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) | UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF) | AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA) | COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS |
|---|---|--|---|--|---|---|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | 219.601.200 | | | | | |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | 219.601.200 | | | | | |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | 58.086.312.310 | 513.705.100 | 71.957.000 | 497.228.600 | 1.784.736.600 | 120.220.200 |
| RECURSOS AFECTADOS 1% IMPUESTO INMOBILIARIO CONTRIB. ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. PCIAL. DE VIALIDAD - CONTRIB. FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION CONTRIB.FDO.PCIAL.EDUC.-TRANSM.GRATUITA DE BIENES- CUMPLIMIENTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA - CUMPLIMIENTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA - CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10.448 CUMPLIMIENTO LEY 11.233 CUMPLIMIENTO LEY 14.527 FO.PRO.VI. FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976 FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053 IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B) LEY 24.049 - SERV. EDUC. TRANSF.: INST. SUP. LEY 24.049 - SERVICIOS EDUCATIVOS YTRANSF LEY 26.075 - FINANCIAMIENTO EDUCATIVO PROGRAMANACIONAL DE COMPENSACIÓN DOCENTE - DECISIÓN NADM 377/07 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - ARBA - LEY Nº 14.394 ART. 148 | 51.453.277 526.814.400 165.082.500 120.000.000 126.151.000 1.618.097.000 12.000.000 5.000.000 45.000.000 120.317.200 971.166.778 1.455.000.000 227.873.790 41.000.000 367.800.000 7.445.748.849 7.017.444 40.488.600 | | | | 126.151.000 1.618.097.000 | 5.000.000 |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | 44.740.301.472 | 513.705.100 | 71.957.000 | 497.228.600 | 40.488.600 | 115.220.200 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES | 58.305.913.510 | 513.705.100 | 71.957.000 | 497.228.600 | 1.784.736.600 | 120.220.200 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 15
CONTINUACION 1

EN PESOS

| CONCEPTO | ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO | CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO | DIRECCION DE VIALIDAD | SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR) | INSTITUTO DE LA VIVIENDA | ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA) |
|---|---|---|--------------------------|---|-----------------------------|---|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | | | | | 43.377.100 | |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | | | | | 43.377.100 | |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | 737.422.400 | 8.288.300 | 1.567.424.299 | 327.922.200 | 165.317.200 | 13.234.000 |
| RECURSOS AFECTADOS | | | | | | |
| 1% IMPUESTO INMOBILIARIO | | | 51.453.277 | | | |
| CONTRIB. ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. PCIAL. DE VIALIDAD - | | | 526.814.400 | | | |
| CONTRIB. FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION | | | | | | |
| CONTRIB.FDO.PCIAL.EDUC.-TRANSM.GRATUITA DE BIENES- | | | | | | |
| CUMPLIMIENTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA - | | | | | | |
| CUMPLIMIENTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA - | | | | | | |
| CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10.448 | | | | | | |
| CUMPLIMIENTO LEY 11.233 | | | | | | |
| CUMPLIMIENTO LEY 14.527 | | | | | | |
| FO.PRO.VI. | | | | | 45.000.000 | |
| FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976 | | | | | 120.317.200 | |
| FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053 | | | 375.459.278 | 239.707.500 | | |
| IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B) | | | | | | |
| LEY 24.049 - SERV. EDUC. TRANSF.: INST. SUP. | | | | | | |
| LEY 24.049 - SERVICIOS EDUCATIVOS YTRANSF | | | | | | |
| LEY 26.075 - FINANCIAMIENTO EDUCATIVO | | | | | | |
| PROGRAMANACIONAL DE COMPENSACION DOCENTE - DECISION NADM 377/07 | | | | | | |
| RETRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - ARBA - LEY Nº 14.394 ART. 148 | | | | | | |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | 737.422.400 | 8.288.300 | 613.697.344 | 88.214.700 | | 13.234.000 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES | 737.422.400 | 8.288.300 | 1.567.424.299 | 327.922.200 | 208.694.300 | 13.234.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 15
CONTINUACION 2

EN PESOS

| CONCEPTO | AUTORIDAD DEL AGUA | COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC) | PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE | DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION | UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO) | UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL |
|---|-----------------------|---|---|---|--|---|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | | | | 176.224.100 | | |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | | | | 176.224.100 | | |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | 124.112.200 | 19.522.000 | 151.279.000 | 51.885.688.111 | 35.501.700 | 43.619.000 |
| RECURSOS AFECTADOS | | | | | | |
| 1% IMPUESTO INMOBILIARIO | | | | | | |
| CONTRIB. ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. PCIAL. DE VIALIDAD - | | | | | | |
| CONTRIB. FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION | | | | 165.082.500 | | |
| CONTRIB.FDO.PCIAL.EDUC.-TRANSM.GRATUITA DE BIENES- | | | | 120.000.000 | | |
| CUMPLIMIENTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA - | | | | | | |
| CUMPLIMIENTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA - | | | | | | |
| CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10.448 | | | | | | |
| CUMPLIMIENTO LEY 11.233 | | | | | | |
| CUMPLIMIENTO LEY 14.527 | | | | | | |
| FO.PRO.VI. | | | | | | |
| FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976 | | | | 341.500.000 | 8.000.000 | 6.500.000 |
| FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053 | | | | 1.455.000.000 | | |
| IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B) | | | | 227.873.790 | | |
| LEY 24.049 - SERV. EDUC. TRANSF.: INST. SUP. | | | | 41.000.000 | | |
| LEY 24.049 - SERVICIOS EDUCATIVOS YTRANSF | | | | 367.800.000 | | |
| LEY 26.075 - FINANCIAMIENTO EDUCATIVO | | | | 7.445.748.849 | | |
| PROGRAMANACIONAL DE COMPENSACION DOCENTE - DECISION NADM 377/07 | | | | 7.017.444 | | |
| RETRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - ARBA - LEY Nº 14.394 ART. 148 | | | | | | |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | 124.112.200 | 19.522.000 | 151.279.000 | 41.702.665.528 | 27.501.700 | 37.119.000 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES | 124.112.200 | 19.522.000 | 151.279.000 | 52.061.912.211 | 35.501.700 | 43.619.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

PLANILLA 15
CONTINUACION 3

| CONCEPTO | UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA |
|---|--|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | |
| RECURSOS AFECTADOS | 19.134.400 |
| 1% IMPUESTO INMOBILIARIO | |
| CONTRIB. ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. PCIAL. DE VIALIDAD - | |
| PROGRAMANACIONAL DE COMPENSACION DOCENTE - DECISION NADM 377/07 | |
| RETRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - ARBA - LEY Nº 14.394 ART. 148 | |
| LEY 24.049 - SERV. EDUC. TRANSF.: INST. SUP. | |
| LEY 24.049 - SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRANSF | |
| LEY 26.075 - FINANCIAMIENTO EDUCATIVO | |
| CONTRIB. FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION | |
| CONTRIB.FDO.PCIAL.EDUC.-TRANSM.GRATUITA DE BIENES- | |
| CUMPLIMIENTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA - | |
| CUMPLIMIENTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA - | |
| CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10.448 | |
| CUMPLIMIENTO LEY 11.233 | |
| CUMPLIMIENTO LEY 14.527 | |
| FO.PRO.VI. | |
| FONDO FEDERAL SOLIDARIO-DTO.NAC.206/09-LEY PCIAL.13.976 | |
| FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053 | |
| IMP. A LAS GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. B) | |
| RECURSOS NO AFECTADOS NO AFECTADO | 19.134.400 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES | 19.134.400 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

PLANILLA 16

| CONCEPTO | TOTAL | CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA | INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) |
|---|----------------------|---|---|
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | | | |
| RECURSOS AFECTADOS | | | |
| CUMPLIMIENTO LEY Nº 14.486 | 723.782.100 | | 723.782.100 |
| RECURSOS NO AFECTADOS | | | |
| APORTE ASIGNACIONES FAMILIARES-ART. 55 LEY 13.236- | 15.600.000 | 15.600.000 | |
| APORTE CAJA DE POLICIA - ART. 8 LEY 13.236 - | 301.488.500 | 301.488.500 | |
| ASIG. FAM. A JUBILADOS Y PENSIONADOS LEY 8452 | 38.600.000 | | 38.600.000 |
| CUMPLIMIENTO ART 1º LEY 14.042 | 282.355.000 | | 282.355.000 |
| CUMPLIMIENTO ART. 3º INC. B LEY 11.945 | 441.000 | | 441.000 |
| CUMPLIMIENTO DTO. LEY 9273/79 | 183.400 | | 183.400 |
| CUMPLIMIENTO DTO. LEY 9507/80 | 66.440.000 | 9.600.000 | 56.840.000 |
| CUMPLIMIENTO LEGISLACION PENSIONES SOCIALES | 233.000.000 | | 233.000.000 |
| CUMPLIMIENTO LEY 13.437 - DECRETO 2.124/06 | 2.000 | 1.000 | 1.000 |
| CUMPLIMIENTO LEY 13.576 - PERSONAL VIALIDAD - | 11.000 | | 11.000 |
| CUMPLIMIENTO LEY 13.763 ART 5 INC. 1 - PAGO EN EFECTIVO - | 200.000 | | 200.000 |
| CUMPLIMIENTO LEY 13.763 ART 5 INC. 2 - PAGO EN BONOS - | 200.000 | | 200.000 |
| CUMPLIMIENTO LEY 14.245 | 2.005.000 | | 2.005.000 |
| CUMPLIMIENTO LEY 5631 | 279.800 | | 279.800 |
| CUMPLIMIENTO LEY 8253 | 7.003.000 | | 7.003.000 |
| CUMPLIMIENTO LEY Nº 14.196 | 100.000 | | 100.000 |
| LEY 13807 PENSION PARA VICTIMAS PLAN CONINTES | 70.168.000 | | 70.168.000 |
| LEY 13808 PENSION SOCIAL OPERATIVO CONDOR | 1.054.200 | | 1.054.200 |
| PENSION LEY 8172 Y OTRAS | 536.400 | | 536.400 |
| PAGO DE JUB. Y PENS. BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PENS. LEYES ESPECIALES | 272.080.000 | | 272.080.000 |
| PAGO DE JUB. Y PENS. EX-GOBERNADORES Y EX-LEGISLADORES - LEY 5.675 - | 37.232.000 | | 37.232.000 |
| PENSION SOCIAL - ISLAS MALVINAS - LEY 12.006 - | 6.444.000 | | 6.444.000 |
| PENSION SOCIAL PROGENITORES DE VICTIMAS DE REPRESION ILEGAL | 12.374.100 | | 12.374.100 |
| SERVICIOS VENCIDOS BONOS LEY 13.763 | 50.000 | | 50.000 |
| SUBSIDIO LEY 11.221 Y MODIF. - CUMPLIMIENTO ART 3º LEY 12.875 | 4.500.000 | 4.500.000 | |
| TOTAL CONTRIBUCIONES | 2.076.129.500 | 331.189.500 | 1.744.940.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 17

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL |
|-----------------------------|----------|
| NO REGISTRA MOVIMIENTOS | 0 |
| | 0 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES | 0 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 18

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION |
|---|----------------------|--|
| 1.1.2.20.00.050 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION | 1.200.247.484 | 1.200.247.484 |
| RECURSOS AFECTADOS | | |
| CONTRIB. FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION | 1.200.247.484 | 1.200.247.484 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES | 1.200.247.484 | 1.200.247.484 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

PLANILLA 19

| CONCEPTO | TOTAL |
|-----------------------------|----------|
| NO REGISTRA MOVIMIENTOS | 0 |
| | 0 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES | 0 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 20

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | TRIBUNAL DE CUENTAS | MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | MINISTERIO DE SALUD | MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL - |
|---|----------------------|---------------------|---|---|---------------------|--------------------------------------|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | | | | | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 223.638.361 | 1.733.111 | 15.000.000 | 24.476.800 | | |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 9.882.111 | 1.495.611 | | | | |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 213.756.250 | 237.500 | 15.000.000 | 24.476.800 | | |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | | | | | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 2.446.096.586 | | 764.129.570 | 4.319.500 | 221.812.674 | |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 181.944.264 | | 111.532.590 | | 70.411.674 | |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 1.716.532.322 | | 104.976.980 | 4.319.500 | 151.401.000 | |
| 9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN. | 547.620.000 | | 547.620.000 | | | |
| 1.1.1.12.01.000 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL - | | | | | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 15.000.000 | | | | | 15.000.000 |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 7.500.000 | | | | | 7.500.000 |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 7.500.000 | | | | | 7.500.000 |
| TOTAL | 2.684.734.947 | 1.733.111 | 779.129.570 | 28.796.300 | 221.812.674 | 15.000.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 20
CONTINUACION 1

EN PESOS

| CONCEPTO | MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA | MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 168.228.450 | 14.200.000 |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 1.186.500 | 7.200.000 |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 167.041.950 | 7.000.000 |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 1.455.834.842 | |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | | |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 1.455.834.842 | |
| 9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN. | | |
| 1.1.1.12.01.000 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL - | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | | |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | | |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | | |
| TOTAL | 1.624.063.292 | 14.200.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 21

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) | UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF) | AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA) | COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS |
|---|-----------------------|---|--|---|---|---|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | | | | | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 219.601.200 | | | | | |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 3.873.100 | | | | | |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 215.728.100 | | | | | |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | | | | | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 58.086.312.310 | 513.705.100 | 71.957.000 | 497.228.600 | 1.784.736.600 | 120.220.200 |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 55.510.564.408 | 508.390.800 | 71.657.000 | 464.298.900 | 1.778.809.700 | 118.672.500 |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 2.395.299.302 | 5.314.300 | 300.000 | 32.929.700 | 5.926.900 | 1.039.200 |
| 9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN. | 180.448.600 | | | | | 508.500 |
| TOTAL | 58.305.913.510 | 513.705.100 | 71.957.000 | 497.228.600 | 1.784.736.600 | 120.220.200 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 21
CONTINUACION 1

EN PESOS

| CONCEPTO | ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO | CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO | DIRECCION DE VIALIDAD | SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR) | INSTITUTO DE LA VIVIENDA | ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA) |
|---|---|--|-----------------------|--|--------------------------|--|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | | | | | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | | | | | 43.377.100 | |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | | | | | | |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | | | | | 43.377.100 | |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | | | | | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 737.422.400 | 8.288.300 | 1.567.424.299 | 327.922.200 | 165.317.200 | 13.234.000 |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 737.422.400 | 8.288.300 | | 37.284.700 | | 13.234.000 |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | | | 1.530.384.199 | 239.907.500 | 165.317.200 | |
| 9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN. | | | 37.040.100 | 50.730.000 | | |
| TOTAL | 737.422.400 | 8.288.300 | 1.567.424.299 | 327.922.200 | 208.694.300 | 13.234.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 21
CONTINUACION 2

EN PESOS

| CONCEPTO | AUTORIDAD DEL AGUA | COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC) | PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE | DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION | UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO) | UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL |
|---|--------------------|--|-----------------------------------|--|--|-----------------------------------|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | | | | | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | | | | 176.224.100 | | |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | | | | 3.873.100 | | |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | | | | 172.351.000 | | |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | | | | | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 124.112.200 | 19.522.000 | 151.279.000 | 51.885.688.111 | 35.501.700 | 43.619.000 |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 106.322.200 | 17.722.000 | 150.579.000 | 51.416.734.808 | 27.001.700 | 36.012.000 |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 5.000.000 | 1.800.000 | 700.000 | 389.573.303 | 8.500.000 | 7.607.000 |
| 9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN. | 12.790.000 | | | 79.380.000 | | |
| TOTAL | 124.112.200 | 19.522.000 | 151.279.000 | 52.061.912.211 | 35.501.700 | 43.619.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 21
CONTINUACION 3

EN PESOS

| CONCEPTO | UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA |
|---|--|
| 1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | |
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 19.134.400 |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 18.134.400 |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 1.000.000 |
| 9.3.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN. | |
| TOTAL | 19.134.400 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 22

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA | INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) |
|---|----------------------|---|---|
| 1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA | | | |
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 2.076.129.500 | 331.189.500 | 1.744.940.000 |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 2.076.129.500 | 331.189.500 | 1.744.940.000 |
| TOTAL | 2.076.129.500 | 331.189.500 | 1.744.940.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA 23

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL |
|----------|-------|
|----------|-------|

NO REGISTRA MOVIMIENTOS

TOTAL 0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA 24

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION |
|----------|-------|--|
|----------|-------|--|

1.1.2.20.00.050 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

| | | |
|--|---------------|---------------|
| 9.0.0.000 - GASTOS FIGURATIVOS | 1.200.247.484 | 1.200.247.484 |
| 9.1.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES | 1.198.765.484 | 1.198.765.484 |
| 9.2.0.000 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL | 1.482.000 | 1.482.000 |

TOTAL 1.200.247.484 1.200.247.484

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 25

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL |
|--------------------------------|----------|
| NO REGISTRA MOVIMIENTOS | |
| TOTAL | 0 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 26

| CONCEPTO | TOTAL | PERSONAL PERMANENTE | PERSONAL TEMPORARIO |
|---|---------|---------------------|---------------------|
| ADMINISTRACION CENTRAL | 189.068 | 182.089 | 6.979 |
| PODER JUDICIAL - | 28.699 | 28.544 | 155 |
| PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA - | 18.890 | 18.749 | 141 |
| PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO - | 9.809 | 9.795 | 14 |
| FISCALIA DE ESTADO | 1.058 | 1.037 | 21 |
| JUNTA ELECTORAL | 103 | 103 | |
| TRIBUNAL DE CUENTAS | 718 | 583 | 135 |
| GOBERNACION | 6.245 | 5.184 | 1.061 |
| SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION | 2.481 | 1.986 | 495 |
| SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS | 200 | 42 | 158 |
| SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA | 154 | 109 | 45 |
| SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO | 94 | 66 | 28 |
| SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | 3.316 | 2.981 | 335 |
| MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS | 4.176 | 3.431 | 745 |
| MINISTERIO DE ECONOMIA | 5.840 | 4.340 | 1.500 |
| MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - | 5.840 | 4.340 | 1.500 |
| CONTADURIA GENERAL | 459 | 420 | 39 |
| TESORERIA GENERAL | 191 | 168 | 23 |
| MINISTERIO DE LA PRODUCCION, CIENCIA Y TECNOLOGIA | 906 | 653 | 253 |
| MINISTERIO DE SALUD | 47.340 | 46.301 | 1.039 |
| MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS | 1.242 | 1.055 | 187 |
| MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA | 1.908 | 1.477 | 431 |
| CONSEJO DE LA MAGISTRATURA | 46 | 44 | 2 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | 21.294 | 21.124 | 170 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD | 63.951 | 63.584 | 367 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL | 2.403 | 2.125 | 278 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO | 223 | 133 | 90 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | 1.493 | 1.276 | 217 |
| ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO | 449 | 439 | 10 |
| DEFENSORIA DEL PUEBLO | 324 | 68 | 256 |
| ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 242.785 | 143.449 | 99.336 |
| INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 2.301 | 1.597 | 704 |
| ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) | 578 | 445 | 133 |
| UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF) | 2.699 | 2.400 | 299 |
| AGENCIA DE RECALDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA) | 6.034 | 4.917 | 1.117 |
| COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS | 690 | 653 | 37 |
| ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO | 2.295 | 2.256 | 39 |
| CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO | 141 | 136 | 5 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO
 PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
 RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

PLANILLA 26

| CONCEPTO | TOTAL | PERSONAL PERMANENTE | PERSONAL TEMPORARIO |
|---|----------------|---------------------|---------------------|
| DIRECCION DE VIALIDAD | 1.347 | 1.286 | 61 |
| SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR) | 136 | 110 | 26 |
| INSTITUTO DE LA VIVIENDA | 626 | 584 | 42 |
| ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B. A. (OCEBA) | 123 | 120 | 3 |
| ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA) | 205 | 200 | 5 |
| AUTORIDAD DEL AGUA | 1.097 | 1.050 | 47 |
| COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC) | 21 | 7 | 14 |
| PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE | 1.404 | 1.387 | 17 |
| DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION | 222.899 | 126.178 | 96.721 |
| UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSQ) | 66 | 58 | 8 |
| UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL | 79 | 53 | 26 |
| UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA | 44 | 12 | 32 |
| INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL | 1.069 | 764 | 305 |
| CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA | 141 | 141 | |
| INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) | 928 | 623 | 305 |
| TOTAL | 432.922 | 326.302 | 106.620 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO
 PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
 RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 27

| CONCEPTO | TOTAL | PERSONAL PERMANENTE | PERSONAL TEMPORARIO |
|---|---------------|---------------------|---------------------|
| ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS | 17.740 | 14.976 | 2.764 |
| INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS | 4.522 | 3.238 | 1.284 |
| CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANC | 64 | 64 | |
| INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA) | 2.557 | 1.761 | 796 |
| BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 10.597 | 9.913 | 684 |
| TOTAL | 17.740 | 14.976 | 2.764 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
RESUMEN DE HORAS CATEDRA - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL Y O.D. NO CONSOLIDADOS
PLANILLA 28

| CONCEPTO | TOTAL | PERSONAL PERMANENTE | PERSONAL TEMPORARIO |
|---|------------------|---------------------|---------------------|
| ADMINISTRACION CENTRAL | 82.005 | 7.410 | 74.595 |
| PODER JUDICIAL - | 14.960 | 5.760 | 9.200 |
| PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA - | 5.760 | 5.760 | |
| PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO - | 9.200 | | 9.200 |
| GOBERNACION | 31.000 | | 31.000 |
| SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION | 25.000 | | 25.000 |
| SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | 6.000 | | 6.000 |
| MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS | 500 | | 500 |
| MINISTERIO DE SALUD | 21.868 | | 21.868 |
| CONSEJO DE LA MAGISTRATURA | 1.352 | | 1.352 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | 1.650 | 1.650 | |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD | 9.715 | | 9.715 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL | 500 | | 500 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | 400 | | 400 |
| ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO | 60 | | 60 |
| ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 2.661.436 | 702.500 | 1.958.936 |
| DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION | 2.654.436 | 700.100 | 1.954.336 |
| UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO) | 3.200 | 2.400 | 800 |
| UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL | 2.200 | | 2.200 |
| UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA | 1.600 | | 1.600 |
| ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS | 300 | | 300 |
| INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA) | 300 | | 300 |
| TOTAL | 2.743.741 | 709.910 | 2.033.831 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 29

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS | CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA) | BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
|---|-----------------------|---|--|--|---------------------------------------|
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 37.604.431.246 | 16.795.929.956 | 3.507.288.000 | 11.018.669.200 | 6.282.544.090 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 20.719.020.580 | 3.422.736.110 | 28.288.000 | 11.018.669.200 | 6.249.327.270 |
| 2.1.2.1.0.0.0 - REMUNERACIONES | 5.803.515.255 | 602.839.700 | 20.800.000 | 322.373.100 | 4.857.502.455 |
| 2.1.2.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 14.909.134.727 | 2.819.896.410 | 7.488.000 | 10.696.296.100 | 1.385.454.217 |
| 2.1.2.3.0.0.0 - IMPUESTOS | 6.370.598 | | | | 6.370.598 |
| 2.1.3.0.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 4.414.320 | | | | 4.414.320 |
| 2.1.3.3.0.0.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES | 4.414.320 | | | | 4.414.320 |
| 2.1.4.0.0.0.0 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 3.479.000.000 | | 3.479.000.000 | | |
| 2.1.6.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 13.401.996.346 | 13.373.193.846 | | | 28.802.500 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | 37.604.431.246 | 16.795.929.956 | 3.507.288.000 | 11.018.669.200 | 6.282.544.090 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 2.635.034.704 | 599.097.339 | 643.000 | 7.380.800 | 2.027.913.565 |
| 2.2.1.0.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 2.040.860.765 | 8.923.400 | 643.000 | 7.380.800 | 2.023.913.565 |
| 2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO | 2.040.850.765 | 8.913.400 | 643.000 | 7.380.800 | 2.023.913.565 |
| 2.2.1.3.0.0.0 - ACTIVOS INTANGIBLES | 10.000 | 10.000 | | | |
| 2.2.2.0.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 590.173.939 | 590.173.939 | | | |
| 2.2.3.0.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | 4.000.000 | | | | 4.000.000 |
| 2.2.3.1.0.0.0 - APORTES DE CAPITAL | 4.000.000 | | | | 4.000.000 |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 2.635.034.704 | 599.097.339 | 643.000 | 7.380.800 | 2.027.913.565 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 40.239.465.950 | 17.395.027.295 | 3.507.931.000 | 11.026.050.000 | 8.310.457.655 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 30

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS | CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA) | BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
|---|----------------|---|--|--|---------------------------------------|
| TOTAL RECURSOS | 38.979.893.950 | 17.395.027.295 | 2.248.359.000 | 11.026.050.000 | 8.310.457.655 |
| 1.00.0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL | 38.805.725.446 | 17.296.963.791 | 2.172.254.000 | 11.026.050.000 | 8.310.457.655 |
| 1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 17.307.467.791 | 17.296.963.791 | 10.504.000 | | |
| 1.02.5.00 - ALQUILERES | 3.168.000 | | 3.168.000 | | |
| 1.02.7.00 - PRODUCIDO DE JUEGOS DE AZAR | 16.952.200.107 | 16.952.200.107 | | | |
| 1.02.7.01 - EXPLOTACION BRUTA QUINIELA | 6.951.368.197 | 6.951.368.197 | | | |
| 1.02.7.02 - EXPLOTACION BRUTA LOTERIA | 32.048.614 | 32.048.614 | | | |
| 1.02.7.04 - PRODUCIDO BINGO | 145.533.568 | 145.533.568 | | | |
| 1.02.7.05 - PRODUCIDO QUINI-6-DECRETO 2499/90 | 277.006.172 | 277.006.172 | | | |
| 1.02.7.06 - PRODUCIDO CLUB KENO | 4.242.237 | 4.242.237 | | | |
| 1.02.7.07 - PORCENTAJE HIPODROMO | 6.059.787 | 6.059.787 | | | |
| 1.02.7.08 - PRODUCIDO SUBITO | 1.728.536 | 1.728.536 | | | |
| 1.02.7.09 - PRODUCIDO TELEKINO | 16.669.205 | 16.669.205 | | | |
| 1.02.7.14 - EXPLOTACION BRUTA CASINOS | 4.949.794.793 | 4.949.794.793 | | | |
| 1.02.7.15 - PRODUCIDO HIPODROMO DE LA PLATA - INTERVENCIO | 405.158.485 | 405.158.485 | | | |
| 1.02.7.18 - PRODUCIDO OTROS JUEGOS DE AZAR | 3.882.531.376 | 3.882.531.376 | | | |
| 1.02.7.20 - PRODUCIDO MONO BINGO | 251.646 | 251.646 | | | |
| 1.02.7.22 - EXPLOTACION BRUTA QUINIELA PLUS | 277.287.491 | 277.287.491 | | | |
| 1.02.7.25 - EXPLOTACION BRUTA - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARI | 2.520.000 | 2.520.000 | | | |
| 1.02.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS | 352.099.684 | 344.763.684 | 7.336.000 | | |
| 1.02.9.26 - OTROS | 52.728.324 | 45.392.324 | 7.336.000 | | |
| 1.02.9.31 - OTROS INGRESOS. LEY 11536 | 6.765.734 | 6.765.734 | | | |
| 1.02.9.32 - PREMIOS PRESCRITOS | 37.296.780 | 37.296.780 | | | |
| 1.02.9.51 - PREMIOS PRESCRITOS DE QUINIELA | 68.031.735 | 68.031.735 | | | |
| 1.02.9.57 - CANON EXTRAORDINARIO BINGO - DECRETO 3.198/06 | 187.277.111 | 187.277.111 | | | |
| 1.03.0.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES | 12.382.150.000 | | 1.561.750.000 | 10.820.400.000 | |
| 1.03.3.00 - APORTES PERSONALES AL IOMA | 4.901.492.000 | | | 4.901.492.000 | |
| 1.03.3.01 - ADMINISTRACION CENTRAL | 1.098.955.000 | | | 1.098.955.000 | |
| 1.03.3.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 1.724.065.000 | | | 1.724.065.000 | |
| 1.03.3.03 - MUNICIPALIDADES | 517.453.000 | | | 517.453.000 | |
| 1.03.3.04 - JUBILACIONES Y PENSIONES | 1.560.729.000 | | | 1.560.729.000 | |
| 1.03.3.05 - A. R. T. | 290.000 | | | 290.000 | |
| 1.03.4.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES AL IOMA | 4.901.492.000 | | | 4.901.492.000 | |
| 1.03.4.01 - ADMINISTRACION CENTRAL | 1.098.955.000 | | | 1.098.955.000 | |
| 1.03.4.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 1.724.065.000 | | | 1.724.065.000 | |
| 1.03.4.03 - MUNICIPALIDADES | 517.453.000 | | | 517.453.000 | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 30

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS | CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA) | BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
|--|---------------|---|--|--|---------------------------------------|
| 1.03.4.04 - JUBILACIONES Y PENSIONES | 1.560.729.000 | | | 1.560.729.000 | |
| 1.03.4.05 - A. R. T. | 290.000 | | | 290.000 | |
| 1.03.5.00 - APORTES PERSONALES A OTRAS ENTIDADES | 841.996.000 | | 841.996.000 | | |
| 1.03.5.04 - SECTOR PUBLICO PROVINCIAL FINANCIERO | 514.102.000 | | 514.102.000 | | |
| 1.03.5.05 - JUBILADOS Y PENSIONADOS BANCO PROVINCIA | 327.894.000 | | 327.894.000 | | |
| 1.03.6.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES A OTRAS ENTIDADES | 719.754.000 | | 719.754.000 | | |
| 1.03.6.04 - SECTOR PUBLICO PROVINCIAL FINANCIERO | 719.754.000 | | 719.754.000 | | |
| 1.03.7.00 - OTROS APORTES Y CONTRIBUCIONES | 1.017.416.000 | | | 1.017.416.000 | |
| 1.03.7.03 - ENTIDADES PRIVADAS ADHERIDAS | 147.436.000 | | | 147.436.000 | |
| 1.03.7.04 - ENTIDADES PRIVADAS - CONVENIO DE RECIPROCIDAD - | 4.279.000 | | | 4.279.000 | |
| 1.03.7.05 - ENTIDADES PRIVADAS - CANON - | 4.000 | | | 4.000 | |
| 1.03.7.06 - AFILIADOS VOLUNTARIOS INDIVIDUALES | 648.290.000 | | | 648.290.000 | |
| 1.03.7.07 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL ADMINISTRACI | 23.022.000 | | | 23.022.000 | |
| 1.03.7.08 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL ORGANISMO | 63.937.000 | | | 63.937.000 | |
| 1.03.7.09 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL MUNICIPALIDA | 15.576.000 | | | 15.576.000 | |
| 1.03.7.10 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL JUBILACIONE | 114.872.000 | | | 114.872.000 | |
| 1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB | 780.000 | | | 780.000 | |
| 1.04.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | 780.000 | | | 780.000 | |
| 1.04.2.20 - VENTA DE BONOS COSEGURO ASISTENCIAL | 300.000 | | | 300.000 | |
| 1.04.2.60 - OTROS | 480.000 | | | 480.000 | |
| 1.05.0.00 - INGRESOS DE OPERACION | 8.310.457.655 | | | | 8.310.457.655 |
| 1.05.9.00 - OTROS INGRESOS DE OPERACION | 8.310.457.655 | | | | 8.310.457.655 |
| 1.05.9.01 - RESULTADO DE OPERACIONES DIVERSAS | 112.770.723 | | | | 112.770.723 |
| 1.05.9.02 - RESULTADO DE OPERACIONES FILIALES DEL EXTERIOR | 57.161.190 | | | | 57.161.190 |
| 1.05.9.03 - RESULTADO DE OPERACIONES DE SERVICIOS | 2.770.142.654 | | | | 2.770.142.654 |
| 1.05.9.04 - RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS | 5.370.383.088 | | | | 5.370.383.088 |
| 1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 804.870.000 | | 600.000.000 | 204.870.000 | |
| 1.07.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL | 804.870.000 | | 600.000.000 | 204.870.000 | |
| 1.07.8.07 - CUMPLIMIENTO LEY 6982 ART. 12 INC. C - PRESTACIONE | 1.000 | | | 1.000 | |
| 1.07.8.22 - CONVENIO MINISTERIO DE GOB.- BOMBEROS VOLUNTARIO | 114.818.000 | | | 114.818.000 | |
| 1.07.8.23 - LEY 10428 ATENCION EX-COMBATIENTES | 1.000 | | | 1.000 | |
| 1.07.8.36 - LIBRE | 600.000.000 | | 600.000.000 | | |
| 1.07.8.52 - APORTE BECARIOS - LEY 11.852 - | 50.000 | | | 50.000 | |
| 1.07.8.63 - CLUMP. ART. 12 INC. C LEY 6.982 TEXTO ORD. 1987 - PENS | 90.000.000 | | | 90.000.000 | |
| 9.00.0.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL | 174.168.504 | 98.063.504 | 76.105.000 | | |
| 9.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES | 76.105.000 | | 76.105.000 | | |
| 9.03.0.11 - LEY 23966 ART. 5º | 76.105.000 | | 76.105.000 | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 30

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS | CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA) | BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
|---|------------|---|--|--|---|
| 9.05.0.00 - PARTICIPACION DE JUEGOS DE AZAR | 98.063.504 | 98.063.504 | | | |
| 9.05.0.02 - PRODUCIDO PRO.DE. | 1.150.769 | 1.150.769 | | | |
| 9.05.0.03 - PRODUCIDO CASH | 11.178 | | | | |
| 9.05.0.04 - PRODUCIDO LOTO | 96.901.557 | 96.901.557 | | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 31

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS | CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA) | BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
|---|-----------------------|---|---|--|---|
| CUENTA CORRIENTE | | | | | |
| 1.1.0.0.0.0 - INGRESOS CORRIENTES | 38.979.893.950 | 17.395.027.295 | 2.248.359.000 | 11.026.050.000 | 8.310.457.655 |
| 1.1.1.0.0.0 - INGRESOS TRIBUTARIOS | 76.105.000 | | 76.105.000 | | |
| 1.1.1.2.0.0.0 - DE JURISDICCION NACIONAL | 76.105.000 | | 76.105.000 | | |
| 1.1.2.0.0.0 - CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL | 12.382.150.000 | | 1.561.750.000 | 10.820.400.000 | |
| 1.1.3.0.0.0 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 17.405.531.295 | 17.395.027.295 | 10.504.000 | | |
| 1.1.3.1.0.0.0 - DE ORIGEN PROVINCIAL | 17.307.467.791 | 17.296.963.791 | 10.504.000 | | |
| 1.1.3.2.0.0.0 - DE JURISDICCION NACIONAL | 98.063.504 | 98.063.504 | | | |
| 1.1.4.0.0.0 - VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | 780.000 | | | 780.000 | |
| 1.1.5.0.0.0 - INGRESOS DE OPERACION | 8.310.457.655 | | | | 8.310.457.655 |
| 1.1.7.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 804.870.000 | | 600.000.000 | 204.870.000 | |
| I - TOTAL INGRESOS CORRIENTES | 38.979.893.950 | 17.395.027.295 | 2.248.359.000 | 11.026.050.000 | 8.310.457.655 |
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 37.604.431.246 | 16.795.929.956 | 3.507.288.000 | 11.018.669.200 | 6.282.544.090 |
| 2.1.2.0.0.0 - GASTOS DE CONSUMO | 20.719.020.580 | 3.422.736.110 | 28.288.000 | 11.018.669.200 | 6.249.327.270 |
| 2.1.3.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | 4.414.320 | | | | 4.414.320 |
| 2.1.4.0.0.0 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 3.479.000.000 | | 3.479.000.000 | | |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 13.401.996.346 | 13.373.193.846 | | | 28.802.500 |
| II - TOTAL GASTOS CORRIENTES | 37.604.431.246 | 16.795.929.956 | 3.507.288.000 | 11.018.669.200 | 6.282.544.090 |
| III - RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO | 1.375.462.704 | 599.097.339 | -1.258.929.000 | 7.380.800 | 2.027.913.565 |
| CUENTA DE CAPITAL | | | | | |
| IV - TOTAL RECURSOS DE CAPITAL | | | | | |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 2.635.034.704 | 599.097.339 | 643.000 | 7.380.800 | 2.027.913.565 |
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 2.040.860.765 | 8.923.400 | 643.000 | 7.380.800 | 2.023.913.565 |
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 590.173.939 | 590.173.939 | | | |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | 4.000.000 | | | | 4.000.000 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 31

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS | CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA) | BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
|---|-----------------------|---|--|--|---------------------------------------|
| V - TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 2.635.034.704 | 599.097.339 | 643.000 | 7.380.800 | 2.027.913.565 |
| VI - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS | | | | | |
| VII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS | | | | | |
| VIII - RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT / DEFICIT | -1.259.572.000 | 0 | -1.259.572.000 | 0 | 0 |
| CUENTA DE FINANCIAMIENTO | | | | | |
| 1.3.0.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS | 1.259.572.000 | | 1.259.572.000 | | |
| 1.3.2.0.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS | 1.259.572.000 | | 1.259.572.000 | | |
| IX - TOTAL FUENTES FINANCIERAS | 1.259.572.000 | | 1.259.572.000 | | |
| X - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS | | | | | |
| XI - TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | | | | | |
| XII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS | | | | | |
| XIII - FINANCIAMIENTO NETO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 32

EN PESOS

| CONCEPTO | TOTAL | CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES |
|---|----------------------|--|
| 1.3.0.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS | 1.259.572.000 | 1.259.572.000 |
| 1.3.2.0.0.0.0 - ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS | 1.259.572.000 | 1.259.572.000 |
| 1.3.2.5.0.0.0 - INCREMENTO DE OTROS PASIVOS | 1.259.572.000 | 1.259.572.000 |
| 1.3.2.5.1.0.0 - INCREMENTO DE CUENTAS Y DOC. A PAGAR A CORTO PLAZO | 1.259.572.000 | 1.259.572.000 |
| TOTAL FUENTES FINANCIERAS | 1.259.572.000 | 1.259.572.000 |
| TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | | |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

PLANILLA 33
CONTINUACION 1

EN PESOS

| CONCEPTO | FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | FONDO FIDUCIARIO SIST. DE FIN. Y ASIST. TÉCNICA PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT (LEY Nº 14.449) | FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA (LEY 13673) |
|--|---|--|---|
| CUENTA CORRIENTE | | | |
| 1.1.0.0.0.0 - INGRESOS CORRIENTES | | | 3.576.119 |
| 1.1.3.0.0.0 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS | | | 306.713 |
| 1.1.3.1.0.0.0 - DE ORIGEN PROVINCIAL | | | 306.713 |
| 1.1.5.0.0.0 - INGRESOS DE OPERACION | | | |
| 1.1.5.1.0.0.0 - VENTAS BRUTAS | | | |
| 1.1.6.0.0.0 - RENTAS DE LA PROPIEDAD | | | 3.269.406 |
| 1.1.6.1.0.0.0 - INTERESES | | | 3.269.406 |
| I - TOTAL INGRESOS CORRIENTES | | | 3.576.119 |
| 2.1.0.0.0.0 - GASTOS CORRIENTES | 127.861.081 | | 5.788.675 |
| 2.1.1.0.0.0 - GASTOS DE OPERACION | 127.861.081 | | 5.788.675 |
| 2.1.1.1.0.0.0 - REMUNERACIONES | | | 1.660.483 |
| 2.1.1.2.0.0.0 - BIENES Y SERVICIOS | 127.861.081 | | 2.908.748 |
| 2.1.1.3.0.0.0 - IMPUESTOS | | | 619.444 |
| 2.1.1.5.0.0.0 - PREVISIONES | | | 600.000 |
| 2.1.6.0.0.0 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | | |
| II - TOTAL GASTOS CORRIENTES | 127.861.081 | | 5.788.675 |
| III - RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO | -127.861.081 | | -2.212.556 |
| CUENTA DE CAPITAL | | | |
| 1.2.0.0.0.0 - RECURSOS DE CAPITAL | 526.814.400 | 130.851.100 | 16.830.865 |
| 1.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 526.814.400 | 130.851.100 | 4.000.000 |
| 1.2.2.2.0.0.0 - DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL | 526.814.400 | 130.851.100 | 4.000.000 |
| 1.2.3.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA | | | 12.830.865 |
| 1.2.3.2.0.0.0 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO | | | 12.830.865 |
| IV - TOTAL RECURSOS DE CAPITAL | 526.814.400 | 130.851.100 | 16.830.865 |
| 2.2.0.0.0.0 - GASTOS DE CAPITAL | 398.953.319 | 130.851.100 | 16.254.524 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

PLANILLA 33
CONTINUACION 1

EN PESOS

| CONCEPTO | FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | FONDO FIDUCIARIO SIST. DE FIN. Y ASIST. TÉCNICA PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT (LEY Nº 14.449) | FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA (LEY 13673) |
|---|---|--|---|
| 2.2.1.0.0.0 - INVERSION REAL DIRECTA | 398.953.319 | 130.851.100 | 654.524 |
| 2.2.1.1.0.0.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FJO | 398.953.319 | | 654.524 |
| 2.2.1.2.0.0.0 - TIERRAS Y TERRENOS | | 130.851.100 | |
| 2.2.2.0.0.0 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | | |
| 2.2.3.0.0.0 - INVERSION FINANCIERA | | | 15.600.000 |
| 2.2.3.3.0.0.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | | | 15.600.000 |
| V - TOTAL GASTOS DE CAPITAL | 398.953.319 | 130.851.100 | 16.254.524 |
| VI - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS | | | |
| VII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS | | | |
| VIII - RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT | 0 | 0 | -1.636.215 |
| CUENTA DE FINANCIAMIENTO | | | |
| 1.3.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS | | | 2.416.215 |
| 1.3.1.0.0.0 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA | | | 2.416.215 |
| 1.3.1.4.0.0.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | | | 2.416.215 |
| 1.3.3.0.0.0 - INCREMENTO DEL PATRIMONIO | | | |
| 1.3.3.1.0.0.0 - INCREMENTO DE CAPITAL | | | |
| IX - TOTAL FUENTES FINANCIERAS | | | 2.416.215 |
| X - TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS | | | |
| 2.3.0.0.0.0 - APLICACIONES FINANCIERAS | | | 780.000 |
| 2.3.2.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | | | 780.000 |
| 2.3.2.7.0.0.0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO | | | 780.000 |
| XI - TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | | | 780.000 |
| XII - TOTAL GASTOS FIGURATIVOS | | | |
| XIII - FINANCIAMIENTO NETO | 0 | 0 | 0 |

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014
GASTOS CORRIENTES - EROGACIONES RESERVADAS Y SITUACIONES DE EMERGENCIA
GASTOS DE CAPITAL - INVERSION DE RESIDENCIA

PLANILLA 34 EN PESOS

| JURISDICCION U ORGANISMO | IMPORTE ANUAL UNITARIO | | |
|--------------------------|------------------------|---------------------------|---------------------------|
| | GASTOS CORRIENTES | | GASTOS DE CAPITAL |
| | GASTOS RESERVADOS | SITUACIONES DE EMERGENCIA | INVERSIONES DE RESIDENCIA |

PODER JUDICIAL -

PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA 800.000

MINISTERIO DE SEGURIDAD

MINISTRO 1.500.000 300.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO PLURIANUAL 2014-2016
CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
Administración Pública No Financiera

Planilla 35

En miles de pesos corrientes

| CODIGO | DESCRIPCION | 2014(*) | 2015 | 2016 |
|--------------------|---|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1.1.0.0.0.0 | INGRESOS CORRIENTES | 176.293.122 | 224.553.074 | 277.634.030 |
| 1.1.1.0.0.0 | INGRESOS TRIBUTARIOS | 141.203.630 | 184.384.610 | 231.578.789 |
| 1.1.1.1.0.0 | DE ORIGEN PROVINCIAL | 86.921.495 | 113.959.520 | 143.741.332 |
| 1.1.1.2.0.0 | DE ORIGEN NACIONAL | 54.282.135 | 70.425.090 | 87.837.457 |
| 1.1.2.0.0.0 | CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL | 25.266.548 | 29.561.861 | 34.587.377 |
| 1.1.3.0.0.0 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 2.003.375 | 2.201.709 | 2.419.678 |
| 1.1.3.1.0.0 | DE ORIGEN PROVINCIAL | 2.003.375 | 2.201.709 | 2.419.678 |
| 1.1.4.0.0.0 | VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | 295.929 | 325.226 | 357.423 |
| 1.1.5.0.0.0 | INGRESOS DE OPERACION | 238.387 | 261.987 | 287.924 |
| 1.1.6.0.0.0 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | 640.516 | 703.927 | 773.615 |
| 1.1.7.0.0.0 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 6.644.738 | 7.113.755 | 7.629.224 |
| 2.1.0.0.0.0 | GASTOS CORRIENTES | 169.808.074 | 211.173.813 | 258.429.375 |
| 2.1.2.0.0.0 | GASTOS DE CONSUMO | 92.679.663 | 112.995.351 | 137.833.239 |
| 2.1.2.1.0.0 | REMUNERACIONES | 83.202.185 | 100.674.638 | 121.816.312 |
| 2.1.2.2.0.0 | BIENES Y SERVICIOS | 9.477.478 | 12.320.713 | 16.016.927 |
| 2.1.3.0.0.0 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | 5.325.972 | 7.098.782 | 6.103.453 |
| 2.1.4.0.0.0 | PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 26.675.641 | 32.277.526 | 39.055.806 |
| 2.1.5.0.0.0 | OTRAS PERDIDAS | 11.517 | 12.657 | 13.910 |
| 2.1.6.0.0.0 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 45.114.982 | 58.789.167 | 75.422.604 |
| 2.1.7.0.0.0 | A CLASIFICAR | 300 | 330 | 362 |
| | RESULTADO ECONOMICO | 6.485.048 | 13.379.261 | 19.204.655 |
| 1.2.0.0.0.0 | RECURSOS DE CAPITAL | 4.255.442 | 4.679.584 | 5.051.827 |
| 1.2.1.0.0.0 | RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL | 0 | 0 | 0 |
| 1.2.2.0.0.0 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 3.983.858 | 4.380.931 | 4.729.418 |
| 1.2.3.0.0.0 | DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA | 271.584 | 298.653 | 322.410 |
| 2.2.0.0.0.0 | GASTOS DE CAPITAL | 10.697.948 | 13.698.854 | 17.564.601 |
| 2.2.1.0.0.0 | INVERSION REAL DIRECTA | 5.990.404 | 7.787.524 | 10.123.781 |
| 2.2.2.0.0.0 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 3.175.199 | 4.072.483 | 5.234.163 |
| 2.2.3.0.0.0 | INVERSION FINANCIERA | 1.531.696 | 1.838.035 | 2.205.642 |
| 2.2.4.0.0.0 | A CLASIFICAR | 650 | 813 | 1.016 |
| | RESULTADO FINANCIERO | 42.542 | 4.359.991 | 6.691.881 |
| 1.50.0.00 | CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS | 63.538.957 | 69.829.314 | 76.742.416 |
| 9.0.0.000 | GASTOS FIGURATIVOS | 63.538.957 | 69.829.314 | 76.742.416 |
| | RESULTADO FINANCIERO DESPUÉS DE FIGURATIVAS | 42.542 | 4.359.991 | 6.691.881 |
| 1.3.0.0.0.0 | FUENTES FINANCIERAS | 14.677.338 | 15.283.989 | 8.051.583 |
| 1.3.1.0.0.0 | DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA | 210.655 | 0 | 0 |
| 1.3.2.0.0.0 | ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS | 14.466.683 | 15.283.989 | 8.051.583 |
| 1.50.3.00 | CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS | 728.069 | 800.147 | 879.362 |
| 2.3.0.0.0.0 | APLICACIONES FINANCIERAS | 14.719.879 | 19.643.981 | 14.743.464 |
| 2.3.1.0.0.0 | INVERSION FINANCIERA | 2.292.465 | 2.519.419 | 2.768.841 |
| 2.3.2.0.0.0 | AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 12.427.415 | 17.124.562 | 11.974.623 |
| 9.3.0.000 | GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS | 728.069 | 800.147 | 879.362 |
| | FINANCIAMIENTO NETO | 0,0 | 0,0 | 0,0 |

(*) Presupuesto General Ejercicio 2014

LEY 14.553

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse para su percepción en el ejercicio fiscal 2014, los impuestos y tasas que se determinan en la presente Ley.

**Título I
Impuesto Inmobiliario**

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la valuación general inmobiliaria, establécense los siguientes valores por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino que determina la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los formularios 903, 904, 905, 906 y 916.

| Formulario | Tipo | Valor por metro cuadrado de superficie cubierta |
|------------|------|---|
| 903 | A | \$ 1.340 |
| | B | \$ 960 |
| | C | \$ 680 |
| | D | \$ 430 |
| | E | \$ 270 |
| 904 | A | \$ 1.040 |
| | B | \$ 820 |
| | C | \$ 580 |
| | D | \$ 420 |
| 905 | B | \$ 660 |
| | C | \$ 430 |
| | D | \$ 340 |
| | E | \$ 210 |
| 906 | A | \$ 810 |
| | B | \$ 640 |
| | C | \$ 470 |
| 916 | A | \$ 250 |
| | B | \$ 145 |
| | C | \$ 55 |

Los valores establecidos precedentemente serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2014 inclusive, para los edificios y/o mejoras en Planta Urbana y Rural.

Los demás valores de las instalaciones complementarias y mejoras serán establecidos por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. A los efectos de establecer la valuación de los edificios, sus instalaciones complementarias y otras mejoras correspondientes a la Planta Urbana, se aplicará la Tabla de Depreciación por antigüedad y estado de conservación aprobada por el artículo 49 de la Ley N° 12.576.

ARTÍCULO 4°. A los efectos de lo previsto en el artículo 79 de la Ley N° 10.707 modificatorias y complementarias, establécense para el ejercicio fiscal 2014 el coeficiente de actualización de las valuaciones fiscales básicas para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada y para las edificaciones y/o mejoras ubicadas en la Planta Rural, en uno con siete mil seiscientos seis (1,7606).

Para aquellos inmuebles comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 8912/77 o los Decretos N° 9404/86 y N° 27/98 denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, el coeficiente establecido en el párrafo anterior sólo se aplicará sobre las edificaciones y/o mejoras.

ARTÍCULO 5°. A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario correspondiente a la Planta Urbana Edificada, se deberá aplicar un coeficiente de cero con ochenta y cinco (0,85) sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 10.707, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Título I del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Urbano:

URBANO EDIFICADO

| Base Imponible (\$) | | Cuota fija (\$) | Alícuota s/ excedente límite mínimo % |
|---------------------|-----------------|-----------------|---------------------------------------|
| Mayor a | Menor o igual a | | |
| 0 | 7.750 | 0 | 0,400 |
| 7.750 | 13.631 | 31,0 | 0,411 |
| 13.631 | 23.897 | 55,2 | 0,431 |
| 23.897 | 41.694 | 99,4 | 0,464 |
| 41.694 | 72.213 | 181,9 | 0,519 |
| 72.213 | 123.686 | 340,3 | 0,610 |

| | | | |
|-----------|-----------|----------|-------|
| 123.686 | 208.286 | 654,0 | 0,755 |
| 208.286 | 341.728 | 1.293,0 | 0,980 |
| 341.728 | 538.407 | 2.600,6 | 1,303 |
| 538.407 | 795.557 | 5.164,0 | 1,717 |
| 795.557 | 1.058.388 | 9.578,1 | 2,129 |
| 1.058.388 | 1.173.750 | 15.174,1 | 2,306 |
| 1.173.750 | | 17.834,4 | 2,453 |

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana con incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables. A estos efectos se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras si las hubiere.

URBANO BALDIO

| Base Imponible (\$) | | Cuota fija (\$) | Alícuota s/ excedente límite mínimo % |
|---------------------|-----------------|-----------------|---------------------------------------|
| Mayor a | Menor o igual a | | |
| | 5.000 | | 1,50 |
| 5.000 | 7.500 | 75,00 | 1,51 |
| 7.500 | 11.138 | 112,76 | 1,53 |
| 11.138 | 16.374 | 168,24 | 1,55 |
| 16.374 | 23.831 | 249,23 | 1,58 |
| 23.831 | 34.338 | 366,87 | 1,62 |
| 34.338 | 48.983 | 537,16 | 1,68 |
| 48.983 | 69.175 | 783,33 | 1,76 |
| 69.175 | 96.713 | 1.139,52 | 1,88 |
| 96.713 | 133.862 | 1.656,49 | 2,03 |
| 133.862 | 183.428 | 2.410,67 | 2,23 |
| 183.428 | | 3.518,01 | 2,50 |

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables.

ARTÍCULO 7°. Establécense, en el marco del artículo 52 de la Ley N° 13.850, un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento del cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario 2014, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000).

El descuento establecido en el párrafo anterior se aplicará exclusivamente a las personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen por ese único inmueble destinado a vivienda.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 8°. Durante el ejercicio fiscal 2014, los contribuyentes del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Baldía que acrediten ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires haber obtenido un permiso de obra, estarán exentos de abonar, por un período de seis meses contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso, las cuotas del Inmobiliario básico -correspondiente al inmueble en que se emplazará dicha obra- que vengzan durante ese lapso.

ARTÍCULO 9°. A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario de la Planta Rural, se deberá aplicar un coeficiente del cero con cincuenta (0,50) sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras conforme lo dispuesto en el Decreto N° 442/12, y un coeficiente del cero con ochenta y cinco (0,85) sobre la valuación fiscal de edificios y/o mejoras gravadas, asignadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 10.707, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Rural:

TIERRA RURAL

| Base Imponible (\$) | | Cuota fija (\$) | Alícuota s/ excedente límite mínimo (o/oo) |
|---------------------|-----------------|-----------------|--|
| Mayor a | Menor o Igual a | | |
| - | 70.000 | - | 3,5 |
| 70.000 | 112.000 | 245 | 3,8 |
| 112.000 | 173.913 | 405 | 4,3 |
| 173.913 | 262.084 | 669 | 4,9 |
| 262.084 | 383.303 | 1.103 | 5,8 |
| 383.303 | 544.050 | 1.812 | 7,1 |
| 544.050 | 749.426 | 2.952 | 8,7 |
| 749.426 | 1.001.874 | 4.740 | 10,7 |
| 1.001.874 | 1.299.844 | 7.445 | 13,1 |
| 1.299.844 | 1.636.680 | 11.356 | 15,9 |
| 1.636.680 | 2.000.000 | 16.708 | 18,9 |
| 2.000.000 | | 23.580 | 22,1 |

Esta escala será de aplicación para la tierra rural, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala correspondiente a edificios y mejoras gravadas incorporadas a esa tierra.

EDIFICIOS Y MEJORAS EN ZONA RURAL

| Base Imponible (\$) | | Cuota fija (\$) | Alicuota s/ excedente límite mínimo % |
|---------------------|-----------------|-----------------|--|
| Mayor a | Menor o igual a | | |
| 0 | 5.167 | 0 | 0,400 |
| 5.167 | 9.087 | 20,7 | 0,411 |
| 9.087 | 15.932 | 36,8 | 0,431 |
| 15.932 | 27.796 | 66,3 | 0,464 |
| 27.796 | 48.142 | 121,3 | 0,519 |
| 48.142 | 82.457 | 226,8 | 0,610 |
| 82.457 | 138.857 | 436,0 | 0,755 |
| 138.857 | 227.819 | 862,0 | 0,980 |
| 227.819 | 358.938 | 1.733,7 | 1,303 |
| 358.938 | 530.371 | 3.442,7 | 1,717 |
| 530.371 | 705.592 | 6.385,4 | 2,129 |
| 705.592 | 782.500 | 10.116,1 | 2,306 |
| 782.500 | | 11.889,6 | 2,453 |

Esta escala será de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la Planta Rural y resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del que corresponda a la tierra rural más el impuesto correspondiente al del edificio y mejoras. Los edificios se valorarán conforme lo establecido para los ubicados en la Planta Urbana.

ARTÍCULO 11. Otórgase un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento en el monto del impuesto Inmobiliario Rural del setenta por ciento (70%), para los inmuebles destinados exclusivamente a producción agropecuaria y que se encuentren ubicados en los Partidos y Circunscripciones mencionados en el artículo 2º de la Ley Nº 13.647, sin necesidad de tramitación alguna por los contribuyentes alcanzados por el beneficio.

ARTÍCULO 12. Fijanse, a los efectos del pago del Inmobiliario básico, los siguientes importes mínimos:

| | |
|---|-------|
| Urbano Edificado: Pesos noventa | \$90 |
| Urbano Baldío: Pesos ciento cincuenta | \$150 |
| Rural: Pesos ciento setenta | \$170 |
| Edificios y mejoras en Zona Rural: Pesos cuarenta y cinco | \$45 |

ARTÍCULO 13. Establécese que a los fines de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 169 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, el Inmobiliario complementario para cada conjunto de inmuebles, resultará de la diferencia en exceso entre:

a) El valor que, para cada conjunto de inmuebles, surja de aplicar a la base imponible del segundo párrafo del artículo 170 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, las escalas y alícuotas establecidas por los artículos 6º y 10 de la presente; y

b) La sumatoria de los Inmobiliarios básicos determinados para cada uno de los inmuebles del mismo conjunto correspondientes a un mismo contribuyente. Cuando sobre un inmueble exista condominio, cusufructo o coposesión a título de dueño, se computará exclusivamente la parte que corresponda a cada uno de ellos.

Sobre el valor así calculado, de corresponder, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 178 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 14. Eximase del pago del Inmobiliario complementario a que hace mención el tercer párrafo del artículo 169 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, cuando de la metodología descripta en el artículo anterior surja para cada conjunto de inmuebles un monto de impuesto calculado inferior a pesos cuatrocientos (\$400).

ARTÍCULO 15. A los efectos del cálculo del impuesto Inmobiliario complementario la Autoridad de Aplicación queda facultada para requerir la intervención y confirmación de datos utilizados a tales efectos por parte de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad dependiente del Ministerio de Economía -en el marco de las funciones previstas por el Decreto Ley Nº 11.643/63, modificatorias y complementarias-, con anterioridad o con posterioridad a la emisión de la liquidación para el pago del mismo.

Asimismo, podrá requerir de los contribuyentes y responsables la ratificación o rectificación, con carácter de declaración jurada, de los datos utilizados para dicho cálculo, en el plazo, forma, modo y condiciones que al efecto establezca la Agencia de Recaudación.

Facúltase a la mencionada Autoridad de Aplicación a disponer la implementación gradual del Inmobiliario complementario, comprendiendo durante el año 2014, exclusivamente, a los inmuebles respecto de los cuales no se configuren situaciones de copropiedad, cusufructo o coposesión a título de dueño, y considerando la situación de cada contribuyente al 1º de enero de dicho año.

ARTÍCULO 16. Establécese en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$44.000), el monto de valuación a que se refiere el artículo 177 inciso n) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 17. Establécese en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) el monto de valuación a que se refiere el primer párrafo del inciso ñ) del artículo 177 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y en pesos seis mil doscientos cincuenta (\$6.250) el monto a que se refiere el apartado 3 del inciso ñ) del citado artículo.

ARTÍCULO 18. Establécese en la suma de pesos ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho (\$140.848) el monto a que se refieren el artículo 177 inciso r) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- y el artículo 85 de la Ley Nº 13.930.

ARTÍCULO 19. Establécese en la suma de pesos ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho (\$140.848) el monto a que se refiere el artículo 177 inciso u) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 20. Autorízase bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto total correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante resolución conjunta de los Ministerios de Economía y de la Producción, Ciencia y Tecnología se podrá adicionar a las anteriores, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de las actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, inclusive cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

Título II
Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 21. De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse las siguientes alícuotas generales del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

A) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

| | |
|--------|---|
| 5031 | Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores. |
| 5032 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores. |
| 504011 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión. |
| 5050 | Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas. |
| 511110 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas. |
| 512112 | Cooperativas artículo 188 incisos g) y h) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-. |
| 512121 | Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos. |
| 512122 | Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos. |
| 5122 | Venta al por mayor de alimentos. |
| 5123 | Venta al por mayor de bebidas. |
| 5131 | Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, cueros, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares. |
| 5132 | Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalajes y artículos de librería. |
| 5133 | Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos. |
| 5134 | Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías. |
| 5135 | Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y demás artefactos para el hogar. |
| 5139 | Venta al por mayor de artículos de uso domésticos y/o personal n.c.p. |
| 5141 | Venta al por mayor de combustibles, incluso gaseosos y productos conexos, excepto combustibles líquidos alcanzados por la Ley Nº 11244. |
| 5142 | Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos. |
| 5143 | Venta al por mayor de madera, materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales para plomería e instalaciones de gas. |
| 5149 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos. |
| 5151 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial. |
| 5152 | Venta al por mayor de máquinas-herramienta. |
| 5153 | Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación. |
| 5154 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios. |
| 5159 | Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p. |
| 5190 | Venta al por mayor de mercaderías n.c.p. |
| 5211 | Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas. |
| 5212 | Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas. |
| 5221 | Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería y dietética. |
| 5222 | Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza. |
| 5223 | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. |
| 5224 | Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería. |
| 5225 | Venta al por menor de bebidas. |
| 5229 | Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. y tabaco, en comercios especializados. |
| 5231 | Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos. |
| 5232 | Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir. |
| 5233 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares. |
| 5234 | Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares. |
| 5235 | Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres, artículos de iluminación y artefactos para el hogar. |

- 5236 Venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cristales y espejos, y artículos para la decoración.
- 5237 Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía.
- 5238 Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 5239 Venta al por menor en comercios especializados n.c.p.
- 5241 Venta al por menor de muebles usados.
- 5242 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 5249 Venta al por menor, de artículos usados n.c.p.
- 5251 Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación.
- 5252 Venta al por menor en puestos móviles.
- 5259 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
- 552120 Expendio de helados.
- 552290 Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.

B) Establécese la alícuota del tres con cinco por ciento (3,5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

- 015020 Servicios para la caza.
- 0203 Servicios forestales.
- 0503 Servicios para la pesca.
- 1120 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.
- 4012 Transporte de energía eléctrica.
- 4013 Distribución de energía eléctrica.
- 402003 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
- 4030 Suministro de vapor y agua caliente.
- 4100 Captación, depuración y distribución de agua.
- 5021 Lavado automático y manual.
- 5022 Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
- 5023 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.
- 5024 Tapizado y retapizado.
- 5025 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.
- 5026 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 5029 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.
- 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 514192 Fraccionadores de gas licuado.
- 5261 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 5262 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.
- 5269 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
- 5511 Servicios de alojamiento en campings.
- 551211 Servicios de alojamiento por hora.
- 551212 Servicios de hoteles de alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.
- 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal -excepto por horas-.
- 5521 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador.
- 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas.
- 6022 Servicio de transporte automotor de pasajeros.
- 6031 Servicio de transporte por oleoductos y polductos.
- 6032 Servicio de transporte por gasoductos.
- 6111 Servicio de transporte marítimo de carga.
- 6112 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 6121 Servicio de transporte fluvial de cargas.
- 6122 Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
- 6310 Servicios de manipulación de carga.
- 6320 Servicios de almacenamiento y depósito.
- 6331 Servicios complementarios para el transporte terrestre.
- 6332 Servicios complementarios para el transporte por agua.
- 6333 Servicios complementarios para el transporte aéreo.
- 6341 Servicios mayoristas de agencias de viajes.
- 6342 Servicios minoristas de agencias de viajes.
- 6343 Servicios complementarios de apoyo turístico.
- 6410 Servicios de correos.
- 661140 Servicios de medicina prepaga.
- 6711 Servicios de administración de mercados financieros.
- 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
- 6722 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 701020 Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.
- 7111 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.
- 7112 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
- 7113 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
- 7121 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.
- 7122 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
- 7123 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
- 7129 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal.
- 7130 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
- 7210 Servicios de consultores en equipo de informática.

- 7220 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 7230 Procesamiento de datos.
- 7240 Servicios relacionados con base de datos.
- 7250 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 7290 Actividades de informática n.c.p.
- 7311 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería.
- 7312 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
- 7313 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
- 7319 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
- 7321 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 7322 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 7411 Servicios jurídicos.
- 7412 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 7413 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 7414 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
- 7421 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.
- 7422 Ensayos y análisis técnicos.
- 743010 Servicios de publicidad, excepto por actividades de intermediación.
- 749100 Obtención y dotación de personal.
- 7492 Servicios de investigación y seguridad.
- 7493 Servicios de limpieza de edificios.
- 7494 Servicios de fotografía.
- 7495 Servicios de envase y empaque.
- 7496 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.
- 7499 Servicios empresariales n.c.p.
- 749910 Servicios prestados por martilleros y corredores.
- 8010 Enseñanza inicial y primaria.
- 8021 Enseñanza secundaria de formación general.
- 8022 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- 8031 Enseñanza terciaria.
- 8032 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrados.
- 8033 Formación de posgrado.
- 8090 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
- 8512 Servicios de atención médica.
- 8513 Servicios odontológicos.
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.
- 8519 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
- 8520 Servicios veterinarios.
- 8531 Servicios sociales con alojamiento.
- 8532 Servicios sociales sin alojamiento.
- 9000 Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares.
- 9111 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
- 9112 Servicios de organizaciones profesionales.
- 9120 Servicios de sindicatos.
- 9191 Servicios de organizaciones religiosas.
- 9192 Servicios de organizaciones políticas.
- 9199 Servicios de asociaciones n.c.p.
- 9211 Producción y distribución de filmes y videocintas.
- 9212 Exhibición de filmes y videocintas.
- 9213 Servicios de radio y televisión.
- 9214 Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos n.c.p.
- 9219 Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
- 9220 Servicios de agencias de noticias.
- 9231 Servicios de bibliotecas y archivos.
- 9232 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 9233 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
- 9241 Servicios para prácticas deportivas.
- 924930 Servicios de instalaciones en balnearios.
- 9301 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
- 9302 Servicios de peluquería y tratamientos de belleza.
- 9303 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 9309 Servicios n.c.p.

C) Establécese la alícuota del cuatro por ciento (4%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

- 0111 Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras.
- 0112 Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales.
- 0113 Cultivo de frutas -excepto vid para vinificar- y nueces.
- 0114 Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
- 0115 Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.
- 0121 Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos.
- 0122 Producción de granja y cría de animales, excepto ganado.
- 0141 Servicios agrícolas.
- 0142 Servicios pecuarios, excepto los veterinarios.
- 015010 Caza y repoblación de animales de caza.
- 0201 Silvicultura.
- 0202 Extracción de productos forestales.

| | | | |
|--------|---|--------|--|
| 0501 | Pesca y recolección de productos marinos. | 2691 | Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural. |
| 0502 | Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura). | 2692 | Fabricación de productos de cerámica refractaria. |
| 1010 | Extracción y aglomeración de carbón. | 2693 | Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural. |
| 1020 | Extracción y aglomeración de lignito. | 2694 | Elaboración de cemento, cal y yeso. |
| 1030 | Extracción y aglomeración de turba. | 2695 | Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso. |
| 1110 | Extracción de petróleo crudo y gas natural . | 2696 | Corte, tallado y acabado de la piedra. |
| 1200 | Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio. | 2699 | Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. |
| 1310 | Extracción de minerales de hierro. | 2710 | Industrias básicas de hierro y acero. |
| 1320 | Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio. | 2720 | Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos. |
| 1411 | Extracción de rocas ornamentales. | 2731 | Fundición de hierro y acero. |
| 1412 | Extracción de piedra caliza y yeso. | 2732 | Fundición de metales no ferrosos. |
| 1413 | Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos. | 2811 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural. |
| 1414 | Extracción de arcilla y caolín. | 2812 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal. |
| 1421 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto turba. | 2813 | Fabricación de generadores de vapor. |
| 1422 | Extracción de sal en salinas y de roca. | 2891 | Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia. |
| 1429 | Explotación de minas y canteras n.c.p. | 2892 | Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. |
| 155412 | Extracción y embotellamiento de aguas minerales. | 2893 | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería. |
| 1511 | Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos. | 2899 | Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p. |
| 1512 | Elaboración de pescado y productos de pescado. | 291101 | Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas. |
| 1513 | Preparación de frutas, hortalizas y legumbres. | 291102 | Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas. |
| 1514 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal. | 291201 | Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas. |
| 1520 | Elaboración de productos lácteos. | 291202 | Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas. |
| 1531 | Elaboración de productos de molinería. | 291301 | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión. |
| 1532 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón. | 291302 | Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión. |
| 1533 | Elaboración de alimentos preparados para animales. | 291401 | Fabricación de hornos, hogares y quemadores. |
| 1541 | Elaboración de productos de panadería. | 291402 | Reparación de hornos, hogares y quemadores. |
| 1542 | Elaboración de azúcar. | 291501 | Fabricación de equipo de elevación y manipulación. |
| 1543 | Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería. | 291502 | Reparación de equipo de elevación y manipulación. |
| 1544 | Elaboración de pastas alimenticias. | 291901 | Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. |
| 1549 | Elaboración de productos alimenticios n.c.p. | 291902 | Reparación de maquinaria de uso general n.c.p. |
| 1554 | Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales. | 2921 | Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal. |
| 1711 | Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles. | 292112 | Reparación de tractores. |
| 1712 | Acabado de productos textiles. | 292192 | Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores. |
| 1721 | Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir. | 292201 | Fabricación de máquinas herramienta. |
| 1722 | Fabricación de tapices y alfombras. | 292202 | Reparación de máquinas herramienta. |
| 1723 | Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes. | 292301 | Fabricación de maquinaria metalúrgica. |
| 1729 | Fabricación de productos textiles n.c.p. | 292302 | Reparación de maquinaria metalúrgica. |
| 1730 | Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo. | 292401 | Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción. |
| 1811 | Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero. | 292402 | Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción. |
| 1812 | Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero. | 292501 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. |
| 1820 | Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel. | 292502 | Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. |
| 1911 | Curtido y terminación de cueros. | 292601 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros. |
| 1912 | Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. | 292602 | Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros. |
| 1920 | Fabricación de calzado y de sus partes. | 2927 | Fabricación de armas y municiones. |
| 2010 | Aserrado y cepillado de madera. | 292901 | Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p. |
| 2021 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. | 292902 | Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p. |
| 2022 | Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones. | 2930 | Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. |
| 2023 | Fabricación de recipientes de madera. | 3000 | Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática. |
| 2029 | Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables. | 311001 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos. |
| 2101 | Fabricación de pasta de madera, papel y cartón. | 311002 | Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos. |
| 2102 | Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón. | 312001 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica. |
| 2109 | Fabricación de artículos de papel y cartón. | 312002 | Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica. |
| 2211 | Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones. | 3130 | Fabricación de hilos y cables aislados. |
| 2212 | Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas. | 3140 | Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias. |
| 2213 | Edición de grabaciones. | 3150 | Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación. |
| 2219 | Edición n.c.p. | 319001 | Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. |
| 2221 | Impresión. | 319002 | Reparación de equipo eléctrico n.c.p. |
| 2222 | Servicios relacionados con la impresión. | 3210 | Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos. |
| 2230 | Reproducción de grabaciones. | 322001 | Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos. |
| 2310 | Fabricación de productos de hornos de coque. | 322002 | Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos. |
| 2320 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo. | 3230 | Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos. |
| 2330 | Elaboración de combustible nuclear. | 3311 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos. |
| 2411 | Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno. | 3312 | Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales. |
| 2412 | Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno. | 3313 | Fabricación de equipo de control de procesos industriales. |
| 2413 | Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético. | 3320 | Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico. |
| 2421 | Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario. | 3330 | Fabricación de relojes. |
| 2422 | Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas. | 3410 | Fabricación de vehículos automotores. |
| 2423 | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos. | 3420 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques. |
| 2424 | Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador. | 3430 | Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores. |
| 2429 | Fabricación de productos químicos n.c.p. | 351101 | Construcción de buques. |
| 2430 | Fabricación de fibras manufacturadas. | | |
| 2511 | Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho. | | |
| 2519 | Fabricación de productos de caucho n.c.p. | | |
| 2520 | Fabricación de productos de plástico. | | |
| 2610 | Fabricación de vidrio y productos de vidrio. | | |

- 351102 Reparación de buques.
- 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
- 351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
- 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353001 Fabricación de aeronaves.
- 353002 Reparación de aeronaves.
- 3591 Fabricación de motocicletas.
- 3592 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
- 3599 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
- 3610 Fabricación de muebles y colchones.
- 3691 Fabricación de joyas y artículos conexos.
- 3692 Fabricación de instrumentos de música.
- 3693 Fabricación de artículos de deporte.
- 3694 Fabricación de juegos y juguetes.
- 3699 Otras industrias manufactureras n.c.p.
- 3710 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- 3720 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.

ARTÍCULO 22. De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas diferenciales que en cada caso se indican, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en Leyes especiales:

A) Cero por ciento (0%)

- 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.
- 501291 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión.
- 924991 Calesitas.

B) Cero con uno por ciento (0,1%)

- 232002 Refinación del petróleo (Ley N° 11.244).

C) Cero con dos por ciento (0,2%)

- 512113 Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

D) Uno por ciento (1%)

- 4011 Generación de energía eléctrica.
- 402001 Fabricación de gas.

E) Uno con cinco por ciento (1,5%)

- 6011 Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 6012 Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.
- 6021 Servicio de transporte automotor de cargas.
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- 6210 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 6220 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 6350 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.
- 8511 Servicios de internación.
- 8514 Servicios de diagnóstico.
- 8515 Servicios de tratamiento.
- 8516 Servicios de emergencia y traslados.
- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.

F) Uno con setenta y cinco (1,75%)

- 749901 Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (artículos 75 a 80), Decreto N° 342/92.

G) Dos por ciento (2%)

- 513311 Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Provincia de Buenos Aires.
- 642010 Servicios de transmisión de radio y televisión.

H) Dos con cinco por ciento (2,5%)

- 512111 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
- 512114 Venta al por mayor de semillas.
- 514934 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos.
- 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.
- 523912 Venta al por menor de semillas.
- 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
- 523914 Venta al por menor de agroquímicos.

I) Tres con cuatro por ciento (3,4%)

- 402002 Distribución de gas natural (Ley N° 11.244).
- 505002 Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley N° 11.244).

J) Tres con cinco por ciento (3,5%)

- 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.
- 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.

K) Cuatro por ciento (4%)

- 4511 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
- 4512 Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo.
- 4519 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.
- 4521 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
- 4522 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
- 4523 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.
- 4524 Construcción, reforma y reparación de redes.
- 4525 Actividades especializadas de construcción.
- 4529 Obras de ingeniería civil n.c.p.
- 4531 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas.
- 4532 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 4533 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 4539 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
- 4541 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 4542 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 4543 Colocación de cristales en obra.
- 4544 Pintura y trabajos de decoración.
- 4549 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
- 4550 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
- 4560 Desarrollos urbanos.

L) Cuatro con cinco por ciento (4,5%)

- 513312 Venta al por mayor de productos farmacéuticos, excepto los que estén ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

M) Cinco por ciento (5%)

- 1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico.
- 1552 Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
- 1553 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
- 1600 Elaboración de productos de tabaco.

N) Cinco con cinco por ciento (5,5%)

- 642020 Servicio de comunicaciones por medio de teléfono, telégrafo y telex.
- 642090 Servicio de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.
- 661110 Servicios de seguros de salud.
- 661120 Servicios de seguros de vida.
- 661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.
- 6612 Servicios de seguros patrimoniales.
- 6613 Reaseguros.

Ñ) Seis por ciento (6%)

- 511120 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.
- 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes
- 701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 701030 Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
- 7020 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.
- 7124 Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas.

O) Siete por ciento (7%)

- 642023 Telefonía celular móvil.
- 642024 Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.

P) Ocho por ciento (8%)

- 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
- 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
- 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
- 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 5119 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- 5124 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados.
- 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, en comercios especializados.

| | |
|--------|--|
| 634102 | Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación. |
| 634202 | Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación. |
| 6521 | Servicios de las entidades financieras bancarias. |
| 6522 | Servicios de las entidades financieras no bancarias. |
| 6598 | Servicio de crédito n.c.p. |
| 6599 | Servicios financieros n.c.p. |
| 6712 | Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros. |
| 6719 | Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones. |
| 6721 | Servicios auxiliares a los servicios de seguros. |
| 743011 | Servicios de publicidad, por sus actividades de intermediación. |
| 9249 | Servicios de esparcimiento n.c.p. |

Q) Doce por ciento (12%)

| | |
|--------|--|
| 924911 | Servicios de explotación de salas de bingo. |
| 924913 | Servicios de explotación de máquinas tragamonedas. |

ARTÍCULO 23. Establécese en tres con cinco por ciento (3,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades detalladas en el inciso A) del artículo 21, cuando las mismas se desarrollen en establecimiento ubicado en la Provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas desarrolladas en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 24. Establécese en tres por ciento (3%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades detalladas en el inciso A) del artículo 21, cuando las mismas se desarrollen en establecimiento ubicado en la Provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos un millón (\$1.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos ciento setenta mil (\$170.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas desarrolladas en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 25. Establécese en cuatro por ciento (4%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 21 de la presente Ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos quinientos mil (\$500.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres (\$83.333).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 26. Establécese en cinco por ciento (5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 21 de la presente Ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 27. Establécese en uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 21 de la presente, siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 512222 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), cuando las mismas se desarrollen en establecimiento industrial, agropecuario, minero, de explotación pesquera o comercial ubicado en la Provincia de Buenos Aires.

La alícuota establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 28. Establécese en cero con cinco por ciento (0,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 21 de la presente, siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 512222 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), cuando las mismas se desarrollen en establecimiento industrial, agropecuario, minero, de explotación pesquera o comercial ubicado en la provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

Para las actividades comprendidas en los códigos 0111; 012110; 012120; 012130; 012140; 012150; 012160 y 012190 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), detalladas en el inciso C) del artículo 21, la alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo será del uno por ciento (1%), cuando se cumplan las condiciones establecidas precedentemente.

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 29. Suspéndense los artículos 39 de la Ley N° 11.490, 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 11.518 y modificatorias y complementarias, y la Ley N° 12.747.

La suspensión dispuesta en el párrafo anterior, no resultará aplicable a las actividades de producción primaria -excepto las comprendidas en los artículos 32 de la Ley N° 12.879 y 34 de la Ley N° 13.003- y de producción de bienes, que se desarrollen en establecimiento ubicado en la Provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (\$6.666.666).

ARTÍCULO 30. Establécese en el dos por ciento (2%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 0111; 012110; 012120; 012130; 012140; 012150; 012160 y 012190 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), desarrolladas en inmuebles arrendados situados en la Provincia de Buenos Aires cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$1.666.667). La alícuota establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el inmueble ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 31. Establécese en uno con cinco por ciento (1,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en el código 900090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), cuando sean prestadas a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, por los mismos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en el código 900010 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

ARTÍCULO 32. Establécense en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en el código 921110 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), cuando las mismas se desarrollen en la Provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior no supere la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

ARTÍCULO 33. Durante el ejercicio fiscal 2014, la determinación del impuesto correspondiente a las actividades relacionadas con la salud humana contenidas en los códigos 8511, 8514 (excepto 851402), 8515 y 8516 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal.

ARTÍCULO 34. A los fines de la liquidación de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos del ejercicio fiscal 2014, aquellos ingresos provenientes de pagos librados por la Tesorería General de la Provincia, generados en la provisión de bienes y/o servicios a la Provincia de Buenos Aires, se atribuirán temporalmente bajo el criterio de lo percibido. Idéntica modalidad se aplicará para la liquidación del impuesto anual del citado período.

ARTÍCULO 35. Establécense en la suma de pesos ochenta y siete (\$87), el monto del anticipo correspondiente en los casos de iniciación de actividades, a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 36. Establécense en la suma de pesos ochenta y siete (\$87), el monto mínimo del impuesto sobre los Ingresos Brutos para anticipos mensuales, de conformidad con el artículo 224 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

No tributarán el mínimo establecido precedentemente, aquellos contribuyentes que determine el Poder Ejecutivo por aplicación de las normas referidas a emergencia y desastre agropecuario.

ARTÍCULO 37. Establécense en la suma de pesos cinco mil trescientos (\$5.300) mensuales o pesos sesenta y tres mil setecientos (\$63.700) anuales el monto de ingresos por alquileres a que se refiere el artículo 184 inciso c) apartado 1) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 38. Establécense, a los fines de lo previsto en el inciso g) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, las siguientes actividades del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1): 701090 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados), 731100, 731200, 731300, 731900, 732100, 732200 (Investigación y desarrollo experimental), 809000 (Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza ncp), 911100 (servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares), 911200 (servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas), 912000 (servicios de sindicatos), 919100 (servicios de organizaciones religiosas), 919200 (servicios de organizaciones políticas), 919900 (servicios de asociaciones n.c.p.), 921420 (composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas), 921430 (servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos), 923100 (servicios de bibliotecas y archivos), 923200 (servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos), 923300 (servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales), 924110 (servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de instalaciones).

ARTÍCULO 39. Establécense en la suma de pesos setenta y seis mil quinientos (\$76.500) el monto a que se refiere el artículo 207, inciso q) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 40. Exímese del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2014, a los ingresos de la empresa "Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado" (CEAMSE) (ex Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado), que provengan exclusivamente de los servicios prestados a la Provincia de Buenos Aires y a sus Municipios.

ARTÍCULO 41. Declárase a la empresa "Aguas Bonaerenses S.A. con participación estatal mayoritaria", exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2014, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

ARTÍCULO 42. Declárase a la empresa "Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad del Estado" (OSSE), exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2014, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

ARTÍCULO 43. Declárase a la empresa "Buenos Aires Gas S.A." exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2014, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Título III
Impuesto a los Automotores

ARTÍCULO 44. De acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del Título III del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes escalas del impuesto a los Automotores:

A) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Modelos-año 2014 a 2003 inclusive:

| Base Imponible (\$) | | Cuota fija (\$) | Alícuota s/ excedente límite mínimo % |
|---------------------|-----------------|-----------------|---------------------------------------|
| Mayor a | Menor o Igual a | | |
| - | 10.000 | - | 3,00 |
| 10.000 | 20.000 | 300 | 3,40 |
| 20.000 | 35.000 | 640 | 3,57 |
| 35.000 | 50.000 | 1.176 | 3,75 |
| 50.000 | 70.000 | 1.738 | 4,00 |
| 70.000 | 90.000 | 2.538 | 4,25 |
| 90.000 | 120.000 | 3.389 | 4,66 |
| 120.000 | 150.000 | 4.786 | 5,07 |
| 150.000 | | 6.308 | 5,51 |

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso B), que por sus características puedan ser clasificados como suvuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

También se aplicará esta escala para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso B), en tanto no se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Agencia de Recaudación, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de oficio, en función de la información obrante en sus bases de datos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del año del impuesto.

En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o coadquirentes.

Establécense una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 602220 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

B) Camiones, camionetas, pick-ups, jeeps y furgones.

I) Modelos-año 2014 a 2003 inclusive, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, uno con cinco por ciento 1,5%

II) Modelos-año 2014 a 2003 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

| Modelo Año | PRIMERA | SEGUNDA | TERCERA | CUARTA | QUINTA | SEXTA | SÉPTIMA | OCTAVA | NOVENA |
|------------|-----------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------|
| | Hasta 1.200 Kg. | Más de 1.200 a 2.500 Kg. | Más de 2.500 a 4.000 Kg. | Más de 4.000 a 7.000 Kg. | Más de 7.000 a 10.000 Kg. | Más de 10.000 a 13.000 Kg. | Más de 13.000 a 16.000 Kg. | Más de 16.000 a 20.000 Kg. | Más de 20.000 Kg. |
| | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| 2014 | 1.506 | 2.504 | 3.812 | 4.929 | 6.097 | 8.518 | 11.964 | 14.456 | 17.532 |
| 2013 | 1.205 | 2.003 | 3.049 | 3.943 | 4.878 | 6.814 | 9.571 | 11.565 | 14.026 |
| 2012 | 1.039 | 1.727 | 2.629 | 3.399 | 4.205 | 5.874 | 8.251 | 9.970 | 12.091 |
| 2011 | 896 | 1.489 | 2.266 | 2.930 | 3.625 | 5.064 | 7.113 | 8.595 | 10.424 |
| 2010 | 800 | 1.329 | 2.023 | 2.616 | 3.237 | 4.522 | 6.351 | 7.674 | 9.307 |
| 2009 | 755 | 1.253 | 1.909 | 2.469 | 3.053 | 4.266 | 5.992 | 7.239 | 8.779 |
| 2008 | 711 | 1.184 | 1.800 | 2.329 | 2.882 | 4.024 | 5.652 | 6.830 | 8.281 |
| 2007 | 671 | 1.116 | 1.701 | 2.199 | 2.720 | 3.796 | 5.334 | 6.442 | 7.813 |
| 2006 | 631 | 1.053 | 1.604 | 2.074 | 2.566 | 3.581 | 5.030 | 6.079 | 7.370 |
| 2005 | 468 | 781 | 1.188 | 1.536 | 1.901 | 2.650 | 3.728 | 4.503 | 5.458 |
| 2004 | 397 | 663 | 1.009 | 1.302 | 1.610 | 2.247 | 3.161 | 3.817 | 4.627 |
| 2003 | 359 | 601 | 911 | 1.182 | 1.460 | 2.040 | 2.863 | 3.460 | 4.199 |

Establécense una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 2.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 6021, 602230, 635000 y 900010, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

Establécense una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en la Ley N° 25.248. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

C) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

| Modelo Año | PRIMERA Hasta 3.000 Kg. | SEGUNDA Más de 3.000 a 6.000 Kg. | TERCERA Más de 6.000 a 10.000 Kg. | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 Kg. | QUINTA Más de 15.000 a 20.000 Kg. | SEXTA Más de 20.000 a 25.000 Kg. | SÉPTIMA Más de 25.000 a 30.000 Kg. | OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 Kg. | NOVENA Más de 35.000 Kg. |
|------------|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| 2014 | 326 | 704 | 1.173 | 2.238 | 3.208 | 3.716 | 4.758 | 5.203 | 5.644 |
| 2013 | 261 | 563 | 938 | 1.790 | 2.566 | 2.973 | 3.806 | 4.162 | 4.515 |
| 2012 | 225 | 485 | 809 | 1.543 | 2.212 | 2.563 | 3.281 | 3.588 | 3.892 |
| 2011 | 194 | 418 | 697 | 1.330 | 1.907 | 2.209 | 2.829 | 3.093 | 3.356 |
| 2010 | 173 | 373 | 622 | 1.188 | 1.703 | 1.973 | 2.526 | 2.762 | 2.996 |
| 2009 | 162 | 352 | 587 | 1.120 | 1.606 | 1.861 | 2.382 | 2.606 | 2.827 |
| 2008 | 152 | 333 | 553 | 1.034 | 1.513 | 1.755 | 2.247 | 2.458 | 2.669 |
| 2007 | 143 | 316 | 521 | 975 | 1.428 | 1.656 | 2.118 | 2.319 | 2.517 |
| 2006 | 137 | 297 | 492 | 920 | 1.348 | 1.561 | 1.998 | 2.188 | 2.374 |
| 2005 | 101 | 222 | 365 | 679 | 998 | 1.156 | 1.479 | 1.623 | 1.758 |
| 2004 | 91 | 196 | 329 | 614 | 899 | 1.042 | 1.329 | 1.458 | 1.582 |
| 2003 | 82 | 177 | 295 | 549 | 808 | 937 | 1.198 | 1.312 | 1.426 |

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 3.000 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 6021, 635000 y 900010, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en la Ley N° 25.248. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I) Modelos-año 2014 a 2003 inclusive, pertenecientes a la Categoría Primera, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, uno con cinco por ciento..... 1,5%

II) Modelos-año 2014 a 2003 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

| Modelo Año | PRIMERA Hasta 3.500 Kg. | SEGUNDA Más de 3.500 a 7.000 Kg. | TERCERA Más de 7.000 a 10.000 Kg. | CUARTA Más de 10.000 a 15.000 Kg. | QUINTA Más de 15.000 Kg. |
|------------|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| 2014 | 2.695 | 8.086 | 10.334 | 18.204 | 20.389 |
| 2013 | 2.156 | 6.469 | 8.267 | 14.563 | 16.312 |
| 2012 | 1.859 | 5.576 | 7.127 | 12.555 | 14.062 |
| 2011 | 1.602 | 4.807 | 6.144 | 10.823 | 12.122 |
| 2010 | 1.431 | 4.291 | 5.486 | 9.663 | 10.824 |
| 2009 | 1.350 | 4.050 | 5.176 | 9.117 | 10.211 |
| 2008 | 1.274 | 3.823 | 4.884 | 8.600 | 9.631 |
| 2007 | 1.203 | 3.608 | 4.608 | 8.113 | 9.086 |
| 2006 | 1.133 | 3.399 | 4.346 | 7.653 | 8.571 |
| 2005 | 838 | 2.513 | 3.222 | 5.667 | 6.348 |
| 2004 | 711 | 2.133 | 2.728 | 4.802 | 5.379 |
| 2003 | 641 | 1.924 | 2.475 | 4.359 | 4.883 |

Establécese una bonificación anual del impuesto previsto en este inciso para vehículos cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 3.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 602210, 602230, 602250 y 602290, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), de acuerdo a lo siguiente:

- Modelos-año 2003 a 2008, veinte por ciento.....20%
- Modelos-año 2009 a 2014, treinta por ciento.....30%

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en la Ley N° 25.248. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

E) Casillas rodantes con propulsión propia.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

| Modelo Año | PRIMERA hasta 1.000 Kg. | SEGUNDA más de 1.000 Kg. |
|------------|----------------------------|-----------------------------|
| 2014 | 2.027 | 4.627 |
| 2013 | 1.622 | 3.701 |
| 2012 | 1.398 | 3.191 |
| 2011 | 1.205 | 2.751 |
| 2010 | 1.076 | 2.456 |
| 2009 | 1.015 | 2.317 |
| 2008 | 956 | 2.186 |
| 2007 | 903 | 2.063 |
| 2006 | 852 | 1.945 |
| 2005 | 631 | 1.443 |
| 2004 | 513 | 1.171 |
| 2003 | 464 | 1.065 |

F) Autoambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

| Modelo Año | PRIMERA hasta 800 Kg. | SEGUNDA más de 800 a 1.150 Kg. | TERCERA Más de 1.150 a 1.300 Kg. | CUARTA Más de 1.300 Kg. |
|------------|--------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| 2014 | 2.329 | 2.790 | 4.833 | 5.239 |
| 2013 | 1.863 | 2.232 | 3.867 | 4.191 |
| 2012 | 1.606 | 1.924 | 3.333 | 3.613 |
| 2011 | 1.385 | 1.659 | 2.874 | 3.115 |
| 2010 | 1.236 | 1.481 | 2.566 | 2.781 |
| 2009 | 1.167 | 1.397 | 2.420 | 2.623 |
| 2008 | 1.101 | 1.317 | 2.281 | 2.475 |
| 2007 | 1.038 | 1.243 | 2.152 | 2.334 |
| 2006 | 981 | 1.171 | 2.032 | 2.201 |
| 2005 | 726 | 867 | 1.506 | 1.633 |
| 2004 | 538 | 641 | 1.114 | 1.209 |
| 2003 | 428 | 538 | 888 | 1.015 |

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, destinados al traslado de pacientes, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 8516 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en la Ley N° 25.248. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 45. En el año 2014 la transferencia a Municipios del impuesto a los Automotores, en los términos previstos en el Capítulo III de la Ley N° 13.010, alcanzará a los vehículos correspondientes a los modelos-año 1990 a 2002 inclusive. El monto del gravamen se determinará de la siguiente manera:

I) Vehículos que no tengan valuación fiscal:

- 5) Modelos-año 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 17 de la Ley N° 13.003.
- 6) Modelos-año 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 20 de la Ley N° 13.297.
- 7) Modelos-año 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.404.
- 8) Modelos-año 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.613.
- 9) Modelos-año 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 22 y 24 de la Ley N° 13.930.
- 10) Modelos-año 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 33 y 35 de la Ley N° 14.044.
- 11) Modelos-año 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 37 y 38 de la Ley N° 14.200.
- 12) Modelos-año 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 14.333.
- 13) Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.394.

II) Vehículos con valuación fiscal:

a) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

| Base Imponible (\$) | | Cuota fija (\$) | Alicuota s/ excedente límite mínimo % |
|---------------------|-----------------|-----------------|---|
| Mayor a | Menor o Igual a | | |
| - | 10.000 | - | 3,00 |
| 10.000 | 20.000 | 300 | 3,40 |
| 20.000 | 35.000 | 640 | 3,57 |
| 35.000 | 50.000 | 1.176 | 3,75 |
| 50.000 | 70.000 | 1.738 | 4,00 |
| 70.000 | 90.000 | 2.538 | 4,25 |
| 90.000 | 120.000 | 3.389 | 4,66 |
| 120.000 | 150.000 | 4.786 | 5,07 |
| 150.000 | | 6.308 | 5,51 |

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b) del presente apartado, que por sus características puedan ser clasificados como suitarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

- b) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento1,5%
- c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento1,5%

ARTÍCULO 46. El crédito por las deudas que registren los vehículos modelos-año 2002 se cede a los Municipios en los términos del artículo 15 de la Ley N° 13.010 y complementarias. Dicha cesión se considerará operada a partir del 1° de enero de 2014 y comprenderá toda la deuda, con las siguientes excepciones:

a) Las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente y en tanto sea cancelado íntegramente.

b) Las deudas que a la fecha de publicación de la presente se encontraren sometidas a juicio de apremio o en trámite de verificación concursal.

ARTÍCULO 47. Para establecer la valuación de los vehículos usados comprendidos en los artículos 44 y 45 apartado II) de la presente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- se deberán tomar como base los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, sobre los cuales se aplicará un coeficiente de cero con noventa y cinco (0,95). El monto resultante constituirá la base imponible del impuesto

ARTÍCULO 48. De conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas, pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

| Base Imponible (\$) | | Cuota fija (\$) | Alicuota s/ excedente límite mínimo % |
|---------------------|-----------------|-----------------|---|
| Mayor a | Menor o Igual a | | |
| - | 10.000 | 350 | |
| 10.000 | 20.000 | 350 | 3,62 |
| 20.000 | 35.000 | 712 | 3,81 |
| 35.000 | 50.000 | 1.283 | 4,01 |
| 50.000 | 70.000 | 1.884 | 4,28 |
| 70.000 | 90.000 | 2.741 | 4,57 |
| 90.000 | 120.000 | 3.655 | 5,03 |
| 120.000 | 150.000 | 5.163 | 5,50 |
| 150.000 | | 6.815 | 6,00 |

ARTÍCULO 49. Autorízase bonificaciones especiales en el impuesto a los Automotores para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del impuesto total correspondiente.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, incluso cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

ARTÍCULO 50. Los vehículos adaptados para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura de personas con movilidad reducida, que durante el año 2014 fueran incorporados a la prestación del servicio de transporte automotor público colectivo de pasajeros, estarán exceptuados de abonar las cuotas del impuesto a los Automotores que venzan durante un plazo de un año contado a partir de la afectación a ese destino.

El beneficio dispuesto en el párrafo anterior deberá ser solicitado a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en la forma y condiciones que establezca esa Autoridad de Aplicación, la cual queda facultada para el dictado de las normas complementarias.

Deberán instrumentarse los medios a fin de que la Agencia Provincial de Transporte suministre a la referida Agencia de Recaudación información sobre los vehículos que reúnan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

Título IV
Impuesto de Sellos

ARTÍCULO 51. El impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Libro II del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas que se fijan a continuación:

A) Actos y contratos en general:

1. Billetes de lotería. Por la venta de billetes de lotería, el veinticuatro por ciento.....24 o/o
 2. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil.....12 o/oo
 3. Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, a cargo del concesionario, el dieciocho por mil.....18 o/oo
 4. Deudas. Por el reconocimiento de deudas, el doce por mil.....12 o/oo
 5. Energía eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica, el doce por mil.....12 o/oo
 6. Garantías. De fianza, garantía o aval, el doce por mil.....12 o/oo
 7. Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el doce por mil.....12 o/oo
- El impuesto a este acto cubre el mutuo y reconocimiento de deudas a las cuales accede.
8. Locación y sublocación.
 - a) Por la locación o sublocación de inmuebles excepto los casos que tengan previsto otro tratamiento, el doce por mil.....12 o/oo
 - b) Por la locación o sublocación de inmuebles en las zonas de turismo, cuando el plazo no exceda ciento veinte (120) días y por sus cesiones o transferencias, el cinco por ciento.....5 o/o
 - c) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuya valuación fiscal no supere \$105.636, cero por ciento.....0 o/o
 - d) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal supere \$105.636, el cinco por mil.....5 o/oo
 - e) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería cuyos locatarios no sean personas físicas y/o sucesiones indivisas, el quince por mil.....15 o/oo
 9. Locación y sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. Por las locaciones y sublocaciones de cosas, derechos, obras o servicios, incluso los contratos que constituyan modalidades o elementos de las locaciones o sublocaciones a que se refiere este inciso, y por las remuneraciones especiales, accesorias o complementarias de los mismos, el doce por mil.....12 o/oo
 10. Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías y bienes muebles en general (excepto automotores), doce por mil.....12 o/oo
 11. Automotores:
 - a) Por la compraventa de automotores usados, el treinta por mil..... 30 o/oo
 - b) Cuando se trate de compraventa de automotores usados respaldada por una factura de venta emitida por agencias o concesionarios que sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Buenos Aires y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el Decreto-Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N° 14.467, el diez por mil..... 10 o/oo
 - c) Por la compraventa de automotores nuevos, el diez por mil.....10 o/oo
 - d) Por la compraventa de automotores nuevos, con destino a contratos de leasing que revistan las modalidades previstas en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ley N° 25.248, y por los cuales corresponda tributar el impuesto a los Automotores de conformidad a los dispuesto en los Incisos B), C), D) y F) del artículo 44 de la presente, cero por ciento.....0 o/o
 12. Mercaderías y bienes muebles; locación o sublocación de obras, de servicios y de bienes muebles e inmuebles y demás actos y contratos registrados en entidades registradoras:
 - a) Por las operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles (excepto los casos previstos en los apartados b), c), d) y e) del punto 8 del presente inciso); sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, fianza, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro. En todos los casos que preceden, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentren los bienes y mercaderías, se desarrollen las prestaciones o, en los otros actos y contratos, en el sitio en que se celebren; o en la localidad más próxima al lugar en que se verifiquen tales situaciones, y que reúnan los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el siete con cinco por mil7,5 o/oo
 - b) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentre el inmueble; o en la localidad más próxima al lugar en que se verifique tal situación y que reúna los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el ocho con cinco por mil 8,5 o/oo
 - c) Por las operaciones enunciadas en los apartados a) y b) cuando no se cumplan las condiciones allí establecidas, el diez con cinco por mil.....10,5 o/oo

- 13. Mutuo. De mutuo, el doce por mil.....12 o/oo
- 14. Novación. De novación, el doce por mil.....12 o/oo
- 15. Obligaciones. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el doce por mil.....12 o/oo
- 16. Prendas:
 - a) Por la constitución de prenda, el doce por mil.....12 o/oo
 - Este impuesto cubre el contrato de compraventa de mercaderías, bienes muebles en general, el del préstamo y el de los pagarés y avales que se suscriben y constituyen por la misma operación.
 - b) Por sus transferencias y endosos, el doce por mil.....12 o/oo
- 17. Rentas vitalicias. Por la constitución de rentas, el doce por mil... 12 o/oo
- 18. Actos y contratos no enumerados precedentemente, el doce por mil.....12 o/oo

B) Actos y contratos sobre inmuebles:

- 1. Boletos de compraventa, el doce por mil.....12 o/oo
- 2. Cancelaciones. Por cancelación total o parcial de cualquier derecho real, el dos con cuatro por mil.....2,4 o/oo
- 3. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil.....12 o/oo
- 4. Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales, con excepción de lo previsto en los incisos 5 y 6, el dieciocho por mil.....18 o/oo
- 5. Dominio:
 - a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un tratamiento especial, el treinta y seis por mil.....36 o/oo
 - b) Por las escrituras públicas traslativas del dominio de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuando la valuación fiscal sea superior a \$105.636 hasta \$158.454, el veinte por mil.....20 o/oo
 - c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el doce por ciento.....12 o/o
- 6. Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes en los supuestos contemplados en el artículo 297, inciso 28) apartado a), del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- pero cuyo monto imponible sea superior a \$105.636 hasta \$158.454, el cinco por mil.....5 o/oo

C) Operaciones de tipo comercial o bancario:

- 1. Establecimientos comerciales o industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales, el doce por mil.....12 o/oo
- 2. Letras de cambio. Por las letras de cambio, el doce por mil.....12 o/oo
- 3. Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el doce por mil.....12 o/oo
- 4. Ordenes de pago. Por las órdenes de pago, el doce por mil.....12 o/oo
- 5. Pagarés. Por los pagarés, el doce por mil.....12 o/oo
- 6. Seguros y reaseguros:
 - a) Por los seguros de ramos elementales, el doce por mil..... 12 o/oo
 - b) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premios, el equivalente a un jornal mínimo, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha del acto.
 - c) Por los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera la propiedad, el dos con cuatro por mil.....2,4 o/oo
 - d) Por los contratos de reaseguro, el doce por mil.....12 o/oo
- 7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de tarjetas de crédito o compra, el ocho por mil.....8 o/oo

ARTÍCULO 52. Las alícuotas previstas en el artículo anterior se incrementarán en un veinte (20%) cuando el valor imponible del acto, contrato u operación gravado, se exprese total o parcialmente en moneda extranjera.

ARTÍCULO 53. A los efectos de la aplicación del artículo 51 inciso A), subinciso 12, de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá exigir por parte de las entidades registradas que actúen como tales, o de aquellas entidades que pretendan actuar en tal carácter en el futuro, la constitución de garantías que acrediten su solvencia, en la forma, modo y condiciones que la misma determine mediante la reglamentación. Quedarán exentos del pago del impuesto de Sellos los actos de constitución, modificación y extinción de las citadas garantías.

ARTÍCULO 54. A los efectos de lo previsto en el artículo 263 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- establécese en dos con diez (2,10) el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana.

Para aquellos inmuebles comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 8912/77 o los Decretos N° 9404/86 y N° 27/98 denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, el coeficiente establecido en el párrafo anterior sólo se aplicará sobre las edificaciones y/o mejoras.

ARTÍCULO 55. Establécese en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 297 inciso 28) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-: apartado a) pesos ciento cinco mil seiscientos treinta y seis (\$105.636); apartado b) pesos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho (\$52.818).

ARTÍCULO 56. Establécese en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 297 inciso 29) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-: apartado a) pesos ciento cinco mil seiscientos treinta y seis (\$105.636); apartado b) pesos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho (\$52.818).

ARTÍCULO 57. Establécese en la suma de pesos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho (\$52.818), el monto a que se refiere el artículo 297 inciso 48) apartado a) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 58. Establécese en la suma de pesos diecisiete mil (\$17.000), el monto a que se refiere el artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 59. Exímese del pago del impuesto de Sellos a los contratos de cesión, contratos de mutuo, fianzas personales y contratos de prendas e hipotecas que se instrumenten durante el ejercicio fiscal 2014, en el marco del "Programa de Financiamiento para empresas integrantes de cadena de valor estratégicas de la Provincia de Buenos Aires" del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 60. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para otorgar, dentro del ejercicio fiscal 2014, la posibilidad de abonar el Impuesto de Sellos devengado en la instrumentación de actos, contratos y/u operaciones suscritos como prestadoras o vendedoras, por Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, reglamentariamente constituidas de corresponder y debidamente registradas y/o certificadas por Autoridad Administrativa competente, en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de ejecución del contrato.

Las cuotas devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.

Exceptúase de la obligación de abonar los intereses previstos en el párrafo anterior, el supuesto de cuotas de impuesto relativas a contratos de realización de obras y/o prestaciones de servicios o suministros, cuando se trate exclusivamente de operaciones de exportación.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires deberá establecer, con carácter general, la forma y condiciones para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente artículo, quedando facultada para exigir, en casos especiales, garantías suficientes en el resguardo del crédito fiscal.

Este artículo resultará aplicable a los actos, contratos u operaciones previstos en el primer párrafo, en tanto den lugar a un impuesto que exceda el monto que determine la Ley Impositiva.

ARTÍCULO 61. Establécese en la suma de pesos cinco mil (\$5.000), el monto a que se refiere el artículo 60 de la presente Ley.

Título V
Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

ARTÍCULO 62. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 321 del Título V del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse las siguientes escalas de alícuotas del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes:

| Base Imponible (\$) | | Padre, hijos y cónyuge | | Otros ascendientes y descendientes | | Colaterales de 2° grado | | Colaterales de 3° y 4° grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas) | |
|---------------------|-----------------|------------------------|------------------------------|------------------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|---|------------------------------|
| Mayor a | Menor o Igual a | Cuota fija (\$) | % sobre exced. límite mínimo | Cuota fija (\$) | % sobre exced. límite mínimo | Cuota fija (\$) | % sobre exced. límite mínimo | Cuota fija (\$) | % sobre exced. límite mínimo |
| 0 | 125.000 | - | 4,0000 | - | 6,0000 | - | 8,0000 | - | 10,0000 |
| 125.000 | 250.000 | 5.000 | 4,0750 | 7.500 | 6,0750 | 10.000 | 8,0750 | 12.500 | 10,0750 |
| 250.000 | 500.000 | 10.094 | 4,2250 | 15.094 | 6,2250 | 20.094 | 8,2250 | 25.094 | 10,2250 |
| 500.000 | 1.000.000 | 20.656 | 4,5250 | 30.656 | 6,5250 | 40.656 | 8,5250 | 50.656 | 10,5250 |
| 1.000.000 | 2.000.000 | 43.281 | 5,1250 | 63.281 | 7,1250 | 83.281 | 9,1250 | 103.281 | 11,1250 |
| 2.000.000 | 4.000.000 | 94.531 | 6,3250 | 134.531 | 8,3250 | 174.531 | 10,3250 | 214.531 | 12,3250 |
| 4.000.000 | 8.000.000 | 221.031 | 8,7250 | 301.031 | 10,7250 | 381.031 | 12,7250 | 461.031 | 14,7250 |
| 8.000.000 | 16.000.000 | 570.031 | 13,5250 | 730.031 | 15,5250 | 890.031 | 17,5250 | 1.050.031 | 19,5250 |
| 16.000.000 | en adelante | 1.652.031 | 15,9250 | 1.972.031 | 17,9250 | 2.292.031 | 19,9250 | 2.612.031 | 21,9250 |

ARTÍCULO 63. Establécese en la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) el monto a que se refiere el artículo 306 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

El monto del mínimo no imponible mencionado precedentemente para cada beneficiario, se elevará a la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

ARTÍCULO 64. Establécese en la suma de pesos veinte mil (\$20.000) el monto a que se refiere el artículo 310 inciso c) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

ARTÍCULO 65. Establécese en la suma de pesos diez mil (\$10.000) el monto a que se refiere el artículo 317 inciso a) apartado 2 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

ARTÍCULO 66. Establécese en la suma de pesos ciento setenta y seis mil sesenta (\$176.060) el monto a que se refiere el artículo 320 inciso 6) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

ARTÍCULO 67. Establécese en la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000) el monto a que se refiere el artículo 320 inciso 7) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

Cuando se trate de empresas que al momento de operarse la transmisión no hayan cumplido un año desde el inicio de sus actividades, el monto a considerar será de pesos cinco millones (\$5.000.000).

Título VI
Tasas Retributivas de Servicios
Administrativos y Judiciales

ARTÍCULO 68. De acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales que se enuncian a continuación.

ARTÍCULO 69. Por la expedición de copias heliográficas de cada lámina de planos de la Provincia, de duplicados, de mensuras y/o fraccionamientos de suelos se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala:

| | SIMPLE | ENTELADA |
|-------------------------|--------|----------|
| | \$ | \$ |
| Hasta 0,32 m. x 1,12 m. | 13,00 | 41,00 |
| Hasta 0,48 m. x 1,12 m. | 17,00 | 43,00 |
| Hasta 0,96 m. x 1,12 m. | 20,00 | 60,00 |

Cuando exceda la última medida, se cobrará por metro cuadrado doce pesos (\$12,00) la copia simple y sesenta pesos (\$60,00) la copia entelada, contándose como un (1) metro cuadrado la fracción del mismo. Cuando las medidas no respondan a las indicadas se tomará el importe correspondiente a la inmediata superior.

Por toda copia de plano de mensura y división no reproducible por sistema heliográfico, por cada hoja tamaño oficio que integre la reproducción, se abonará una tasa de cinco pesos (\$5,00).

ARTÍCULO 70. Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Escrituras Públicas:
 - a) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa de dominio de terceros a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, el uno por ciento.....1 o/o
 - b) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa del dominio de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados a favor de terceros, el dos por ciento.....2 o/o
 - c) Por la constitución de hipoteca a cargo de terceros y a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, independientemente de la tasa establecida en el punto anterior, el dos por ciento.....2 o/o
 - d) Por escrituras de cancelación o liberación de hipotecas y de recibos, el tres por mil.....3 o/o
- 2) Por expedición de testimonios de estatutos y documentos de personas jurídicas, por cada foja o fracción, dos pesos con cincuenta centavos\$2,50
- 3) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja o fracción, cuatro pesos.....\$4,00

ARTÍCULO 71. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se pagarán las siguientes tasas:

- A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECUPERO DE CRÉDITOS FISCALES
- 1) Notificación Administrativa de Deuda, Medidas Cautelares y puesta a disposición de Medios de Pago prejudiciales y judiciales, veintiocho pesos.....\$28,00
 - 2) Tasa por emisión de Título Ejecutivo y/o Certificado de Deuda Ejecutable, veintiocho pesos.....\$28,00
 - 3) Tasa General de Actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 84 de la presente- refiere a artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal-Ley N° 10.397, (T.O. 2011) y modificatorias-), cuarenta y dos pesos.....\$42,00

B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

- 1) Inscripciones:
 - a) De divorcio, anulación de matrimonio, setenta y dos pesos\$72,00
 - b) De emancipación por habilitación de edad, setenta y dos pesos\$72,00
 - c) Adopciones, veinticinco pesos\$25,00
 - d) Transcripción de partidas de extraña jurisdicción, setenta y dos pesos\$72,00
 - e) Unificación de actas, cuarenta y seis pesos.....\$46,00
 - f) Oficios judiciales, cuarenta y seis pesos.....\$46,00
 - g) Incapacidades, cuarenta y tres pesos.....\$43,00
- 2) Libretas de familia:

Por expedición de Libretas de Familia, incluida la inscripción del matrimonio y nacimientos:

 - a) Original, cuarenta y dos pesos.....\$42,00
 - b) Duplicado, sesenta pesos\$60,00
 - c) Triplicados y subsiguientes, noventa pesos.....\$90,00
 - d) Original de matrimonio de extraña jurisdicción, setenta pesos\$70,00
 - e) Duplicado de matrimonio de extraña jurisdicción, noventa pesos.....\$90,00
- 3) Expedición de certificados:
 - a) Por expedición de certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones y toda certificación, testimonio o informe no gravados expresamente, treinta y cinco pesos.....\$35,00
 - b) Negativos de inscripción, diez pesos\$10,00
 - c) Vigencia de emancipación, treinta y cinco pesos\$35,00
 - d) Licencia de inhumación, cuarenta y cinco pesos\$45,00
- 4) Búsqueda en fichero general o pedido de informe:
 - a) Hasta treinta (30) años, cuarenta y cinco pesos\$45,00
 - b) Hasta sesenta (60) años, cincuenta y cinco pesos\$55,00
 - c) Más de sesenta (60) años, setenta pesos\$70,00
- 5) Rectificaciones de partidas:

Por rectificaciones, no imputables a errores u omisiones del Registro Civil, treinta y cinco pesos\$35,00
- 6) Cédulas de identidad:
 - a) Por expedición de cédulas de identidad original, treinta y cinco pesos.....\$35,00
 - b) Sus renovaciones o duplicados, setenta pesos.....\$70,00
- 7) Solicitud de partida al interior:

Solicitud por servicio postal, telefax, u otros medios digitales con envío a domicilio, veinticinco pesos.....\$25,00

Se adicionará el costo del servicio y del franqueo certificado con aviso de retorno.
- 8) Solicitudes:
 - a) De supresión de apellido marital, cuarenta y cinco pesos\$45,00
 - b) Para contraer matrimonio, cuarenta y cinco pesos\$45,00
 - c) De testigos innecesarios (por cada testigo innecesario), cincuenta pesos\$50,00
- 9) Trámites urgentes:

Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en puntos anteriores.
- 10) Tasa general de actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 84 de la presente), veintiocho pesos\$28,00

C) DIRECCION PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETIN OFICIAL

- 1) Publicaciones:
 - a) Avisos: Por cada publicación de edictos, avisos de remate, convocatorias, memorias, avisos particulares por orden judicial o administrativa, licitaciones, títulos o encabezamientos (reducido éste al nombre del martillero, de la sociedad, de la entidad licitante) etc., por renglón de papel oficio con quince (15) centímetros de escritura o fracción, texto corrido de máquina, no más de sesenta y cinco (65) espacios por renglón, quince pesos\$15,00
 - b) Los avisos sucesorios por orden judicial por tres (3) días de publicación, tendrán una tarifa uniforme de sesenta y cinco pesos.....\$65,00
 - c) Sin perjuicio de otras disposiciones legales que así lo establezcan, se abonará mitad de tarifa por las publicaciones que soliciten, con arreglo a las normas vigentes, las entidades culturales, deportivas, de bien público en general y las Municipalidades.
 - d) Balances de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, confeccionados en base a la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina, hasta trescientos (300) centímetros y balances de empresas y análogos, hasta ciento veinte (120) centímetros, por publicación y por cada centímetro de columna, veinticinco pesos.....\$25,00
- Los centímetros adicionales de columna, veintiséis pesos\$26,00
- 2) Venta de ejemplares:
 - a) Boletín Oficial del día, diez pesos\$10,00
 - b) Ejemplares atrasados, hasta tres (3) meses, ocho pesos\$8,00
- 3) Suscripciones:
 - a) Boletín Oficial por año, setecientos pesos\$700,00
 - b) Boletín Oficial (comprende: Sección Oficial, Sección Judicial y Diario de Jurisprudencia) remitido en pieza con control de entrega, por un (1) año, mil seiscientos treinta pesos.....\$1.630,00
- 4) Expedición de testimonios e informes:
 - a) Por testimonios de publicaciones efectuadas o de textos de leyes y decretos, por foja o por fotocopia autenticada, diez pesos\$10,00
 - b) Por búsqueda de cada informe, si no se indica exactamente el año que corresponda, se adicionará treinta pesos\$30,00
 - c) Por cada fotocopia simple, cincuenta centavos.....\$0,50
- 5) Trámites urgentes: Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en los Puntos 1), 2) y 4)

D) DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE

- 1) Habilitación de circuitos privados para carreras de velocidad, trescientos veinte pesos.....\$320,00
- 2) Carreras de velocidad permitidas por el Código de Tránsito -Ley N° 13.927- en la vía pública aún cuando fueran a beneficio de instituciones de bien público, seiscientos ochenta pesos.....\$680,00
- 3) Habilitación de unidades afectadas al servicio del transporte de pasajeros, ciento treinta pesos\$130,00
- 4) Por cada duplicado o renovación de libros de quejas, noventa pesos \$90,00
- 5) Por la rubricación de cada libro contable y complementario de las empresas de transporte público de pasajeros, cuarenta y cinco pesos.....\$45,00
- 6) Por la habilitación de cada vehículo de carga para el transporte de explosivos, combustibles e inflamables, ciento cuarenta y cinco pesos.....\$145,00
- 7) Por cada certificado -Ley N° 13.927-, cuarenta y dos pesos\$42,00
- 8) Por cada solicitud y otorgamiento de certificados de inscripción en el Registro Público de Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires, ciento cuarenta y cinco pesos\$145,00
- 9) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Agencia Provincial de Transporte-, veintiocho pesos.....\$28,00
- 10) Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Agencia Provincial de Transporte-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc.(conf. art. 40 del Código Fiscal), veintiocho pesos.....\$28,00

E) DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL

-R.U.I.T.- (art. 9 de la Ley N° 13.927)

1) Licencias de conductor:

- a) Por original, renovación o sustitución por cambio de datos, cuarenta y cinco pesos\$45,00
- b) Por duplicados, triplicados y siguientes, setenta y cinco pesos.....\$75,00
- c) Certificados, veinticinco pesos.....\$25,00
- 2) Por la inscripción de las escuelas de conductores particulares original, modificación o alteración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.927, setecientos noventa pesos.....\$790,00
- 3) Por el otorgamiento de la matrícula a instructores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.927, quinientos cuarenta pesos..... \$540,00
- 4) Certificado de antecedentes vinculados al trámite de licencia -libre deuda de infracciones-, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 13.927, veintiocho pesos\$28,00
- 5) Recupero de puntos -scoring-, siempre que el mismo no opere automáticamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 13.927 y Decreto N° 532/09 Anexo II Título I art. 1 inc. e) y g)
 - a) Por primera vez, doscientos noventa pesos.....\$290,00
 - b) Por segunda vez, cuatrocientos cincuenta pesos.....\$450,00
 - c) Por tercera vez y subsiguientes, seiscientos treinta pesos.....\$630,00
 - d) Por recupero voluntario de puntos mediante la realización de un curso de seguridad vial, ciento sesenta y cinco pesos.....\$165,00
- 6) Por peticiones administrativas, tasa de justicia administrativa de infracciones de tránsito provincial, oficios particulares, desarchivo de actuaciones en la justicia administrativa (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 84 de la presente) cincuenta y seis pesos.....\$56,00
- 7) Interjurisdiccionalidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 36 de la Ley N° 13.927, setenta y cinco pesos.....\$75,00
- 8) Interjurisdiccionalidad sometida a la cooperación interprovincial, noventa y cinco pesos.....\$95,00
- 9) Inscripción de proveedores de tecnologías de instrumentos cinemómetros y otros, siete mil doscientos pesos\$7.200,00
- 10) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, veintiocho pesos.....\$28,00
- 11) Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 del Código Fiscal), veintiocho pesos.....\$28,00

ARTÍCULO 72. Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

- 1) Control de legalidad y registración en constitución y reformas de sociedades comerciales, ciento cincuenta pesos\$150,00
- 2) Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quintuplo, ciento cincuenta pesos\$150,00
- 3) Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas, partes de interés y capital, ciento dos pesos\$102,00
- 4) Inscripción de declaratorias de herederos, cuarenta y ocho pesos\$48,00
- 5) Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la Ley N° 19.550, cuarenta y ocho pesos\$48,00
- 6) Control de legalidad y registración de revalúos contables, cuarenta y ocho pesos.....\$48,00
- 7) Control de legalidad y registración de disolución de sociedades comerciales, ciento catorce pesos\$114,00
- 8) Solicitud de inscripción de segundo testimonio, cuarenta y ocho pesos\$48,00
- 9) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, ciento veintiséis pesos\$126,00
- 10) Control de legalidad y registración en reconducción y regularización, doscientos cuatro pesos.....\$204,00
- 11) Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, ciento setenta y cuatro pesos\$174,00

- 12) Control de legalidad y registración de autorizaciones de firmas en facsimil, sesenta pesos\$60,00
- 13) Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades comerciales, ciento setenta y cuatro pesos\$174,00
- 14) Desarchivo de expedientes para consultas, veinticuatro pesos\$24,00
- 15) Desarchivo de expedientes por reactivación de sociedades comerciales, ciento dos pesos\$102,00
- 16) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, veinticuatro pesos\$24,00
- 17) Rúbricas por cada libro de sociedades comerciales, veinticuatro pesos\$24,00
- 18) Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades comerciales, ciento setenta y cuatro pesos\$174,00
- 19) Denuncias de sociedades comerciales, veinticuatro pesos\$24,00
- 20) Tasa anual de fiscalización: Sociedades contempladas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550:

| CAPITAL SOCIAL | | | | |
|----------------|----------|---|----------|------------|
| Hasta | | | \$3.265 | \$204,00 |
| Más de | \$3.265 | a | \$9.885 | \$408,00 |
| Más de | \$9.885 | a | \$16.550 | \$708,00 |
| Más de | \$16.550 | a | \$23.310 | \$1.020,00 |
| Más de | \$23.310 | a | \$33.100 | \$1.740,00 |
| Más de | \$33.100 | | | \$2.520,00 |

- 21) Solicitud de veedor a asambleas en sociedades comerciales, treinta y seis pesos.....\$36,00
- 22) Inscripción y cancelación de usufructos, ciento veinte pesos\$120,00
- 23) Reserva de denominación, setenta y ocho pesos.....\$78,00
- 24) Trámites varios, cincuenta y cuatro pesos\$54,00
- 25) Tasa general de actuación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en artículo 84 de la presente), veinticuatro pesos\$24,00
- 26) Por la reposición del costo de cada folio, conf. art. 4° Ley N° 14.133, cuarenta pesos.....\$40,00

ARTÍCULO 73. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscripciones:

Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones declarativas del dominio de inmuebles, el cuatro por mil.....4 o/oo

ARTÍCULO 74. Por los servicios que presta la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, se pagarán las tasas que se indican a continuación:

- 1) Certificado catastral:
 - Certificados catastrales, por cada Partido-Partida, o cada Parcela o Sub-parcela, según corresponda, solicitados por abogados, escribanos o procuradores, noventa pesos.....\$90,00
- 2) Informe Catastral:
 - Informe catastral, setenta y cinco pesos..... \$75,00
- 3) Certificado de valuación:
 - Por la certificación de valuación vigente o por cada una de las valuaciones de años anteriores de cada partida de los padrones fiscales solicitada para informe de deuda, o actuaciones notariales, judiciales o de parte interesada, setenta y cinco pesos.\$75,00
- 4) Estado parcelario:
 - Por la expedición, vía telemática -web- de antecedentes catastrales para la constitución del estado parcelario, Ley N° 10.707, ciento veinte pesos..... \$120,00
 - Por la expedición de esos antecedentes catastrales para la constitución del estado parcelario, en la modalidad presencial -papel-, ciento veinte pesos\$120,00
- 5) Copias de documentos catastrales:
 - Por cada lámina de planos de la Provincia, en formato digital, ochenta y tres pesos.....\$83,00
 - Por cada plano de mensura y división de la Ley N° 13.512 en formato digital, cincuenta y tres pesos.....\$53,00
 - Por cada copia de plano de mensura y división de la Ley N° 13.512 en formato papel, certificada, por hoja tamaño oficio que integre la reproducción, veintitrés pesos.....\$23,00
 - Por cada copia de cédula catastral, plano de manzana, quinta, chacra o fracción, expedida en formato papel o digital (vía web), veintidós pesos.....\$22,00
 - Por la/s copia/s del/los formulario/s de avalúo, expedida/s de manera telemática o en formato papel, por cada parcela, treinta pesos\$30,00
 - Por cada copia de Disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 2489/63, treinta pesos\$30,00
- 6) Propiedad Horizontal:
 - Factibilidad. Por la evaluación de un proyecto a ajustarse a la Ley N° 13.512, setecientos cincuenta pesos\$750,00
 - Evaluación básica, setecientos cincuenta pesos.....\$750,00
 - Evaluación adicional por hectárea o fracción superior a mil metros cuadrados (1.000 m2), trescientos setenta y cinco pesos\$375,00
 - Evaluación especial por cada subparcela involucrada, doscientos veinticinco pesos\$225,00
 - Por el visado previo de cada proyecto de plano, setenta y cinco pesos. \$75,00
 - Adicional por cada sub-parcela, quince pesos.....\$15,00

| | |
|--|----------|
| Por la aprobación de cada plano, setenta y cinco pesos | \$75,00 |
| Adicional por cada sub-parcela, quince pesos | \$15,00 |
| Por el visado previo de cada proyecto de plano de posesión, setenta y cinco pesos..... | \$75,00 |
| Adicional por cada subparcela, quince pesos..... | \$15,00 |
| Por la aprobación de cada plano de posesión, setenta y cinco pesos... | \$75,00 |
| Adicional por cada subparcela, quince pesos..... | \$15,00 |
| Por el visado previo de cada modificación de plano (rectificación), setenta y cinco pesos | \$75,00 |
| Por aprobación de cada modificación de plano (ratificación), setenta y cinco pesos | \$75,00 |
| Adicional por cada sub-parcela, quince pesos | \$15,00 |
| Por la corrección de plano por cambio de proyecto, setenta y cinco pesos | \$75,00 |
| Adicional por cada nueva sub-parcela que origine, quince pesos..... | \$15,00 |
| Por corrección de plano por error del profesional, ciento cincuenta pesos..... | \$150,00 |
| Por el retiro de tela para modificar y/o ratificar el plano aprobado, setenta pesos | \$70,00 |
| Por el acogimiento y registración a los beneficios previstos en el artículo 6° del Decreto N° 2489/63, por cada subparcela requerida, noventa pesos | \$90,00 |
| Por la registración del informe de constatación del estado constructivo (Anexo II del artículo 6° del Decreto N° 2489/63), por cada sub-parcela, noventa pesos | \$90,00 |
| Por el levantamiento de interdicción de plano, treinta y ocho pesos | \$38,00 |
| Por el levantamiento de traba del plano, sesenta y ocho pesos | \$68,00 |
| Por la devolución de la tela, sesenta y ocho pesos | \$68,00 |
| Por la anulación de plano, por vía judicial y/o a solicitud del particular, sesenta y ocho pesos | \$68,00 |
| Por la aprobación y registración del estado parcelario de inmuebles ubicados en Barrios Cerrados, Clubes de Campo o similares (Decreto N° 947/04), por cada sub-parcela, setecientos cincuenta pesos | \$750,00 |
| 7) Visaciones y registración de planos: Por la visación, de acuerdo a la Circular 10/58 de la Comisión Coordinadora Permanente (Decreto N° 10192/57), de planos de Propiedad Horizontal y/o de tierra (que aprueba la Dirección de Geodesia), hasta 10 parcelas o subparcelas, setenta pesos..... | \$70,00 |
| Por cada parcela o subparcela excedente se abonarán quince pesos .. | \$15,00 |
| Por la visación de cada plano Circular 10/58, de Inmuebles Fiscales, setenta pesos | \$70,00 |
| Por la registración de planos, sin generar parcelas o subparcelas, setenta y cinco pesos | \$75,00 |
| Cuando se generen hasta 10 parcelas o subparcelas, ciento quince pesos..... | \$115,00 |
| Por cada parcela o subparcela excedente, quince pesos | \$15,00 |
| Por la anotación de cada plano cuya registración debe quedar pendiente, setenta pesos | \$70,00 |
| En caso de involucrar más de una, por cada parcela o subparcela, quince pesos..... | \$15,00 |
| Por la solicitud de la determinación del valor de la tierra urbana ante la presentación de un plano aprobado, setenta pesos..... | \$70,00 |
| Por cada parcela, sobre la que se solicite la determinación del valor de la tierra rural, setenta pesos | \$70,00 |
| 8) Rectificación de Declaración Jurada (artículo 83 Ley N° 10.707): Para Inmuebles en Planta Urbana, noventa y cuatro pesos | \$94,00 |
| Para Inmuebles en Planta Rural, noventa y cuatro pesos | \$94,00 |
| Adicional por hectárea, cinco pesos..... | \$5,00 |
| Por solicitud de servicios de inspección a parcelas en casos no previstos expresamente, doscientos treinta y cuatro pesos | \$234,00 |
| 9) Constitución de estado parcelario: Por cada cédula catastral que se registre, noventa pesos | \$90,00 |
| Por la Verificación de Subsistencia del estado parcelario, noventa pesos | \$90,00 |
| Actualización de la valuación fiscal, setenta pesos | \$70,00 |

ARTÍCULO 75. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Infraestructura, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION DE GEODESIA

1)Trámite de planos de mensura y división:

| | |
|--|----------|
| a) Por cada unidad parcelaria que contengan los planos de mensura, división, que se sometan a aprobación, once pesos..... | \$11,00 |
| b) Por cada corrección, suspensión, levantamiento de suspensión, establecimiento de restricción y anulación de planos aprobados, sesenta y siete pesos | \$67,00 |
| c) Por cada inspección al terreno, que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de las normas para subdivisión de tierras, se aplicará una tasa en relación a la distancia en kilómetros desde la ciudad de La Plata hasta el lugar de inspección, según el siguiente detalle: Hasta doscientos (200) kilómetros de distancia, novecientos veinticuatro pesos | \$924,00 |
| Más de doscientos (200) kilómetros de distancia, por cada kilómetro adicional, tres pesos con sesenta centavos | \$3,60 |
| 2) Testimonios de mensura: Por cada testimonio de mensura que expida la Dirección de Geodesia, ya sea a requerimiento judicial o de particulares, por cada página, once pesos | \$11,00 |
| 3) Consultas: Por la consulta de cada original de plano de mensura y/o fraccionamiento, cinco pesos | \$5,00 |

ARTÍCULO 76. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología se pagarán las siguientes tasas:

| | |
|--|------------|
| A) DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA | |
| 1) Manifestación de descubrimiento, seis mil pesos | \$6.000,00 |
| 2) Por solicitud de permiso de exploración o cateo, seis mil pesos | \$6.000,00 |
| 3) Por solicitud de permiso de extracción de arena o de explotación de cantera fiscal, dos mil cuatrocientos pesos..... | \$2.400,00 |
| 4) Por solicitud de demasías o socavones, dos mil pesos | \$2.000,00 |
| 5) Por cada ampliación minera y sus aplicaciones, dos mil pesos .. | \$2.000,00 |
| 6) Por solicitud de mina vacante, cinco mil pesos | \$5.000,00 |
| 7) Por cada expedición de título de propiedad de mina, seiscientos pesos | \$600,00 |
| 8) Por la presentación de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, seiscientos pesos | \$600,00 |
| 9) Por solicitud de inscripción en el Registro de Productor Minero, por cada mina, cantera, permiso o buque, seis mil pesos | \$6.000,00 |
| Por cada una de las solicitudes de renovaciones anuales -Decreto 3431/93-, por cada mina, cantera, permiso o buque tres mil pesos..... | \$3.000,00 |
| 10) Por solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, cantera, permiso o buque seis mil pesos | \$6.000,00 |
| Por cada una de las solicitudes de actualización -artículos 252 y 256 del Código de Minería-, por cada mina, cantera, permiso o buque tres mil pesos | \$3.000,00 |
| 11) Por cada certificado expedido por autoridad minera, trescientos sesenta pesos | \$360,00 |
| 12) Reactualización de expedientes archivados relacionados con materia minera, quinientos pesos | \$500,00 |
| 13) Rehabilitación de minas caducas por falta de pago de canon, tres mil seiscientos pesos | \$3.600,00 |
| 14) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de la cláusula vigésima del Acuerdo Federal Minero (Ley Nacional N° 24.228) y su ratificación legislativa provincial (Ley N° 11.481) tres mil pesos..... | \$3.000,00 |
| 15) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación del artículo 22, del Decreto N° 968/97 (complementario de la Ley N° 24.585), tres mil pesos..... | \$3.000,00 |
| 16) Por evaluación de proyecto de factibilidad técnica o su modificación o su actualización (Resol. DPM 169/09), seis mil pesos..... | \$6.000,00 |
| 17) Por evaluación de planes de inversión y de proyectos de reactivación -artículos 217 y 225 del Código de Minería-, seis mil pesos | \$6.000,00 |
| B) DIRECCION PROVINCIAL DE COMERCIO | |
| 8) Por expedición de fotocopia, cada foja y autenticación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Comercio, cincuenta centavos | \$0,50 |
| 9) Por actuación en los expedientes que tramitan en la Dirección Provincial de Comercio, por infracciones a las leyes números 22.802, 19.511, 24.240, 13.133, 12.665, 14.326, 12.573, 13.987 y 14.272, treinta y seis pesos | \$36,00 |
| 10) Por inscripción al Registro de Proveedores de Motovehículos, expedición de certificado y rúbrica del libro especial, treinta pesos | \$30,00 |
| 11) Por su consideración general e individual como local de Gran Superficie Comercial, artículo 2°, inciso a), dos mil pesos | \$2.000,00 |
| 12) Por su consideración general como local de Cadena de Distribución, artículo 2°, inciso b), un mil pesos | \$1.000,00 |
| 13) Por su consideración general como local de Cadena de Distribución y su consideración individual como local de Gran Superficie Comercial, tres mil pesos | \$3.000,00 |
| 14) Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada, de un local considerado como Gran Superficie Comercial, afectado a la actividad comercial, que exceda los límites impuestos por el artículo 6° de la ley N° 12.573, se abonará un adicional de un (1) peso por metro cuadrado. | |
| 15) Por inscripción a los Registros Provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, cien pesos | \$100,00 |
| 16) Por reinscripción en los Registros provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, cien pesos | \$100,00 |
| 17) Por consultas y/o asesoramiento solicitado por la empresa, previo a la instalación de un emprendimiento comercial alcanzado por la ley N° 12.573, mil pesos | \$1.000,00 |
| 18) Por actuación, por acuerdos y/o homologaciones realizados por la aplicación de la ley N° 24.240 y N° 13.133, recayendo la misma exclusivamente al denunciado, sesenta pesos | \$60,00 |
| 19) Por el recurso que se interponga ante la Dirección Provincial de Comercio, ciento cincuenta pesos | \$150,00 |

Los fondos que ingresen por aplicación de las Tasas enunciadas precedentemente, lo harán en una cuenta fiscal abierta por el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología y serán destinados a solventar el funcionamiento y equipamiento de las áreas correspondientes a esa Jurisdicción y/o a quien en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 77. Por los servicios que preste la Secretaría de Turismo se pagarán las siguientes tasas:

A) CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS TURÍSTICOS

| | |
|--|----------|
| 1) Alojamiento turístico | |
| 1.1 Alojamiento hotelero | |
| Alojamiento 1 estrella, doscientos treinta pesos | \$230,00 |
| Alojamiento 2 estrellas, doscientos sesenta pesos | \$260,00 |
| Alojamiento 3 estrellas, doscientos ochenta y ocho pesos | \$288,00 |
| Alojamiento 4 estrellas, trescientos sesenta pesos | \$360,00 |
| Alojamiento 5 estrellas, quinientos cuatro pesos | \$504,00 |
| Hospedajes, doscientos treinta pesos | \$230,00 |
| 1.2 Alojamiento extrahotelero, doscientos ochenta y ocho pesos | \$288,00 |
| 2) Campamentos de turismo | |
| Una carpa, doscientos treinta pesos | \$230,00 |
| Dos carpas, doscientos ochenta y ocho pesos | \$288,00 |
| Tres carpas, trescientos sesenta pesos | \$360,00 |

B) REGISTRO DE GUÍAS Y PRESTADORES DE TURISMO:

| | |
|--|----------|
| Inscripción y reinscripción en el Registro, doscientos sesenta pesos | \$260,00 |
| Expedición de credenciales, treinta y seis pesos | \$36,00 |

ARTÍCULO 78. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Asuntos Agrarios se pagarán las siguientes tasas:

1) DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERÍA

DIAGNOSTICO BROMATOLÓGICO

LACTEOS

| | |
|--|---------|
| Materia Grasa GERBER, catorce pesos | \$14,00 |
| Materia Grasa ROSSE GOTLIEB, cuarenta y tres pesos | \$43,00 |
| Reductacimetría, diez pesos | \$10,00 |
| Técnica de Breed para Células Somáticas (células totales), catorce pesos | \$14,00 |
| Cultivo e identificación de patógenos Mastitis, veintinueve pesos | \$29,00 |
| Antibiograma, veintidós pesos | \$22,00 |
| Acidez, catorce pesos | \$14,00 |
| pH, siete pesos | \$7,00 |
| Extracto Seco, veintidós pesos | \$22,00 |
| Extracto Seco Desengrasado, veintidós pesos | \$22,00 |
| Densidad, siete pesos | \$7,00 |
| UFC, cuarenta y tres pesos | \$43,00 |
| Humedad, catorce pesos | \$14,00 |

BACTEREOLÓGICOS

| | |
|---|---------|
| Mesófilas, diecisiete pesos | \$17,00 |
| Coliformes + Coliformes Fecales + Staphilococcus aureus coag (+) + Salmonella spp., setenta y dos pesos | \$72,00 |
| Salmonellas, cincuenta y cuatro pesos | \$54,00 |

AGUAS – SODAS

| | |
|--|---------|
| Bacteriológico de Agua (C.A.A.), treinta y seis pesos | \$36,00 |
| Bacteriológico de Soda (C.A.A.), treinta y seis pesos | \$36,00 |
| Físico - Químico de Agua (C.A.A.), setenta y nueve pesos | \$79,00 |

FARINACEOS

| | |
|--|---------|
| Hongos, cuarenta y cuatro pesos | \$44,00 |
| Staphilococcus aureus coag (+), cincuenta y cuatro pesos | \$54,00 |
| Salmonella spp., cincuenta y cuatro pesos | \$54,00 |

CARNICOS

| | |
|--|----------|
| Bacteriológicos, ochenta y seis pesos | \$86,00 |
| Staphilococcus aureus coag (+)/ Salmonella spp, (UFC/g), veintidós pesos | \$22,00 |
| E.coli (EPEC) en 0,1 g, catorce pesos | \$14,00 |
| Salmonella spp. en 25 g, treinta y seis pesos | \$36,00 |
| E.coli O 157 H 7 en 25 g. (O), cuarenta y tres pesos | \$43,00 |
| Listeria monocitógenas en 25 g. (cocidos), treinta y seis pesos | \$36,00 |
| Físico - Químico, cuarenta y tres pesos | \$43,00 |
| Nitritos y Nitratos, veintinueve pesos | \$29,00 |
| Fosfatos, catorce pesos | \$14,00 |
| Almidón, veintinueve pesos | \$29,00 |
| Precipitinas (Crudos), catorce pesos | \$14,00 |
| Ambas determinaciones (Bact. y físico químico), ciento quince pesos | \$115,00 |

PRODUCTOS LACTEOS

| | |
|---|---------|
| Bacteriológico según CAA, ochenta y seis pesos | \$86,00 |
| Físico - Químico según CAA, cuarenta y tres pesos | \$43,00 |
| Ambas determinaciones, cuarenta y tres pesos | \$43,00 |

ANÁLISIS VETERINARIOS

DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES VENEREAS

| | |
|---|---------|
| Trichomonosis por cultivo, ocho pesos | \$8,00 |
| Campylobacteriosis por IFD, ocho pesos | \$8,00 |
| Trichomoniasis y Campylobacteriosis (JUNTAS), catorce pesos | \$14,00 |

PARASITOLÓGICO

| | |
|--|---------|
| Coproparasitología: caninos, aves, equinos (técnica cualitativa de parásitos), veintidós pesos | \$22,00 |
| Técnica de H.P.G, cinco pesos | \$5,00 |
| Técnica de Flotación, diez pesos | \$10,00 |
| Identificación de ectoparásitos, diez pesos | \$10,00 |
| Estudio cuantitativo de parásitos broncopulmonares, ocho pesos | \$8,00 |
| Identificación de larvas por cultivo, cuarenta y un pesos | \$41,00 |

| | |
|--|---------|
| Identificación de larvas en pasto, cuarenta pesos | \$40,00 |
| Identificación de Huevos de Fasciola Hepática, catorce pesos | \$14,00 |
| Investigación de Coccidios sp, cinco pesos | \$5,00 |
| Investigación de Cristosporidium sp, diecisiete pesos | \$17,00 |
| Investigación de Neosporas por IFI, siete pesos | \$7,00 |
| Técnica de Digestión Artificial, catorce pesos | \$14,00 |

BACTERIOLOGICO

| | |
|---|---------|
| Frotis y Tinción, catorce pesos | \$14,00 |
| Cultivo y Aislamiento de aerobios (carbunco), sesenta y cinco pesos | \$65,00 |
| Cultivo y Aislamiento de anaerobios, sesenta y seis pesos | \$66,00 |
| Mancha por inmunofluorescencia, doce pesos | \$12,00 |

SEROLOGIA

| | |
|--|---------|
| Brucelosis (BPA), dos pesos con cincuenta centavos | \$2,50 |
| Complementarias: SAT y 2 M.E (juntas), tres pesos con cincuenta centavos | \$3,50 |
| Prueba de anillo en leche, doce pesos | \$12,00 |
| Leptospirosis (Grandes), siete pesos | \$7,00 |
| Leptospirosis (Pequeños), catorce pesos | \$14,00 |
| Leptospirosis cultivo y aislamiento, cuarenta y tres pesos | \$43,00 |

BIOQUIMICA

| | |
|--|---------|
| Perfiles Metabólicos: | |
| Cobre, doce pesos | \$12,00 |
| Magnesio, doce pesos | \$12,00 |
| Fósforo, doce pesos | \$12,00 |
| Calcio, doce pesos | \$12,00 |
| Perfil de rendimiento equino, veinte pesos | \$20,00 |
| Hemograma / Hepatograma, veinte pesos | \$20,00 |
| Orina Completa, doce pesos | \$12,00 |

VIROLOGIA

| | |
|--|---------|
| I.B.R (elisa), ocho pesos | \$8,00 |
| V.D.B (elisa), ocho pesos | \$8,00 |
| Rotavirus (elisa), diecisiete pesos | \$17,00 |
| Aujeszky (elisa), diecisiete pesos | \$17,00 |
| Anemia Infecciosa Equina (INMUNODIFUSION), catorce pesos | \$14,00 |

PATOLOGIA

| | |
|--|----------|
| Necropsia de medianos animales, ciento cuarenta y cuatro pesos | \$144,00 |
| Necropsia de grandes animales, quinientos ochenta y ocho pesos | \$588,00 |

MICOLOGIA

| | |
|--|---------|
| Festucosis en semilla, sesenta y seis pesos | \$66,00 |
| Festucosis en planta, sesenta y seis pesos | \$66,00 |
| Viabilidad del hongo de Festuca, cincuenta y ocho pesos | \$58,00 |
| Phytomices Chartarum, sesenta y cinco pesos | \$65,00 |
| Aislamiento por cultivo de hongos y levaduras de alimentos balanceados, treinta y tres pesos | \$33,00 |
| Aislamiento de muestras clínicas, cincuenta y ocho pesos | \$58,00 |

ANALISIS DE ABEJAS

| | |
|---|---------|
| Varroasis, diecisiete pesos | \$17,00 |
| Nosemosis, veinte pesos | \$20,00 |
| Acariosis, veintinueve pesos | \$29,00 |
| Loque europea, noventa y cuatro pesos | \$94,00 |
| Loque americana, noventa y cuatro pesos | \$94,00 |

DEPARTAMENTO REGISTRO GANADERO REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES

| | |
|--|----------|
| Marca Nueva, setecientos veinte pesos | \$720,00 |
| Renovación de Marca, setecientos veinte pesos | \$720,00 |
| Transferencia de Marca, setecientos veinte pesos | \$720,00 |
| Duplicado de Marca, setecientos veinte pesos | \$720,00 |
| Baja de Marca, trescientos sesenta pesos | \$360,00 |
| Certificado Común, trescientos sesenta pesos | \$360,00 |
| Rectificación de Marca, trescientos sesenta pesos | \$360,00 |
| Señal Nueva, ciento cuarenta y cuatro pesos | \$144,00 |
| Duplicado de Señal, ciento cuarenta y cuatro pesos | \$144,00 |
| Renovación de Señal, ciento cuarenta y cuatro pesos | \$144,00 |
| Transferencia de Señal, ciento cuarenta y cuatro pesos | \$144,00 |
| Baja de Señal, ciento quince pesos | \$115,00 |
| Rectificación de Señal, ciento quince pesos | \$115,00 |

2) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA Y ALIMENTARIA

Habilitación sanitaria de establecimientos elaboradores y depósitos de productos lácteos (leche fluida y sus derivados).

| | |
|---|------------|
| Plantas Elaboradoras que procesan hasta 500 litros diarios | |
| Inscripción y habilitación inicial, cero pesos | \$0,00 |
| Renovación Anual, ciento cuarenta y cuatro pesos | \$144,00 |
| Cambio de Razón Social, ciento cuarenta y cuatro pesos | \$144,00 |
| Plantas Elaboradoras que procesan entre 501 y 2.000 litros diarios | |
| Inscripción y habilitación inicial, setecientos veinte pesos | \$720,00 |
| Renovación Anual, cuatrocientos veinte pesos | \$420,00 |
| Cambio de Razón Social, mil cuatrocientos cuarenta pesos | \$1.440,00 |
| Plantas Elaboradoras que procesan entre 2.001 y 5000 litros diarios | |
| Inscripción y habilitación inicial, mil ocho pesos | \$1.008,00 |
| Renovación Anual, quinientos cuatro pesos | \$504,00 |
| Cambio de Razón Social, dos mil dieciséis pesos | \$2.016,00 |
| Plantas Elaboradoras que procesan entre 5.001 a 10.000 litros diarios | |
| Inscripción y habilitación inicial, mil doscientos noventa y seis pesos | \$1.296,00 |
| Renovación Anual, seiscientos cuarenta y ocho pesos | \$648,00 |
| Cambio de Razón Social, dos mil quinientos noventa y dos pesos | \$2.592,00 |
| Plantas Elaboradoras que procesan entre 10.001 a 50.000 litros diarios | |
| Inscripción y habilitación inicial, mil cuatrocientos cuarenta pesos | \$1.440,00 |
| Renovación Anual, setecientos noventa y dos pesos | \$792,00 |
| Cambio de Razón Social, dos mil ochocientos ochenta pesos | \$2.880,00 |
| Plantas Elaboradoras que procesan entre 50.001 a 100.000 litros diarios | |

| | |
|--|-------------|
| Inscripción y habilitación inicial, mil setecientos veintiocho pesos..... | \$1.728,00 |
| Renovación Anual, novecientos treinta y seis pesos..... | \$936,00 |
| Cambio de Razón Social, tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos.... | \$3.456,00 |
| Plantas Elaboradoras que procesan más de 100.000 litros diarios | |
| Inscripción y habilitación inicial, dos mil ciento sesenta pesos..... | \$2.160,00 |
| Renovación Anual, mil ochenta pesos | \$1.080,00 |
| Cambio de Razón Social, cinco mil cuatrocientos pesos..... | \$5.400,00 |
| Depósitos de Productos Lácteos | |
| Inscripción y habilitación inicial, setecientos veinte pesos..... | \$720,00 |
| Renovación Anual, cuatrocientos treinta y dos pesos..... | |
| \$432,00 | |
| Cambio de Razón Social, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... | \$1.440,00 |
| INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS APÍCOLAS | |
| Inscripción y Registro de Marcas de Productores Apícolas, por el término de cinco (5) años, ciento quince pesos..... | \$115,00 |
| Habilitación de Salas de Extracción, cada dos (2) años, doscientos ochenta y ocho pesos | \$288,00 |
| Habilitación de Salas de Fraccionamiento, anual, trescientos sesenta pesos..... | \$360,00 |
| Habilitación de Galpones de Acopio o Depósito, anual, cuatrocientos treinta y ocho pesos | \$438,00 |
| INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CUNÍCULAS | |
| Inscripción y habilitación de establecimientos criaderos, anual, ciento cuarenta y cuatro pesos..... | \$144,00 |
| INSCRIPCIÓN /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS ANUAL | |
| Cabañas, ochocientos sesenta y cuatro pesos..... | \$864,00 |
| Criaderos | |
| 0 a 20 madres, doscientos ochenta y ocho pesos..... | \$288,00 |
| 21 a 50 madres, cuatrocientos treinta y ocho pesos..... | \$438,00 |
| 51 a 100 madres, ochocientos sesenta y cuatro pesos..... | \$864,00 |
| 101 a 150 madres, mil doscientos noventa y seis pesos | \$1.296,00 |
| 151 a 200 madres, mil setecientos veintiocho pesos..... | \$1.728,00 |
| 201 a 250 madres, dos mil ciento sesenta pesos..... | \$2.160,00 |
| 251 a 300 madres, dos mil quinientos noventa y dos pesos..... | \$2.592,00 |
| 301 a 350 madres, tres mil veinticuatro pesos..... | \$3.024,00 |
| 351 a 400 madres, tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos..... | \$3.456,00 |
| 401 a 450 madres, tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos..... | \$3.888,00 |
| 451 a 500 madres, cuatro mil trescientos veinte pesos..... | \$4.320,00 |
| Más de 500 madres, cinco mil cuarenta pesos | \$5.040,00 |
| Engordaderos | |
| 0 a 20 animales, doscientos ochenta y ocho pesos..... | \$288,00 |
| 21 a 50 animales, cuatrocientos treinta y dos pesos | \$432,00 |
| 51 a 100 animales, ochocientos sesenta y cuatro pesos..... | \$864,00 |
| 101 a 150 animales, mil doscientos noventa y seis pesos..... | \$1.296,00 |
| 151 a 200 animales, mil setecientos veintiocho pesos..... | \$1.728,00 |
| 201 a 250 animales, dos mil ciento sesenta pesos..... | \$2.160,00 |
| 251 a 300 animales, dos mil quinientos noventa y dos pesos..... | \$2.592,00 |
| 301 a 350 animales, tres mil veinticuatro pesos | \$3.024,00 |
| 351 a 400 animales, tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos..... | \$3.456,00 |
| 401 a 450 animales, tres mil ochocientos ochenta pesos..... | \$3.880,00 |
| 451 a 500 animales, cuatro mil trescientos veinte pesos..... | \$4.320,00 |
| Más de 500 animales, cinco mil cuarenta pesos | \$5.040,00 |
| Acopiaderos, ochocientos sesenta y cuatro pesos | |
| \$864,00 | |
| INSCRIPCIÓN /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS ANUAL | |
| PRODUCCIÓN DE AVES DE CARNE | |
| 0 a 5000 aves, quinientos cuatro pesos | \$504,00 |
| 5001 a 50000 aves, mil ocho pesos | \$1.008,00 |
| 50001 a 100000 aves, dos mil dieciséis pesos | \$2.016,00 |
| 100001 a 150000 aves, cuatro mil treinta y dos pesos | \$4.032,00 |
| Más de 150000 aves, cinco mil setecientos sesenta pesos..... | \$5.760,00 |
| PRODUCCIÓN DE AVES DE HUEVO PARA CONSUMO | |
| 0 a 7500 aves, seiscientos sesenta pesos | \$660,00 |
| 7501 a 25000 aves, mil setecientos veintiocho pesos..... | \$1.728,00 |
| 25001 a 50000 aves, tres mil seiscientos pesos | \$3.600,00 |
| 50001 a 75000 aves, cinco mil setecientos sesenta pesos..... | \$5.760,00 |
| Más de 75000 aves, diez mil ochenta pesos | \$10.080,00 |
| OTRAS ACTIVIDADES: Cabañeros, Incubadores, etc., mil cuatrocientos cuarenta pesos..... | |
| \$1.440,00 | |
| DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VEGETAL | |
| AGROQUÍMICOS | |
| Habilitación inicial | |
| Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos..... | \$3.456,00 |
| Expendedores y Depósitos, mil ocho pesos | \$1008,00 |
| Aplicadores Urbanos, seiscientos sesenta pesos..... | \$660,00 |
| Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), ochocientos sesenta y cuatro pesos | \$864,00 |
| Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), mil ciento cincuenta y dos pesos | \$1152,00 |
| Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), ochocientos sesenta y cuatro pesos..... | \$864,00 |
| Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales (\$/Aeronave), doscientos ochenta y ocho pesos..... | \$288,00 |
| Renovación de habilitación anual (por sucursal en caso de existir). Se incrementa un 100 % si se efectúa fuera de término | |

| | |
|--|------------------------|
| Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, mil setecientos veintiocho/ tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos..... | \$1.728,00/ \$3.456,00 |
| Expendedores y Depósitos, quinientos cuatro/ mil ocho pesos..... | \$504,00/ \$1008,00 |
| Aplicadores Urbanos, trescientos treinta/ seiscientos sesenta pesos | |
| | \$330,00/ \$660,00 |
| Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), cuatrocientos treinta y dos / ochocientos sesenta y cuatro pesos..... | |
| | \$432,00/ \$864,00 |
| Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), quinientos setenta y seis / mil ciento cincuenta y dos pesos..... | |
| | \$576,00/ \$1152,00 |
| Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), cuatrocientos treinta y dos / ochocientos sesenta y cuatro pesos..... | |
| | \$432,00/ \$864,00 |
| Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales (\$/Aeronave), ciento cuarenta y cuatro / doscientos ochenta y ocho pesos..... | |
| | \$144,00/ \$288,00 |
| Formulario de Condiciones Técnicas de Trabajo por juego, siete pesos..... | \$7,00 |
| Constatación de daños por uso de agroquímicos y/o deposición de envases, doscientos ochenta y ocho pesos..... | \$288,00 |
| Recetas Agronómicas (talónario de 25 recetas), doscientos ochenta y ocho pesos..... | \$288,00 |
| Recetas Agronómicas para plaguicidas domisanitarios (talónario de 25 recetas), doscientos ochenta y ocho pesos..... | \$288,00 |
| 3) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA | |
| DIRECCION DE BOSQUES Y FORESTACION | |
| 1. El valor de la "Guía Forestal de Tránsito" por tonelada o rollizo con o sin corteza, cuyo destino sea fuera del territorio provincial, por tonelada, cinco pesos | \$5,00 |
| 2. El valor de la "Guía Forestal de Tránsito" por tonelada o rollizo con o sin corteza, cuyo destino sea dentro del ámbito provincial, por tonelada, dos pesos con cincuenta centavos..... | \$2,50 |
| 4) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES | |
| CAZA | |
| CAZA DEPORTIVA MENOR | |
| Licencias | |
| Deportiva Menor Federada, cuarenta y tres pesos..... | \$43,00 |
| Deportiva Menor no Federada, ciento ochenta pesos..... | \$180,00 |
| CAZA DEPORTIVA MAYOR | |
| Licencias | |
| Deportiva Mayor Federada, ciento cuarenta y cuatro pesos..... | \$144,00 |
| Deportiva Mayor no Federada, trescientos sesenta pesos..... | \$360,00 |
| CAZA COMERCIAL | |
| Licencias | |
| Caza Comercial, ciento cuarenta y cuatro pesos..... | \$144,00 |
| TROFEOS | |
| Otorgamiento de Tenencia por Trofeo, ciento cuarenta y cuatro pesos..... | \$144,00 |
| Por Trofeo Homologado, quinientos setenta y seis pesos..... | \$576,00 |
| OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS POR CUEROS (en bruto) | |
| Nutria, un peso con veinte centavos | \$1,20 |
| Otras especies permitidas, sesenta centavos..... | \$0,60 |
| Cueros de Criaderos, sesenta centavos..... | \$0,60 |
| Otros Subproductos de Criaderos, sesenta centavos..... | \$0,60 |
| OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS (animales vivos) | |
| Por unidad de especie Psitaciformes y Paseriformes, un peso con veinte centavos ... | \$1,20 |
| Por unidad de liebres, dos pesos con cincuenta centavos | \$2,50 |
| Otras especies permitidas, dos pesos con cincuenta centavos | \$2,50 |
| RENOVACIÓN DE TENENCIAS - GUÍAS | |
| Por cuero en bruto, veinticinco centavos | \$0,25 |
| Por cuero elaborado, veinticinco centavos..... | \$0,25 |
| Por cuero de criadero elaborado o bruto, veinticinco centavos | \$0,25 |
| Por animales vivos, dos pesos con cincuenta centavos | \$2,50 |
| Por kilogramo de plumas de ñandú, veinticinco centavos..... | \$0,25 |
| Por kilogramo de astas de ciervos, veinticinco centavos..... | \$0,25 |
| INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES | |
| Coto de Caza Mayor, mil quinientos doce pesos..... | \$1.512,00 |
| Coto de Caza Menor, mil quinientos doce pesos..... | \$1.512,00 |
| Acopiadores de Liebres, quinientos setenta y seis pesos..... | \$576,00 |
| Acopiadores de Cueros, ochocientos sesenta y cuatro pesos..... | \$864,00 |
| Industrias Curtidoras, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... | \$1.440,00 |
| Frigoríficos, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... | \$1.440,00 |
| Peleterías, quinientos setenta y seis pesos..... | \$576,00 |
| Talleristas, doscientos ochenta y ocho pesos..... | \$288,00 |
| Venta de Productos Cárnicos de la Fauna Silvestre, doscientos ochenta y ocho pesos..... | \$288,00 |
| Venta de Animales Vivos por Mayor, ochocientos sesenta y cuatro pesos..... | \$864,00 |
| Venta de animales Vivos Minoristas, cuatrocientos treinta y dos pesos..... | \$432,00 |
| Pajarerías (por menor), doscientos ochenta y ocho pesos..... | \$288,00 |
| Zoológicos Privados, hasta 5 hectáreas, dos mil ciento sesenta pesos..... | \$2.160,00 |
| Zoológicos Privados, más de 5 hectáreas, cuatro mil trescientos veinte pesos | \$4.320,00 |
| Zoológicos Oficiales, cero pesos..... | \$0,00 |
| Criaderos, con Habilitación provisoria, cero pesos | \$0,00 |
| Criaderos, con Habilitación permanente, dos mil ciento sesenta pesos | \$2160,00 |
| EXTENSIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO A OTRA JURISDICCIÓN | |
| Por Guía de Producto y/o Subproducto de la Fauna Silvestre, ciento cuarenta y cinco pesos..... | \$145,00 |
| Otras Especies por kilogramo, dos pesos con cincuenta centavos | \$2,50 |

ELABORACIÓN DE CUEROS
 Por cualquier cuero, incluido los de criaderos e importados, dos pesos con cincuenta centavos \$2,50

FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE LA FAUNA SILVESTRE
 Liebre para consumo humano: Por unidad, dos pesos con cincuenta centavos \$2,50
 Liebre para consumo humano con destino a otra jurisdicción: Por Unidad, dos pesos con cincuenta centavos..... \$2,50
 Otras especies permitidas: del valor de compra, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos \$2,50

VERIFICACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE E INSPECCIÓN TÉCNICA
 Por día y por persona, quinientos setenta y seis pesos.....\$576,00
 Entes Oficiales, cero pesos..... \$0,00

5) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA RURAL
DIRECCION DE PLANIFICION Y GESTION DEL USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES
LABORATORIO DE SUELOS Y AGUAS.
 Fertilización de suelos y Análisis de agua de riego o consumo animal.
ANALISIS DE AGUA
 PH, veintiún pesos.....\$21,00
 Conductividad Específica (micromhos/cm), veintiocho pesos.....\$28,00
 Carbonatos (meq/ L), veintiocho pesos.....\$28,00
 Bicarbonatos (meq/ L), veintiocho pesos.....\$28,00
 Cloruros (meq/ L), treinta y seis pesos.....\$36,00
 Sulfatos (meq/ L), treinta y seis pesos.....\$36,00
 Calcio (meq/ L), cincuenta pesos.....\$50,00
 Magnesio (meq/ L), cincuenta pesos.....\$50,00
 Sodio (meq/ L), cincuenta pesos.....\$50,00
 Potasio (meq/ L), cincuenta pesos.....\$50,00
 Residuo seco 105°C (mgr/ L), treinta y seis pesos\$36,00

ANALISIS DE SUELOS
 PH (pasta), veintiún pesos..... \$21,00
 Resistencia en pasta (ohm/ cm.), veintiún pesos.....\$21,00
 Conductividad eléctrica (mmhos/ cm.), veintinueve pesos.....\$29,00
 Carbono orgánico (%) Walkley-Black, cincuenta pesos.....\$50,00
 Materia orgánica (%), cincuenta pesos.....\$50,00
 Nitrógeno total (%) Kjheldal, cincuenta y siete pesos.....\$57,00
 Fósforo (ppm) Bray-Kurtz I, sesenta y cuatro pesos.....\$64,00
 Nitratos (ppm) Fenol-Disulfonico, sesenta y cuatro pesos.....\$64,00
 Sodio (meq %) Absorción Atómica, cincuenta pesos\$50,00
 Potasio (ppm) A/A., cincuenta pesos\$50,00
 Calcio (meq %) A/A., cincuenta pesos.....\$50,00
 Magnesio (meq %) A/A., cincuenta pesos\$50,00
 TEXTURA, Bouyucus %, ochenta y seis pesos.....\$86,00

ARTÍCULO 79. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION DE FISCALIZACION SANITARIA

- 1) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación de más de cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, seiscientos cincuenta y cinco pesos..... \$655,00
- 2) Por la habilitación de establecimientos asistenciales hasta cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, quinientos cuarenta y seis pesos \$546,00
- 3) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación, trescientos ochenta y seis pesos \$386,00
- 4) Por la habilitación de establecimientos asistenciales sin internación (policlínicas, centros de rehabilitación, salas de primeros auxilios), doscientos sesenta y nueve pesos \$269,00
- 5) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos hasta veinte (20) camas, ciento cuarenta y tres pesos..... \$143,00
- 6) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos con más de veinte (20) camas, doscientos sesenta y nueve pesos \$269,00
- 7) Por la habilitación de laboratorios de análisis clínicos y centros de diálisis, doscientos sesenta y nueve pesos \$269,00
- 8) Por la habilitación de gabinete de enfermería o laboratorios de prótesis dental, ciento veintiséis pesos \$126,00
- 9) Por reconocimiento de directores técnicos o médicos y cambios de titularidad, ciento veintiséis pesos \$126,00
- 10) Por la habilitación de cada uno de los servicios complementarios en establecimientos asistenciales autorizados (unidades de terapia intensiva, laboratorios de análisis clínicos, de diálisis o similares), doscientos diez pesos \$210,00
- 11) Por la habilitación de establecimientos de óptica o gabinete de lentes de contacto, doscientos sesenta y nueve pesos \$269,00
- 12) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de hasta un cincuenta (50) por ciento de las camas habilitadas incluyendo aquellas reformas que no importen aumento de la capacidad de internación, trescientos noventa y cinco pesos \$395,00
- 13) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de más del cincuenta (50) por ciento de la capacidad, quinientos cuarenta y seis pesos \$546,00
- 14) Por la inscripción en el Registro Provincial de establecimientos, ciento cuarenta y tres pesos..... \$143,00
- 15) Por la habilitación de establecimientos o servicios no contemplados en los incisos anteriores, doscientos diez pesos..... \$210,00

ARTÍCULO 80. Por los servicios que presta el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión:
 Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:
 1.1 En la Inscripción y extensión de vida útil de calderas:
 1.1.1 De 1 a 10 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, tres pesos \$3,00
 1.1.2 Más de 10 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, tres pesos con cincuenta centavos..... \$3,50
 1.1.3 Mayores de 500 m2 de superficie de calefacción, dos mil quinientos pesos..... \$2.500,00
 1.2 En la inscripción y extensión de vida útil en recipientes a presión sin fuego:
 1.2.1 Hasta 500 litros de capacidad, noventa pesos..... \$90,00
 1.2.2 Más de 500 hasta 10.000 litros de capacidad, por litro, dieciocho centavos \$0,18
 1.2.3 Más de 10.000 hasta 500.000 litros de capacidad, dos mil cien pesos..... \$2.100,00
 1.2.4 Mayores de 500.000 litros de capacidad, dos mil ochocientos pesos..... \$2.800,00
 1.3 En la inscripción y renovación de habilitación de calderas:
 1.3.1 Hasta 20 m2, doscientos quince pesos..... \$215,00
 1.3.2 Más de 20 m2, por metro cuadrado, diez pesos..... \$10,00
 1.4 En la Inscripción de tanques, renovación por prueba hidráulica, por ensayo periódico anual y otros:
 1.4.1 Hasta 500 litros de capacidad, cuarenta y cinco pesos \$45,00
 1.4.2 Más de 500 hasta 1.000.000 litros de capacidad, por litro, diez centavos..... \$0,10
 1.4.3 Más de 1.000.000 de litros, ciento cinco mil pesos \$105.000,00
 1.5 Por inscripción en el Registro de Foguistas y Frigoristas
 1.5.1 Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, setenta pesos \$70,00
 1.5.2 Examen tomado en fábrica, cuatrocientos cincuenta pesos. \$450,00
 Adicional por cada foguista, ciento veinte pesos..... \$120,00
 1.5.3 Examen tomado a foguistas de la Administración Pública Provincial, sin cargo.
 1.6 Inscripción en el Registro de Talleres para la certificación de válvulas de seguridad:
 1.6.1 Habilitación, mil ochocientos pesos..... \$1.800,00
 1.6.2 Renovación de la habilitación anual, seiscientos noventa pesos..... \$690,00
 1.7 Inscripción de empresa para la reparación y recuperación de calderas y A.S.P.
 1.7.1 Habilitación, mil quinientos sesenta pesos..... \$1.560,00
 1.7.2 Renovación de la habilitación anual, setecientos cincuenta pesos \$750,00
 1.8 Actas de Habilitación:
 1.8.1 Por cada caldera, ciento treinta pesos \$130,00
 1.8.2. Por cada recipiente sin fuego, treinta pesos \$30,00
 1.8.3 Por cada válvula de seguridad (certificación), quince pesos \$15,00
- 2) Inscripción y Renovación en el Registro Provincial de Profesionales y de Técnicos, de Consultoras y de Organismos e Instituciones Oficiales para la realización de estudios ambientales (Resolución N° 195/96)
 2.1 Profesionales y/o Técnicos (válida por un año), trescientos setenta y cinco pesos..... \$375,00
 2.2 Consultoras y Organismos Privados (válida por un año), mil setecientos cuarenta pesos \$1.740,00
 2.3 Profesionales y Técnicos Mecánicos y Electromecánicos con incumbencias en aparatos sometidos a presión (válida por un año), trescientos cincuenta pesos..... \$350,00
- 3) Elementos extintores
 Matafuegos, Cilindros y Mangueras
 3.1 Oblea de Fabricación de Extintores de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), un peso con cincuenta centavos \$1,50
 3.1.1 Para la fabricación de extintores de más de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), tres pesos \$3,00
 3.1.2 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para la recarga de extintores de 1 Kg. (vehicular), tres pesos..... \$3,00
 3.1.2.1 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para recarga de extintores de más de 1 Kg., cinco pesos \$5,00
 3.1.3 Tarjeta, oblea y estampilla para la recarga de extintores de uso general (no vehicular), cinco pesos \$5,00
 3.1.4 Inscripción en los registros de fabricantes y/o recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos, mil trescientos veinte pesos \$1.320,00
 3.1.5 Reválida de la inscripción del punto anterior cada dos (2) años, setecientos noventa pesos \$790,00
 3.1.6 Inscripción en el Registro de Responsable Técnico y renovación anual, doscientos noventa pesos \$290,00
 3.1.7 Inscripción en los Registros de fabricantes, productores, llenadores, adecuadores, trasvasadores, comercializadores e importadores de cilindros, mil cuatrocientos noventa pesos..... \$1.490,00
 3.1.8 Reválida de la inscripción del punto anterior, cada cinco (5) años, novecientos setenta pesos \$970,00

| | |
|--|----------|
| 3.1.9 Estampilla de fabricación de cilindros por lote de 100 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), doscientos noventa pesos | \$290,00 |
| 3.1.10 Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros por planilla de 25 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), ciento cincuenta pesos | \$150,00 |
| 3.2 Por la ejecución de los siguientes servicios en el laboratorio de matafuegos y cilindros del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible | |
| 3.2.1 Ensayo de rotura de recipientes, por cada uno, doce pesos. | \$12,00 |
| 3.2.2 Ensayo de prueba hidráulica, por unidad, ocho pesos | \$8,00 |
| 3.2.3 Ensayo de niebla salina, por ensayo, ciento ochenta y cinco pesos... | \$185,00 |
| 3.2.4 De alta temperatura (30 días), por ensayo, ciento noventa pesos ... | \$190,00 |
| 3.2.5 De alta temperatura (4 horas), por ensayo, treinta y cuatro pesos | \$34,00 |
| 3.2.6 De baja temperatura (30 días), por ensayo, ciento noventa pesos | \$190,00 |
| 3.2.7 De baja temperatura (4 horas), por ensayo, treinta pesos..... | \$30,00 |
| 3.2.8 Ensayo físico de muestras de polvo químico, por ensayo, ciento cuarenta y cinco pesos | \$145,00 |
| 3.2.9 Ensayo de muestra de polvo químico en Puffer, por muestra, treinta pesos..... | \$30,00 |
| 3.2.10 Homologación de cilindros importados – Resoluciones N° 198/96 y N° 738/07, cada uno, sesenta y cinco pesos | \$65,00 |
| 3.3 Verificación de cumplimiento de Normas IRAM vigentes y/o normas particulares con o sin extensión del certificado correspondiente a requerimiento. | |
| 3.3.1 Matafuegos sobre ruedas de 50 litros o Kg. de capacidad y menores de 50 litros o Kg. | |
| 3.3.1.1 Por un extintor, ciento cincuenta pesos | \$150,00 |
| 3.3.1.2 Por más de un extintor, cada uno, ochenta y cinco pesos | \$85,00 |
| 3.3.2 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y menores de 150 litros o Kg. de capacidad | |
| 3.3.2.1 Por un extintor, ciento ochenta y cinco pesos | \$185,00 |
| 3.3.2.2 Por más de un extintor, cada uno, cien pesos..... | \$100,00 |
| 3.3.3 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y mayores de 150 litros o Kg. de capacidad | |
| 3.3.3.1 Por un extintor, doscientos dieciocho pesos | \$218,00 |
| 3.3.3.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento cuarenta y cinco pesos..... | \$145,00 |
| 3.3.3.3 Ensayo de prueba hidráulica por unidad de cilindros, treinta pesos | \$30,00 |
| 3.3.3.4 Medición de espesores de cilindros, ocho pesos con cincuenta centavos..... | \$8,50 |
| 3.3.3.5 Prueba de disco de seguridad de cilindros, ocho pesos | \$8,00 |
| Las pruebas o renovaciones realizadas fuera del término establecido, tendrán un cuarenta por ciento (40 %) de aumento de su valor. | |
| 3.4 Tarjetas de identificación y control de mangueras contra incendio, por manguera, cinco pesos | \$5,00 |
| 4) Evaluación Ambiental | |

Todos los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

- 4.1 Estudios comprendidos en la Ley N° 11.723
- 4.1.1 Arancel mínimo en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a pesos quinientos mil (\$500.000), cuatro mil quinientos pesos
- 4.1.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los pesos quinientos mil (\$ 500.000), cuatro mil quinientos pesos y el valor correspondiente al dos por mil (2 o/oo) sobre el excedente de dicho monto.....
- 4.1.3 Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1., cuatrocientos cincuenta mil pesos.....
- 4.1.4 Si la actividad u obra a ser evaluada consiste en la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía (no fósiles) tales como la energía eólica, solar, geotérmica, undimotriz, biomasa, gases de rellenos sanitarios, gases de plantas de depuración o biogás, a partir de hidrógeno, etc., sin cargo.

A los efectos de la aplicación de los incisos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 se deberá presentar el "Presupuesto y Cómputo de obra", suscripto por el profesional técnico responsable de la ejecución de la obra. En caso de omitirse la presentación del "Presupuesto y Cómputo de obra", el monto a abonar corresponderá al arancel máximo establecido en el punto 4.1.3

- 4.2 Estudios comprendidos en la Ley N° 11.459.
- 4.2.1 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales.
- I- Tasa Especial mínima Tercera Categoría, siete mil doscientos pesos.....
- Tasa Especial mínima Segunda Categoría, tres mil seiscientos pesos.....
- II- Los establecimientos que posean más de 150 empleados de personal total, abonarán un adicional al punto I de seiscientos veinticuatro pesos
- III- Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los puntos I y II, de mil doscientos pesos
- Se aplicará un adicional de cuatro pesos (\$4) por cada HP que exceda el citado límite de potencia.

IV- Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los cinco mil metros cuadrados (5.000 m2), se abonará un adicional a los puntos I, II y III de dos pesos

A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo.

- V- La Tasa Especial mínima más los adicionales, no podrá exceder de noventa y cinco mil pesos
- VI- Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional a los citados puntos I, II, III y IV de tres mil pesos
- VII- Por la inspección correspondiente a la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental:

Para la Segunda Categoría mil trescientos veinte pesos.....

Para la Tercera Categoría dos mil seiscientos cuarenta pesos

4.3 Estudios no comprendidos en la Ley N° 11.459 ni en la Ley N° 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial.

- 4.3.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales respecto de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley N° 11.459 ni la Declaración de Impacto Ambiental de la Ley N° 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial, siete mil doscientos pesos
- 5) Emisiones Gaseosas

Los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

5.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de la documentación técnica presentada en el marco del Decreto N° 3.395/96, mil doscientos pesos

5.2 Adicional por emisiones puntuales; valor por conducto, doscientos cuarenta pesos.....

- 6) Residuos Patogénicos
- 6.1 Por inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos Patogénicos, seis mil quinientos pesos
- 6.2 Por autorización para realizar el transporte de residuos patogénicos, por cada vehículo, novecientos cincuenta pesos.....
- 6.3 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, novecientos cincuenta pesos.....

6.4 Por inscripción registral de Unidades y Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, seis mil pesos

6.5 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Despacho, tres mil seiscientos pesos

6.6 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización ambiental de Unidades de Tratamiento de Residuos Patogénicos, tres mil seiscientos pesos

6.7 Por autorización ambiental, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, doce mil pesos.....

6.8 Inspección de Horno y/o autoclave

6.8.1 Hornos y/o autoclaves que traten de 0 a 50 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, veinticuatro pesos

6.8.2 Hornos y/o autoclaves que traten más de 50 y hasta 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta pesos.....

6.8.3 Hornos y/o autoclaves que traten más de 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta y seis pesos

7) Fiscalización

7.1 Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, quinientos cuarenta pesos

7.2 Por rúbrica de libros reglamentarios, cuarenta y cinco pesos.....

8) Asistencia Técnica y Capacitación

8.1 Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 horas cátedra, cuatro mil doscientos pesos

8.2 Publicaciones

8.2.1 Hasta 20 fojas, veinticinco pesos

8.2.2 Hasta 100 fojas, setenta y cinco pesos.....

8.2.3 Más de 100 fojas, cada foja, ochenta centavos.....

8.3 Fotocopias de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, cada foja, dos pesos

9) Recargos

Por distancia, en días no laborables, feriados u horarios nocturnos, los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:

9.1 Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata, diez por ciento.....

9.2 Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata, veinte por ciento.....

9.3 Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata, treinta por ciento.....

9.4 Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata, cuarenta por ciento.....

9.5 Desde más de 500 Km. de La Plata, cincuenta por ciento.....

9.6 Horario nocturno, días no laborables y feridos, cincuenta por ciento.....

10) Lavaderos Industriales y Transporte de Ropa (Decreto N° 4318/98).
 10.1 Inscriptión y renovación en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa (Válida por 2 años por empresa o establecimiento):
 Primera Categoría, cuatro mil trescientos veinte pesos \$4.320,00
 Segunda Categoría, dos mil ochocientos ochenta pesos..... \$2.880,00
 Tercera Categoría, dos mil quinientos veinte pesos \$2.520,00
 Cuarta Categoría, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... \$1.440,00
 10.2 Estampillas de control
 10.2.1 Color verde de hasta 50 unidades, tres pesos \$3,00
 10.2.2 Color rojo de hasta 100 unidades, seis pesos \$6,00
 10.2.3 Color azul de hasta 500 unidades, treinta pesos \$30,00
 10.2.4 Color amarillo de hasta 1.000 unidades, sesenta pesos... \$60,00
 10.3 Obleas identificatorias, cada una, cuatrocientos diez pesos..... \$410,00
 11) Certificado de Tratamiento, Operación y Disposición Final de Residuos (Resolución N° 665/00)
 11.1 Certificado de Tratamiento de Residuos, cada uno, cinco pesos .. \$5,00
 11.2 Certificado de Operación de Residuos, cada uno, cinco pesos \$5,00
 11.3 Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales, cada uno, cinco pesos \$5,00
 12) Certificado de Tratamiento y Operación de Residuos en LANDFARMING (Resolución N° 664/00)
 12.1 Certificado de tratamiento de residuos en Landfarming, cada uno, cinco pesos..... \$5,00
 12.2 Certificado de operación de residuos en Landfarming, cada uno, cinco pesos \$5,00
 13) Certificado de Habilitación de los Laboratorios de Análisis Industriales para Control de Efluentes Sólidos, Semisólidos, Líquidos o Gaseosos y Recursos Naturales (Resoluciones N° 504/01 y N° 505/01)
 13.1 Certificado de Habilitación y Renovación, tres mil novecientos pesos \$3.900,00
 13.2 Por derecho de inspección de tasa anual, mil ochocientos pesos \$1.800,00
 13.3 Por ampliación y/o actualización de los datos habilitatorios, mil ochocientos pesos \$1.800,00
 14) Formularios establecidos por la Resolución N° 504/01.
 14.1 Protocolo para informe, seis pesos..... \$6,00
 14.2 Certificado de cadena de custodia, seis pesos..... \$6,00
 14.3 Certificado de derivación, seis pesos \$6,00
 14.4 Protocolo de derivación, seis pesos..... \$6,00
 15) Instalación y Funcionamiento de fuentes generadoras de Radiaciones No Ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz.
 15.1 En concepto de tasa por verificación y control, por año calendario, por cada sitio en operación y por cada titular allí localizado
 a) Sitios de Radio FM, mil ochocientos pesos..... \$1.800,00
 b) Sitios de Radio AM y Televisión, cuatro mil doscientos pesos..... \$4.200,00
 c) Sitios de telefonía básica, inalámbrica, y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, diez mil pesos\$10.000,00
 d) Sitios de telefonía celular:
 - Microceldas o celdas que emiten bajas potencias (de hasta 10 W), que utilizan antenas de baja ganancia (hasta 6 dB), ubicadas a alturas no mayores de los 12 m, mil cuatrocientos treinta pesos \$1.430,00
 - Miniceldas o celdas que emiten hasta una potencia de 40 W, que utilizan antenas de alta ganancia (hasta 18 dB), ubicadas a alturas de hasta 15 m, mil novecientos cincuenta pesos \$1.950,00
 - Macroceldas o celdas que no se encuentran comprendidas en ninguna de las dos categorías anteriores, siete mil ochocientos pesos..... \$7.800,00
 e) Otros sistemas de comunicación, mil cuatrocientos treinta pesos \$1.430,00
 15.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de la documentación técnica presentada en el marco de la Resolución N° 87/13. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.
 a) Sitios de Radio FM, cuatro mil trescientos veinte pesos \$4.320,00
 b) Sitios de Radio AM y Televisión, seis mil ciento veinte pesos ... \$6.120,00
 c) Sitios de Telefonía Básica, inalámbrica, Celular y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, ocho mil quinientos veinte pesos \$8.520,00
 d) Otros sistemas de comunicación, tres mil setecientos veinte pesos \$3.720,00
 16) Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial
 16.1 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Consulta previa de radicación industrial.
 Cálculo del nivel de complejidad ambiental por consulta previa de radicación industrial, según artículos 62 al 64 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, ochocientos cuarenta pesos\$840,00
 16.2 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis, en carácter de pago adicional por confección de nuevo acto administrativo – Categorización Industrial.
 Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial en el término de los 180 días de vigencia del acto administrativo por consulta previa y siempre que se ratifiquen los datos de la Declaración Jurada presentada en el trámite de consulta previa de radicación industrial, contemplado en el punto 16.1, trescientos sesenta pesos \$360,00
 16.3 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Categorización Industrial.

Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial, según los artículos 8° al 12 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil doscientos pesos \$1.200,00
 16.4 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Recategorización Industrial
 Recategorización industrial por modificaciones y/o ampliaciones alcanzadas por alguno de los supuestos del artículo 57 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil setecientos cuarenta pesos \$1.740,00
 16.5 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Cambio de Titularidad.
 Cambio de titularidad según los artículos 55 y 56 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, setecientos ochenta pesos \$780,00
 16.6 Arancel establecido por tareas de revisión adicional por confección de nuevo acto administrativo. – Rectificación de actos administrativos.
 Rectificación de Actos Administrativos por error y/u omisión de datos contenidos en la Declaración Jurada realizada por el administrado o por solicitud de adecuación terminológica del rubro específico o cambio de denominación social, cuatrocientos cincuenta pesos..... \$450,00
 El arancel en concepto de "Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial" deberá ser abonado con carácter previo al desarrollo de las tareas por parte del Organismo Provincial.
 17) Lavaderos de unidades de transporte de sustancias o residuos especiales pertenecientes a terceras personas físicas o jurídicas
 Certificado Individual de lavado (CIL) emitido por el usuario, por cada Unidad a la que se le ha prestado servicio, cinco pesos..... \$5,00
 18) Residuos Sólidos Urbanos
 18.1 Inscriptión en el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos (Resolución OPDS N° 367/10), seis mil pesos.... \$6.000,00
 19) Residuos Industriales no Especiales.
 19.1 Por autorización para realizar el transporte de residuos Industriales no Especiales, por cada vehículo, seiscientos pesos . \$600,00
 19.2 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, seiscientos pesos \$600,00
 20) Residuos Especiales (Ley N° 11.720).
 20.1 Inscriptión en Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97), seis mil pesos..... \$6.000,00
 20.2 Ampliación de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97) e incorporación de nuevas categorías de desechos, seis mil pesos..... \$6.000,00
 21) Toma de muestras.
 Arancel en concepto de toma y análisis de muestras efectuada por la Autoridad de aplicación a los fines evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Dicho arancel aplicará cuando deban reiterarse los procedimientos mencionados y se obtengan nuevamente parámetros objetables. El monto a abonar se establecerá conforme la siguiente fórmula:
TASA DE REITERANCIA DE PARÁMETROS OBJETABLES
 $TRPO = (Ca + Ea \times A) \times Fr \times M$
 Donde:
 1. TRPO: Tasa de reiterancia de parámetros objetables en pesos (\$).
 2. Ca: categoría ambiental (1, 2 o 3).
 3. Ea: cantidad de estratos ambientales impactados. Los mismos podrán ser:
 *Suelo
 *Agua subterránea
 *Cuerpo de agua superficial, conducto pluvial y/o colectora cloacal
 *Atmósfera
 4. A: número de analitos que excedan los límites de contaminación.
 5. Fr: factor de reiterancia. Se denomina factor de reiterancia (Fr) al número entero mayor o igual a 1, que expresa la cantidad de muestreos reiterados, consecutivos y objetables en que incurre el administrado desde la última inspección.
 6. M: módulo. Valor del módulo \$360 (trescientos sesenta pesos).
 22) Documentos de trazabilidad
 22.1 Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (Ley N° 11.347), cada uno, cinco pesos \$5,00
 22.2 Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales (Ley N° 11.720), cada uno, cinco pesos \$5,00
 22.3 Manifiestos de Transporte de Residuos Industriales no Especiales, cada uno, cinco pesos \$5,00
 23) Otros
 23.1 Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda -OPDS-, veintiocho pesos \$28,00
 23.2 Certificado de inexistencia de deuda fiscal -OPDS-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 Código Fiscal), veintiocho pesos \$28,00
ARTÍCULO 81. En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier clase de juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, una tasa cuyo monto será:
 a) Si los valores son determinados o determinables, el veintidós por mil..... 22 o/oo
 b) La tasa que resulte de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá ser inferior a doce pesos \$12,00
 c) Si los valores son indeterminados, doce pesos \$12,00
 En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial (juicio ejecutivo, disolución judicial de sociedades, división de condominio, separación de bienes, ejecución de sentencias, medidas cautelares, interdictos, mensuras, deslinde, nulidad y resolución de contratos, demandas de hacer o dar cosas, reinscripción de hipotecas, demanda de reivindicación, de usucapión, de inconstitucionalidad, contencioso administrativo, tercerías, ejecuciones especiales, desalojos, concurso preventivo, quiebras, liquidación administrativa, concurso civil).

ARTÍCULO 82. En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- a) Árbitros y amigables componedores. En los juicios de árbitros y amigables componedores, cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido en el artículo 81 de la presente.
- b) Autorización a incapaces. En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, veintidós pesos \$21,00
- c) Divorcio:
 - 1) Cuando no hubiere patrimonio, o no se procediere a su disolución judicial, se tributará una tasa fija de ciento veinte pesos... \$120,00
 - 2) Cuando simultáneamente o con posterioridad al juicio, se procede a la disolución de la sociedad conyugal, tributará además, sobre el patrimonio de la misma, el diez por mil..... 10 o/oo
- d) Oficios y exhortos. Los oficios de jurisdicción extraña a la Provincia y los exhortos, veintiocho pesos \$28,00
- e) Insania. En los juicios de insania, cuando haya bienes se aplicará una tasa del diez por mil..... 10 o/oo
- f) Registro Público de Comercio:
 - 1) Por toda inscripción de matrícula, actos, contratos y autorizaciones para ejercer el comercio, sesenta pesos..... \$60,00
 - 2) En toda gestión o certificación, doce pesos \$12,00
 - 3) Por cada libro de comercio que se rubrique, doce pesos \$12,00
 - 4) Por cada certificación de firma y cada autenticación de copia de documentos públicos o privados, en los casos que corresponda según el inciso 9) del artículo 343 del Código Fiscal -Ley n° 10.397 (t.o. 2011) y modificatorias-, veinticinco pesos \$25,00
- g) Protocolizaciones. En los procesos de protocolizaciones, excepto de los testamentos, expedición de los testimonios y reposición de escrituras públicas, veintidós pesos \$21,00
Esta tasa se abonará aún cuando se ordenara en el testamento, mandato, o en el especial de protocolización.
- h) Rehabilitación de concursados. En los procesos de rehabilitación de concursados, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, el tres por mil..... 3 o/oo
- i) Sucesorios. En los juicios sucesorios, el veintidós por mil..... 22 o/oo
- j) Testimonio. Por cada foja fotomecanizada que se expida simple o certificada, un peso \$1,00
Todo oficio o resolución que ordene la expedición de fotocopias exentas de tasa de justicia, deberá estar legalmente fundado.
- k) Justicia de Paz Letrada. En las actuaciones de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se pagarán las tasas previstas en el presente Título.

ARTÍCULO 83. En la Justicia en lo Penal, cuando corresponda hacerse ejecutiva las costas de acuerdo a la Ley respectiva, deberá tributarse: en las causas correccionales ciento diez pesos (\$110,00), y en las criminales doscientos veintiocho pesos (\$228,00).

La presentación de particular damnificado tributará una tasa de sesenta pesos (\$60,00).

Cuando se ejerza la acción tendiente a la reparación del daño civil, se tributará la tasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.

ARTÍCULO 84. De acuerdo a lo establecido en los artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijase en la suma de diecisiete pesos (\$17,00), la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas.

En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima de diecisiete pesos (\$17,00).

Título VII
Otras disposiciones

ARTÍCULO 85. Exímese desde la fecha de su constitución a la empresa "Autopistas de Buenos Aires S.A.-AUBASA" creada por el Decreto N° 409/13, del pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

La exención dispuesta para el impuesto de Sellos comprende al gravamen que le corresponda tributar a dicha Sociedad por la instrumentación de actos, contratos u operaciones vinculados al desarrollo de su objeto social.

Los beneficios dispuestos en el presente artículo regirán en la medida que se mantenga la posesión accionaria en los términos previstos en el Decreto N° 409/13, como así también que permanezca inalterado su objeto social.

ARTÍCULO 86. Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3°. Los recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley serán recaudados y administrados por el Colegio de Escribanos, y se integrarán de la siguiente manera:

- a) La percepción de las tasas especiales que se establecen en esta Ley sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.

- b) La venta de formularios para la prestación de los servicios de registración y publicidad cuyas características indicará la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. El Colegio de Escribanos estará a cargo de su impresión y distribución.

- c) Todo otro ingreso proveniente de actividades o prestaciones relacionadas con el servicio registral.

I. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE PUBLICIDAD

Se abonarán las tasas que a continuación se detallan hasta la cantidad de diez carillas. Cada carilla excedente, tendrá un costo de nueve pesos (\$9,00) por unidad, con excepción de los Servicios Web del apartado 1 del inciso C) que tendrá un costo de trece pesos (\$13) por unidad.

A) TRÁMITE SIMPLE

- 1. Copia de asiento:
 - 1.1 Registral. Setenta pesos..... \$70,00
 - 1.2 De planos. Setenta pesos..... \$70,00
 - 1.3 De soporte microfilmico. Setenta pesos..... \$70,00
 - 1.4 De expedientes. Setenta pesos \$70,00
- 2. Certificación de copia (por documento). Cincuenta pesos..... \$50,00
- 3. Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela). Noventa pesos \$90,00
- 4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Noventa pesos..... \$90,00
- 5. Informe del índice de titulares de dominio por cada persona. Noventa pesos..... \$90,00
- 6. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Noventa pesos..... \$90,00
- 7. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Cien pesos..... \$100,00
- 8. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Cien pesos \$100,00

B) TRÁMITE URGENTE

La expedición de los trámites urgentes estará condicionado a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes:

- 1. Copia de asiento:
 - 1.1 Registral. Doscientos pesos..... \$200,00
 - 1.2 De planos. Doscientos pesos..... \$200,00
 - 1.3 De soporte microfilmico. Doscientos pesos..... \$200,00
 - 1.4 De expedientes. Doscientos pesos \$200,00
- 2. Certificación de copia (por documento). Cien pesos..... \$100,00
- 3. Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) Doscientos treinta pesos \$230,00
- 4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos treinta pesos..... \$230,00
- 5. Informe del índice de titulares de dominio por cada persona. Doscientos treinta pesos \$230,00
- 6. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Doscientos treinta pesos..... \$230,00
- 7. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Doscientos ochenta pesos..... \$280,00
- 8. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos ochenta pesos \$280,00
- 9. Previa consulta de la capacidad operativa del Departamento involucrado, podrá solicitarse la expedición de los servicios de publicidad en el día, adicionando a la tasa urgente por inmueble, por acto o por variable de persona. Doscientos cincuenta pesos..... \$250,00

C) SERVICIOS ESPECIALES

- 1. SERVICIOS WEB (plazo de expedición 72 hs)
 - 1.1 Consulta sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Ciento cincuenta pesos..... \$150,00
 - 1.2 Consulta de índice de titulares de dominio por cada persona. Ciento cincuenta pesos..... \$150,00
 - 1.3 Consulta de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento cincuenta pesos..... \$150,00
 - 1.4 Consulta de dominio sobre inmuebles por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento cincuenta pesos..... \$150,00
 - 1.5 Consulta sobre asientos del Folio Electrónico. Ciento cincuenta pesos \$150,00
 - 1.6 Consulta de soporte microfilmico. Ciento cincuenta pesos..... \$150,00
 - 1.7 Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio, sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Doscientos treinta pesos..... \$230,00
 - 1.8 Informe de índice de titulares de dominio, por cada persona. Doscientos treinta pesos..... \$230,00
 - 1.9 Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos treinta pesos..... \$230,00
 - 1.10 Informe de dominio sobre inmuebles, por cada inmueble (lote o subparcela). Doscientos treinta pesos..... \$230,00

| | |
|--|----------|
| 1.11 Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos ochenta pesos..... | \$280,00 |
| 1.12 Certificado de dominio de inmuebles por cada inmueble (lote o subparcela). Doscientos ochenta pesos..... | \$280,00 |
| 1.13 Anotación de medidas cautelares, sus reinscripciones y levantamientos. Quinientos pesos..... | \$500,00 |

2. SERVICIOS INTERJURISDICCIONALES

| | |
|--|----------|
| 2.1 Copia de asiento registral interjurisdiccional por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento veinte pesos | \$120,00 |
| 2.2 Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio interjurisdiccional, sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Ciento cincuenta pesos..... | \$150,00 |
| 2.3 Informe de índice de titulares de dominio interjurisdiccional, por cada persona. Ciento cincuenta pesos..... | \$150,00 |
| 2.4 Informe de anotaciones personales interjurisdiccional (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento cincuenta pesos.. | \$150,00 |
| 2.5 Informe de dominio sobre inmuebles interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento cincuenta pesos..... | \$150,00 |
| 2.6 Certificado de anotaciones personales interjurisdiccional (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos treinta pesos | \$230,00 |
| 2.7 Certificado de dominio de inmuebles interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Doscientos treinta pesos | \$230,00 |

3. OTROS

| | |
|--|------------|
| 3.1. Generación de archivos magnéticos con procesamientos especiales, por cada registro con actualización: | |
| 3.1.1. Sin copia de asiento registral. Veinte pesos..... | \$20,00 |
| 3.1.2. Inmueble matriculado con entrega de copias de asiento registral. Treinta pesos | \$30,00 |
| 3.1.3. Inmueble no matriculado con entrega de copias de asiento registral. Cuarenta pesos..... | \$40,00 |
| 3.2. Locación de casillero por año. Mil pesos..... | \$1.000,00 |
| 3.3 Informe de recupero de tasas por servicios registrales. Noventa pesos..... | \$90,00 |

II. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE REGISTRACIÓN

A) TRÁMITE SIMPLE

1. La registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles y que no fueren objeto de regulación específica abonarán la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, el valor de referencia (V.I.R.), el valor de la operación o el monto de cualquier cesión que integre la operación documentada.

Si el acto fuese sin monto, se calculará el dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).

En ningún caso la tasa a abonar, establecida en el presente apartado, podrá ser inferior a ciento cincuenta pesos (\$150,00) por inmueble y por acto.

1.1. A la registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles a matricular por el Registro se le adicionará por inmueble la suma de cincuenta pesos (\$50,00).

2. La registración de documentos que contienen constitución de hipoteca, con o sin emisión de pagarés o letras hipotecarias, ampliación de capital, cesión total o parcial de crédito hipotecario (simple o fiduciaria y su retrocesión), reducción de monto hipotecario y las preanotaciones y anotaciones hipotecarias estarán sujetas al pago de la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto objeto de registración.

2.1 En los supuestos de registración de un documento de constitución de derecho real de hipoteca con pagarés o letras hipotecarias, se abonará además de la tasa de registración de la Hipoteca, una tasa fija de cincuenta pesos (\$50) por cada pagaré o letra hipotecaria, sea el trámite simple o urgente.

2.2 Las reinscripciones de las preanotaciones y anotaciones hipotecarias abonarán una tasa fija de ciento cincuenta pesos (150) por inmueble y por acto.

2.3 Si el gravamen hipotecario afectare a inmuebles de distintas jurisdicciones, la tasa se abonará teniendo en cuenta sólo el monto convenido para los inmuebles de la Provincia de Buenos Aires.

3. La registración de documentos que contienen permutas de inmuebles abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) calculada sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valuaciones fiscales de los inmuebles ajustados por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva o de los valores inmobiliarios de referencia (V.I.R.), o el mayor valor asignado a los mismos.

4. La registración de documentos que contienen operaciones de transmisión de dominio cuando se trate de inmuebles (construidos o a construir) destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal (calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva), o el valor de la operación (o la suma resultante en caso de comprender más de un inmueble) no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el Impuesto de Sellos, abonará la suma de ciento cincuenta pesos (\$150,00) por inmueble y por acto.

5. La registración de documentos que contienen derecho real de hipoteca cuando tenga por objeto la compra, construcción, ampliación o refacción de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en los cuales el monto de la misma no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el impuesto de Sellos, abonará la suma de ciento cincuenta pesos (\$150,00) por inmueble y por acto.

6. La registración de documentos que contienen servidumbres gratuitas, reconocimiento de derechos reales, prórroga de inscripción provisional, segundo o ulterior testimonio, anotación de testimonio para la parte que no se expidió, toda registración referente a planos, modificación del estado constructivo, obra nueva, derecho de sobreelevar, reserva y renuncia de usufructo gratuito, rectificatoria, aclaratoria, anotación marginal, publicidad de caducidades o prescripciones, anotación y levantamiento de clausula de inembargabilidad, cambio de denominación social, aceptación de compra, desafectación de bien de familia, liberación de refuerzo de garantía hipotecaria, posposición, permuta o reserva de rango hipotecario, reinscripción de hipoteca, extinción y/o cancelación de derechos reales, declaratorias de herederos o inscripciones testamentarias, renuncia a los beneficios de la Ley 14.432, abonará la suma fija de ciento cincuenta pesos (\$150,00) por inmueble y por acto.

7. La registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación al régimen de copropiedad y administración (Ley N° 13.512) prehorizontalidad (Ley N° 19.724), afectación a compra venta por mensualidades (Ley N° 14.005) y cualquier otra afectación, abonará la suma fija de ciento cincuenta pesos (\$150,00) y cincuenta pesos (\$50,00) por cada lote o subparcela.

7.1. La registración de documentos que contienen afectación al régimen de copropiedad y administración de más de 10 unidades funcionales y/o complementarias abonará la tasa fija de ochocientos veinte pesos (\$820,00) y setenta pesos (\$70,00) por cada subparcela.

7.2 Cuando la afectación al régimen de copropiedad y administración sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.

7.3. La registración de documentos de modificación de reglamento de copropiedad y administración que genere unidades funcionales con su correspondiente asiento de titularidad, abonará además de la suma consignada en el punto anterior, por cada nueva unidad funcional, el dos por mil (2 o/oo) del monto mayor de la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley impositiva o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).

8. La registración de documentos que contienen afectaciones a nuevas formas de dominio en cualquiera de sus denominaciones (club de campo, barrio cerrado, country, entre otras), independientemente de la forma de registración elegida, abonará por única vez y en la oportunidad del ingreso de la primera escritura una tasa adicional fija, de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos \$2.450

9. La registración de documentos que contienen la renuncia de usufructo oneroso, el arrendamiento rural y el leasing abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el valor de la operación, la que no podrá ser inferior a Ciento cincuenta pesos (\$150,00) por inmueble involucrado.

10. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble y acto la suma de ciento cincuenta pesos..... \$150,00

11. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre personas físicas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonará por cada variante, la suma de ciento cincuenta pesos..... \$150,00

12. La registración de documentos que contienen cesión de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija de ciento cincuenta pesos \$150,00

B) TRÁMITE URGENTE

La registración de los trámites urgentes estará condicionada a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes.

1. En los supuestos que el valor de la tasa aplicada sea del dos por mil (2 o/oo), al monto determinado en el apartado II A) se le adicionará el uno por mil (1 o/oo).

En ningún caso la tasa preferencial será menor a mil quinientos pesos (\$1500,00) por inmueble y por acto.

2. En los supuestos que el valor de la tasa sea fija, conforme lo establecido en el apartado II A), la suma total a abonar será de quinientos pesos (\$500,00) por inmueble y por acto y de noventa pesos (\$90,00) por cada lote o subparcela en cualquier supuesto de afectación.

2.1 La registración de documentos que contienen afectación al régimen de copropiedad y administración de más de 10 unidades funcionales y/o complementarias, la tasa a abonar será de mil trescientos veinte pesos (1.320,00) y de ciento cuarenta pesos (\$140) por cada subparcela.

2.2 Cuando la afectación al régimen de copropiedad y administración sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.

3. En el supuesto del apartado II A) punto 8. la tasa adicional fija a abonar será de siete mil trescientos veinte pesos \$7.320

4. La registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, reconocimientos, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble la suma total de quinientos pesos..... \$500,00

4.1. La registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre personas físicas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonará por cada variante la suma total de quinientos pesos \$500,00

5. La registración de documentos portantes de cesión de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija total de quinientos pesos..... \$500,00

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. Formación de expedientes y actuaciones administrativas, cincuenta pesos... \$50,00

2. Folios de Seguridad judiciales y/o notariales, cincuenta pesos (\$50,00) por unidad.

III. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES A MUNICIPIOS

- 1. Tasas por Servicios de Publicidad por inmueble y/o persona. Diecisiete pesos\$17,00
- 2. Tasas por Servicios de Registración por inmueble, por acto y/o por persona. Noventa pesos..... \$90,00

Los valores mencionados precedentemente se aplicarán cuando la solicitud supere los diez (10) inmuebles y/o personas y siempre que no provengan de un procedimiento administrativo o judicial. En el caso de no superar la cantidad indicada se abonaran los valores detallados en los apartados I. y II.

La Dirección Provincial establecerá la forma de efectuar el requerimiento.

3. Consulta al Índice de Titulares de dominio, previa suscripción de convenio con el municipio requirente.

3.1 Información de la totalidad de las partidas inmobiliarias que integran el partido. Un peso con treinta centavos (\$1,30) por partida.

3.2 Actualización de titularidad. Cinco pesos (\$5,00) por partida.

4. El Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, podrá suscribir convenios con organismos nacionales o provinciales para la aplicación de las tasas contempladas en este ítem, cuando razones de interés social lo justifiquen, previa acreditación a través de una actuación administrativa.

IV. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES A ORGANISMOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES (Tasas sujetas a recupero)

En los casos en que los servicios registrales sean requeridos a través de un procedimiento administrativo o judicial, en el que sea parte un Organismo Provincial o un Municipio de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial podrá resolver, mediante la suscripción de un convenio, que la tasa correspondiente se abone una vez finalizado el proceso. El funcionario público interviniente será responsable del cumplimiento del pago, el que deberá realizarse una vez finalizado el trámite al valor vigente a la fecha de efectivización del mismo y de acuerdo a los montos detallados en los apartados I. y II.

El Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, podrá suscribir convenios, con los mismos alcances, con organismos nacionales cuando razones de interés social lo justifiquen, previa acreditación a través de una actuación administrativa.

V. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES EN LAS REGISTRACIONES ESPECIALES

Créanse, en los términos de los artículos 2° inciso c), 30 inciso b) y 31 de la Ley Nacional N° 17.801 los registros de locaciones urbanas y arrendamientos y aparcerías rurales, boletos de compraventa, declaraciones posesorias, mandatos (comprende el otorgamiento de poderes y sus revocaciones) y modificaciones de reglamento de copropiedad y administración, los que funcionarán con la organización técnica que establezca la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la que determinará la técnica de registración conforme a su capacidad operativa y conveniencia.

- 1. Por cada informe, se abonará la suma de ciento cincuenta pesos..... \$150,00
- 2. Por cada registración (cesiones, reinscripciones y cancelaciones), se abonará la suma de trescientos ochenta pesos \$380,00

VI. CADUCIDAD DE LA TASA

1. Publicidad: La validez de la tasa coincide con la vigencia de la publicidad establecida por las normas pertinentes. Cuando la publicidad no tenga plazo de vigencia establecido normativamente, su validez nunca podrá ser superior a los 90 días corridos.

2. Registración: todo documento que se presente para su registración vencido el término de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario, deberá abonar nuevamente el total de la tasa, a excepción de los supuestos en que se encuentre prorrogada su inscripción provisional.

El vencimiento de la prórroga conlleva el vencimiento de la tasa.

En los casos de documentos que no son pasibles de inscripción provisional, la tasa abonada tendrá una validez de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario.

VII. EXENCIONES

Quedarán exceptuados del pago de las tasas por servicios registrales sólo los documentos cuya exención esté regulada por otras leyes y se haga expresa mención a las Tasas de la Ley N° 10.295."

ARTÍCULO 87. Sustitúyese el punto 26 del artículo 68 bis de la Ley N° 10.149 y modificatorias, por el siguiente:

"26. Conciliaciones laborales individuales y/o plurindividuales: por acuerdo registrado y/u homologado espontáneo y/o requerido, por trabajador involucrado, ciento ochenta y cinco pesos (\$185)."

ARTÍCULO 88. Sustitúyense los párrafos primero y segundo del artículo 60 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por los siguientes:

"ARTÍCULO 60. El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en otras leyes fiscales y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, dentro de los plazos dispuestos al efecto, será reprimido -sin necesidad de requerimiento previo- con una multa que se graduará entre la suma de pesos cuatrocientos (\$400) y la de pesos sesenta mil (\$60.000).

En el supuesto que la infracción consista en el incumplimiento a requerimientos o regímenes de información propia o de terceros, dispuestos por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa a imponer se graduará entre la suma de pesos dos mil (\$2.000) y la de pesos noventa mil (\$90.000)."

ARTÍCULO 89. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 72 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72. Serán pasibles de una multa de hasta pesos sesenta mil (\$60.000) y de la clausura de cuatro (4) a diez (10) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, quienes incurran en alguno de los siguientes hechos u omisiones."

ARTÍCULO 90. Sustitúyese el inciso 10) del artículo 72 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"10) No se encuentre inscripto como contribuyente o responsable aquel que tuviera obligación de hacerlo. En este caso, el máximo de la multa aplicable se elevará a la suma de pesos noventa mil (\$90.000)."

ARTÍCULO 91. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 73 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"El acta deberá ser labrada en el mismo acto en que se detecten los hechos u omisiones mencionados y será suscripta por dos (2) de los funcionarios intervinientes en el proceso de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes. En ese mismo acto se notificará en forma personal al titular o responsable del establecimiento o, en su defecto, a quien se encuentre a cargo o, en caso de no resultar posible tal notificación, deberá procederse conforme al artículo 162 inciso b) del presente Código. La Autoridad de Aplicación se pronunciará, evaluando el descargo presentado, en un plazo no mayor a los diez (10) días desde la presentación del mismo o, en su defecto, de vencido el plazo para ello; estableciendo si corresponde la aplicación de alguna sanción y su alcance, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, poniendo en conocimiento del interesado que podrá interponer el recurso que corresponda en los términos del artículo 75."

ARTÍCULO 92. Sustitúyese el último párrafo del artículo 76 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"Lo dispuesto en los incisos precedentes no resultará de aplicación si, a la fecha de la sanción de la nueva infracción, el infractor registra sanción firme en virtud de haber cometido alguna de las infracciones previstas en el artículo 72."

ARTÍCULO 93. Sustitúyese el artículo 82 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"ARTÍCULO 82. Serán objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice en ausencia total de la documentación respaldatoria que corresponda, en la forma y condiciones que exija la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91.

En aquellos supuestos en los cuales la ausencia de documentación no fuera total, la Autoridad de Aplicación podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa de entre el quince por ciento (15%) y hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes transportados, aunque en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos un mil quinientos (\$1.500).

En cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el interesado reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 85 o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente a los dos tercios del mínimo de la escala, se procederá al archivo de las actuaciones, no registrándose el caso como antecedente para el infractor. En estos supuestos la multa a abonarse no podrá ser inferior a la suma de pesos un mil (\$1.000).

A los fines indicados en este artículo, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo el auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones."

ARTÍCULO 94. Sustitúyese el artículo 89 bis del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"ARTÍCULO 89 bis. Cuando de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 82 se hubiere impuesto sanción de multa, la misma podrá recurrirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y concordantes del presente Código."

ARTÍCULO 95. Sustitúyese el artículo 91 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"ARTÍCULO 91. Cuando se hubiere aplicado la sanción de decomiso de los bienes transportados, la misma quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el artículo 88, acompaña la documentación exigida por la Autoridad de Aplicación que diere origen a la infracción y abona una multa de hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes, la que, en ningún caso, podrá ser inferior a la suma de pesos tres mil (\$3.000), renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder.

A los efectos de la graduación de la multa se entenderá por valor de los bienes al precio de venta."

ARTÍCULO 96. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 104 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

"Asimismo se podrá ejecutar por vía de apremio la deuda por gravámenes y sus intereses, comprendidos en las intimaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 44 de este Código".

ARTÍCULO 97. Sustitúyense los párrafos cuarto y quinto del artículo 159 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por los siguientes:

"Los términos de prescripción establecidos en los artículos 157 y 158 no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Autoridad de Aplicación por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia. Esta norma será de aplicación para las obligaciones de carácter instantáneo, para los tributos de base patrimonial en cuanto infrinjan normas de índole registral y para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cuanto el contribuyente no se encontrare inscripto, teniendo la obligación legal de hacerlo."

Conocidos los hechos imponible por la Autoridad de Aplicación, el plazo de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero del año siguiente.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el impuesto no resultará exigible cuando, al momento de la exteriorización, hubieran transcurrido más de diez (10) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a la realización de los hechos imposables. En el caso de contribuyentes no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el impuesto no resultará exigible cuando, al momento de la detección por parte de la Autoridad de Aplicación, hubieran transcurrido más de diez (10) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al del vencimiento de los plazos generales para la presentación de la declaración jurada anual del tributo.”

ARTÍCULO 98. Incorpórase como tercer párrafo del artículo 160 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

“En todos los casos, cuando se trate de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen se extenderá a todo el ejercicio anual del tributo involucrado.”

ARTÍCULO 99. Sustitúyese el artículo 161 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“ARTÍCULO 161. Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación en los supuestos que siguen:

a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado.

Quando mediere recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelación la suspensión, hasta el importe del tributo liquidado, se prolongará hasta los noventa (90) días posteriores a que la Autoridad de Aplicación reciba las actuaciones en el marco de las cuales el Tribunal Fiscal hubiere dictado sentencia declarando su incompetencia, determinando el tributo, aprobando la liquidación practicada en su consecuencia o, en su caso, rechazando el recurso presentado contra la determinación de oficio. Cuando se hubiere interpuesto recurso de reconsideración ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la suspensión se prolongará hasta los noventa (90) días posteriores a la notificación de la resolución respectiva.

b) Desde la fecha de la resolución sancionatoria. Si mediere recurso de reconsideración ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, el término de la suspensión perdurará hasta los noventa (90) días posteriores a que la resolución de dicho recurso haya quedado firme o consentida. Si mediere recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelación, o recurso o acción judicial, el término de la suspensión perdurará hasta los noventa (90) días posteriores a que la Autoridad de Aplicación reciba las actuaciones en el marco de las cuales se hubiere dictado la sentencia firme que confirme total o parcialmente la sanción.

c) Desde la fecha de la interposición, por el contribuyente o responsable, del recurso previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral. En este caso, la suspensión, hasta el importe del tributo reclamado, se prolongará hasta noventa (90) días después de haber adquirido firmeza la resolución dictada por la Comisión Arbitral o Plenaria, según corresponda, salvo que a ese momento aún se encontrara pendiente la resolución de alguno de los recursos previstos en el artículo 115 de este Código, en cuyo caso la suspensión se prolongará conforme a lo establecido en el inciso a) de este artículo.

En caso de producirse denuncia penal, la suspensión de la prescripción se extenderá desde la fecha en que ocurra dicha circunstancia hasta el día en que quede firme la sentencia judicial dictada en la causa penal respectiva.

Se suspenderá por ciento veinte (20) días el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos regidos por el presente Código, y para aplicar y hacer efectivas las multas, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio o de la instrucción del sumario correspondiente, cuando se tratase del o los períodos fiscales próximos a prescribir y dichos actos se notifiquen dentro de los ciento ochenta (180) días corridos inmediatos anteriores a la fecha en que se produzca la correspondiente prescripción.

En todos los casos previstos precedentemente, el efecto de la suspensión opera sobre la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación respecto de los deudores solidarios, si los hubiere.”

ARTÍCULO 100. Incorpórase en el inciso a) del artículo 177 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, como último párrafo, el siguiente:

“También estarán exentos los inmuebles cedidos en uso gratuito al Estado Nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros”.

ARTÍCULO 101. Sustitúyese el inciso ñ) del artículo 177 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“ñ) Los propietarios y demás responsables de inmuebles pertenecientes a la planta urbana edificada, cuyo avalúo fiscal total no supere la suma que fije la Ley Impositiva y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser el solicitante y/o su cónyuge o pareja conviviente jubilado o pensionado.
2. Ser el solicitante y/o su cónyuge o pareja conviviente propietario, usufructuario o poseedor de ese sólo inmueble.
3. Que el único ingreso de los beneficiarios esté constituido por haberes previsionales cuyos importes brutos, en conjunto, no superen mensualmente el monto que establezca la Ley Impositiva.

Quando se trate de parejas convivientes deberá acreditarse un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial.

En el supuesto de la pluralidad de obligados al pago, la exención sólo beneficiará a aquellos que reúnan los requisitos establecidos precedentemente. El resto de los obligados abonará la parte proporcional del impuesto que corresponda, el que se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 178.”

ARTÍCULO 102. Sustitúyese el primer párrafo del inciso d) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“d) Los ingresos provenientes de la edición e impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, incluso en soporte electrónico, informático o digital, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste; igual tratamiento tendrán la distribución y venta de las publicaciones citadas.”

ARTÍCULO 103. Las disposiciones previstas en el artículo anterior, resultarán de aplicación a partir del 1º de enero de 2012.

ARTÍCULO 104. Sustitúyese el inciso q) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“q) Los ingresos gravados de las personas con discapacidad, hasta el monto que anualmente determine la Ley Impositiva. Se considerarán alcanzados por este inciso, quienes certifiquen por la autoridad sanitaria competente su discapacidad, de acuerdo a las formas y condiciones que podrá establecer la Autoridad de Aplicación mediante la reglamentación.”

ARTÍCULO 105. Sustitúyese el artículo 240 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“ARTÍCULO 240. Los propietarios y/o adquirentes de vehículos automotores con asiento principal de su residencia en territorio provincial, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de la aplicación de una multa de entre el cincuenta por ciento (50%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo original anual que se haya dejado de ingresar a la Provincia por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción.

Verificado el incumplimiento, de no mediar la regularización del contribuyente dentro del plazo otorgado al efecto, la Autoridad de Aplicación instruirá el sumario pertinente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del presente Código. La citada Autoridad de Aplicación podrá asimismo reclamar, en forma conjunta o separada, conforme lo establezca la reglamentación, la deuda devengada desde la fecha del acto administrativo que disponga la pertinente inscripción de oficio.”

ARTÍCULO 106. Sustitúyese el tercer párrafo del inciso f) del artículo 243 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial.”

ARTÍCULO 107. Incorpórase en el Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, como artículo 321 bis, el siguiente:

“ARTÍCULO 321 bis. El Impuesto podrá abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Las cuotas devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá, con carácter general, la forma y condiciones de pago para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente artículo, quedando facultada para exigir, en casos especiales, garantías suficientes en el resguardo del crédito fiscal.”

ARTÍCULO 108. Establécese en la suma de pesos noventa mil (\$90.000), el monto a que se refiere el inciso 10) del artículo 50 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, con relación a vehículos automotores.

ARTÍCULO 109. Establécese en la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000), el monto a que se refiere el inciso 10) del artículo 50 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, con relación a embarcaciones deportivas o de recreación.

ARTÍCULO 110. Establécese en la suma de pesos cinco mil (\$5.000), el monto al que se refiere el artículo 133 cuarto párrafo del Código Fiscal -Ley n° 10.397 (Texto ordenado 2011), y modificatorias-.

ARTÍCULO 111. Establécese en la suma de pesos un mil (\$1.000) el monto al que se refiere el artículo 136 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y sus modificatorias-

ARTÍCULO 112. Suspéndese durante el ejercicio fiscal 2014, la limitación prevista en los artículos 51 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, para el ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 113. Suspéndese, durante el ejercicio fiscal 2014, la aplicación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido en el Título II, Capítulo IV Bis, de la Ley N° 10.707 y modificatorias.

ARTÍCULO 114. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a disponer el modo de aplicación de lo establecido por los párrafos segundo y tercero del artículo 173 Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, para la implementación del Inmobiliario complementario, durante el año 2014.

ARTÍCULO 115. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para implementar un mecanismo que permita a los contribuyentes, responsables y demás sujetos interesados otorgar, a través del sitio oficial de internet de dicho organismo, poderes a favor de terceros, con el objeto de que estos últimos realicen, en su representación, distintos trámites, actos y gestiones, en los casos, forma, modo y condiciones que dicha Autoridad de Aplicación establezca mediante la reglamentación.

ARTÍCULO 116 Establécese que titulares de dominio que hubieran cedido -mediante actos o contratos distintos de la compraventa- el vehículo afectado por un siniestro, a favor de las Compañías aseguradoras, en el marco del cumplimiento del contrato de seguro, podrán limitar su responsabilidad tributaria respecto de dichos vehículos mediante la formulación de la Denuncia Impositiva que deberá realizarse ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en la forma, plazo, modo y condiciones que la misma disponga.

Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios con relación al vehículo en cuestión, haber formulado la respectiva denuncia de la tradición del vehículo ante el Registro Seccional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente o receptor del vehículo y acompañar la documentación que a estos efectos determine la Autoridad de Aplicación.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva aquí prevista no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado por el denunciante.

ARTÍCULO 117. Establécese que los titulares de dominio de vehículos automotores comprendidos en el artículo 3° de la Ley N° 14.510 que hubieran cedido, transferido o transmitido el vehículo afectado por el fenómeno climatológico allí previsto, por cualquier título no alcanzado por el artículo 229 del Código Fiscal, a favor de las Compañías aseguradoras o terceros, en el marco del cumplimiento del contrato de seguro, podrán limitar su responsabilidad tributaria respecto de dichos vehículos, desde la fecha de celebración del acto de que se trate, mediante la formulación de la Denuncia Impositiva que deberá realizarse ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en la forma, plazo, modo y condiciones que la misma disponga.

ARTÍCULO 118. Sustitúyese el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 10.707 y modificatorias, por el siguiente:

“c) Registrar los estados parcelarios, los objetos territoriales legales, y la documentación que les da origen.”

ARTÍCULO 119. Incorpórase en el artículo 2° de la Ley N° 10.707 y modificatorias, como inciso n), el siguiente:

“n) Establecer estándares, metadatos y todo otro componente compatible con el rol del catastro en el desarrollo de las infraestructuras de datos geoespaciales.”

ARTÍCULO 120. Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley N° 10.707 y modificatorias, por el siguiente:

“La falta de presentación de las declaraciones juradas previstas en el presente artículo, cuando sea detectada por la Autoridad de Aplicación, será sancionada con una multa graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500) y la de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000).”

ARTÍCULO 121. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley N° 10.830 y modificatorias, por el siguiente:

“Sin perjuicio de otros beneficios otorgados por Leyes vigentes, los actos jurídicos que se efectúen con el objetivo específico de regularizar situaciones dominiales de interés social a que se refiere el artículo 4° inciso d) de la presente, estarán exentos del pago del Impuesto de Sellos, a la Transmisión Gratuita de Bienes y Tasas Retributivas de Servicios.”

ARTÍCULO 122. Sustitúyese el subinciso b) del inciso 2) del artículo 66 de la Ley N° 12.576 y modificatorias, por el siguiente:

“b) Las personas físicas que desempeñen las actividades teatrales y artísticas, cuando sus ingresos anuales no superen la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000).”

ARTÍCULO 123. Sustitúyese el artículo 134 de la Ley N° 14.200, por el siguiente:

“ARTÍCULO 134. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para abstenerse de impulsar las actuaciones tendientes a obtener el cobro por la vía de apremio, cuando el monto total reclamable al contribuyente o responsable, proveniente de cualquiera de los tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación, considerados por separado y con relación a cada bien, instrumento o actividad gravados en particular, incluyendo intereses, recargos y multas firmes, no exceda la suma de pesos siete mil (\$ 7.000).”

ARTÍCULO 124. Sustitúyese el artículo 135 de la Ley N° 14.200, por el siguiente:

“ARTÍCULO 135. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para disponer el archivo de las actuaciones administrativas, en los casos de concurso preventivo o quiebra del deudor, cuando el monto de la deuda fiscal original reclamable en tales procesos no supere la suma de pesos doce mil (\$12.000), excepto que dicho monto comprenda deudas provenientes de juicios de apremio iniciados, cualquiera sea la instancia procesal en la que se encuentren, o bien provenientes de la actuación del deudor como agente de recaudación.”

ARTÍCULO 125. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley N° 14.044 y modificatorias (Texto según artículo 142 de la Ley N° 14.394), la expresión “31 de diciembre de 2013” por la expresión “31 de diciembre de 2014”.

ARTÍCULO 126. Sustitúyese, en el artículo 1° de la Ley N° 11.518 (Texto según artículo 143 de la Ley N° 14.394), la expresión “1 de enero de 2014” por “1 de enero de 2015”.

ARTÍCULO 127. Establécese el porcentaje para la determinación de la Contribución Especial a que se refiere el artículo 182 de la Ley N° 13.688 y modificatorias en uno con cinco por ciento (1,5%).

ARTÍCULO 128. Exceptúase de la limitación dispuesta en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 13.850, las bonificaciones o descuentos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultada a disponer en el marco del artículo 11 de la citada Ley, exclusivamente con relación al impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al ejercicio fiscal 2014, conforme las pautas que eventualmente pudiera establecer el Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 129. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 148 de la Ley N° 14.394, por el siguiente:

“Créase a partir del 1° de enero de 2013, en el ámbito de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la cuenta “RETRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ARBA”, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la que se depositará el sesenta por ciento (60%) del producido de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos que presta la citada Agencia de Recaudación, y que anualmente se fijan en la Ley Impositiva.”

ARTÍCULO 130. Incorpórase como párrafo segundo del artículo 146 de la Ley N° 14.394 el siguiente:

“El porcentaje de la contribución especial que por el presente se crea, no podrá ser inferior a un quince por ciento (15%) para los vehículos que tributen de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del artículo 44 y vehículos de esa misma categoría comprendidos en el artículo 45 de la presente Ley; ni inferior a un diez por ciento (10%) para el resto de los vehículos que tributen de conformidad a lo previsto en los incisos A), C), D), E) y F) del artículo 44 y vehículos de esa misma categoría comprendidos en el artículo 45 de la presente.”

ARTÍCULO 131. Establécese el porcentaje para la determinación de la contribución especial a que se refiere el artículo 146 de la Ley N° 14.394 un quince por ciento (15%) para los vehículos que tributen de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del artículo 44 y vehículos de esa misma categoría comprendidos en el artículo 45 de la presente Ley; y en un diez por ciento (10%) para el resto de los vehículos que tributen de conformidad a lo previsto en los incisos A), C), D), E) y F) del artículo 44 y vehículos de esas mismas categorías comprendidos en el artículo 45 de la presente.

ARTÍCULO 132. Declárase a la empresa “Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad del Estado” (OSSE), exenta del pago del impuesto a los automotores correspondiente al período fiscal 2014 siempre que los vehículos beneficiados correspondan a la flota de dicha empresa se encuentren afectados a la prestación de los servicios propios de la misma y los montos resultantes de dicho beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes social de reducción de tarifas.

ARTÍCULO 133. Disponer la extinción de pleno derecho de las obligaciones en concepto de Impuesto Inmobiliario, sus intereses y demás accesorios que puedan derivar del incumplimiento de las mismas, comprendidas entre el auto declarativo de la quiebra y hasta la transferencia de los inmuebles dispuesta en el artículo 5° de la Ley N° 13.828, en tanto se garantice la preservación de las fuentes laborales.

La Autoridad de Aplicación de la citada Ley N° 13.828, comunicará fehacientemente a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A), la nómina de inmuebles que resulten beneficiados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 134. La presente Ley regirá a partir del 1° de enero del año 2014 inclusive, con excepción del artículo 117 que regirá desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y de aquellos artículos que en la presente Ley tengan una fecha de vigencia especial.

ARTÍCULO 135. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Odor. Horacio Ramiro Gonzalez
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. Juan Gabriel Mariotto
Presidente
Honorable Senado
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
Honorable Senado
de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO 928

La Plata, 5 de diciembre de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (14.553)

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Resolución N° 2.311

La Plata, 26 de noviembre de 2013.

VISTO el expediente N° 5802-3047479/13, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de acciones conjuntas entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y la Dirección General de Cultura y Educación, se garantiza la continuidad del Servicio Alimentario Escolar en el período de receso escolar 2013-2014, se implementa el Programa Escuelas Abiertas en Verano y se brindan los lineamientos generales con el objeto de prevenir, promocionar y promover acciones inherentes al cuidado de la salud, al desarrollo de las capacidades individuales y a la concientización sobre la problemática ambiental en pos de una educación integral;

Que la Dirección General de Cultura y Educación impulsa políticas alimentarias y de educación en cada realidad territorial, con el propósito de favorecer la inclusión social, la integración y la promoción de actividades físicas, artístico-culturales y de recreación, incluyendo el trabajo con materiales reutilizables;

Que en este contexto se sustenta el Programa Escuelas Abiertas en Verano, para ser implementado en cada distrito bonaerense, atendiendo a los derechos a la educación, a la recreación y a la alimentación, en el marco de la Declaración Universal de los Derechos del Niño y en particular al principio que expresa: "...el niño disfrutará plenamente del juego y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia finalidades perseguidas por la educación";

Que en este marco, la integración de niñas, niños y jóvenes con capacidades diferentes encuentra en el Programa los espacios adecuados para el intercambio, la participación y el desarrollo de actividades compartidas en las sedes de las distintas modalidades propuestas;

Que en el mismo sentido, la educación en Contexto de Encierro participa del Programa, promoviendo que estudiantes de los niveles obligatorios puedan acceder a una atención pedagógico-recreativa en el período de verano que permita la continuidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que las estrategias de gestión en el territorio, propiciadas por una acción conjunta entre organismos del sistema educativo y de los municipios, facilitan el cumplimiento de estos derechos;

Que el Programa Escuelas Abiertas en Verano, promueve el encuentro, la integración, el juego, el esparcimiento, la creatividad de sus participantes que comparten actividades aprendiendo a disfrutar con los otros a comunicarse a través de diferentes lenguajes; favoreciendo la convivencia, el trabajo en equipo, la cooperación, la relación con el ambiente mediante prácticas ludomotrices, recreativas, acuáticas, deportivas y artísticas;

Que las actividades desarrolladas durante el verano requieren -a modo de cierre- espacios específicos para el intercambio de las experiencias educativas incorporadas;

Que, a tal fin, se podrán realizar encuentros educativos, deportivos y culturales distritales, regionales y/o de carácter provincial, que favorezcan la participación de niñas/os y jóvenes que provengan de las diferentes sedes propiciando el intercambio y la comunicación de experiencias en el campo del Arte y de la Educación Física;

Que en este sentido, los responsables directos de las prácticas pedagógicas territoriales (coordinadores, directores, personal docente y no docentes), se constituyen en ejes fundamentales para concretar los objetivos propuestos;

Que a los fines de dar cumplimiento a la presente resolución, las Direcciones de Educación Física y de Educación Artística serán las encargadas de brindar los lineamientos pedagógicos específicos para favorecer nuevas prácticas en cada especialidad y formular los documentos que colaboren con el desarrollo de espacios propios;

Que resulta necesario aplicar las acciones instrumentadas en el período veraniego anterior, en pos de agilizar la comunicación y toma de decisiones para lograr la coordinación y coherencia de la gestión técnico administrativa del Programa Escuelas Abiertas en Verano;

Que el Consejo General de Cultura y Educación ha tomado intervención y aconseja en sesión de fecha 21 de noviembre de 2013, el dictado del presente acto administrativo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e de la Ley N° 13.688, resulta viable el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la continuidad del Servicio Alimentario Escolar durante el Receso Escolar de Verano, en las Escuelas Públicas de Gestión Estatal de la provincia de Buenos Aires, desde el primer día hábil siguiente a la finalización del ciclo lectivo de 2013 hasta el último día hábil anterior al inicio de ciclo lectivo 2014.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Programa Escuelas Abiertas en Verano, que se implementará en el período comprendido entre el 1° de enero y el 7 de febrero de 2014, en los establecimientos educativos aprobados como sedes para tal fin.

ARTÍCULO 3°. Determinar que el Servicio Alimentario Escolar, en el marco de acciones interministeriales, será responsabilidad compartida entre el Ministerio de

Desarrollo Social y la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección Provincial de Consejos Escolares, de acuerdo a las competencias de dichos organismos.

ARTÍCULO 4°. Articular con el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, acciones conjuntas tendientes a la prevención, promoción y control de la salud.

ARTÍCULO 5°. Implementar acciones conjuntas con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, promoviendo la concientización de niños, niñas y jóvenes sobre la problemática ambiental.

ARTÍCULO 6°. Establecer, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente resolución, la conformación en el nivel central de la Unidad Educativa de Gestión Provincial, integrada por referentes de los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social y de la Dirección General de Cultura y Educación (y en cada distrito la Unidad Educativa de Gestión Distrital).

ARTÍCULO 7°. Determinar que la Dirección General de Cultura y Educación, integrará la Unidad Educativa de Gestión Provincial con referentes de la Subsecretaría de Educación y de la Dirección Provincial de Consejos Escolares.

ARTÍCULO 8°. Encomendar la Coordinación operativa del Programa a la Dirección de Educación Física, dependiente de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 9°. Establecer que la Unidad Educativa de Gestión Distrital será responsable de determinar las sedes donde se implementará el programa, de la planificación, organización, implementación y supervisión del Proyecto Distrital basado en las modalidades establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. Determinar que el Proyecto Distrital de Escuelas Abiertas en Verano será presentado por el Inspector Jefe Distrital, para consideración del Inspector Jefe Regional y de la Unidad Educativa de Gestión Provincial, para su autorización.

ARTÍCULO 11. Aprobar el Anexo 1 Cronograma de Acciones, que consta de un (1) folio y el Anexo 2 Desarrollo del Programa Escuelas Abiertas en Verano que consta de once (11) folios y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12. Indicar la aplicación del Sistema de Gestión Normalizado e Informatizado, para el procedimiento técnico administrativo de implementación del Programa Escuelas Abiertas en Verano que contemple: propuestas de cargos, su autorización y aprobación por parte de la Unidad Educativa de Gestión Provincial, la asignación del insumo CUPOF, designación del personal docente y no docente y novedades de desempeño.

ARTÍCULO 13. Establecer que la Unidad Educativa de Gestión Provincial, a través de la Subsecretaría de Educación y de la Dirección Provincial de Consejos Escolares serán las encargadas de intervenir en todos aquellos aspectos no previstos en la presente resolución.

ARTÍCULO 14. Encomendar a la Unidad Educativa de Gestión Provincial las acciones inherentes a la oferta artístico-cultural a través de eventos coordinados por la Dirección de Educación Artística con la participación del "Circo Itinerante" y las Orquestas Escuela.

ARTÍCULO 15. Determinar que la presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y por los Subsecretarios de Educación y Administrativo de este organismo.

ARTÍCULO 16. Registrar la presente resolución, la que será desglosada para el archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Comunicar al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Salud, al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría Administrativa, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección General de Administración, a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Política Socio Educativa, de Gestión de Recursos Humanos, de Consejos Escolares, a las Direcciones de Nivel y Modalidad involucradas, a la Dirección de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas Regionales y Distritales, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a las Secretarías de Asuntos Docentes, a la Dirección de Administración de Recursos Humanos y por su intermedio a los Consejos Escolares. Cumplido, archivar.

Claudio M. Crissio Vicepresidente 1° Consejo General de Cultura y Educación
Nora de Lucía Directora General de Cultura y Educación

Anexo 1

CRONOGRAMA DE ACCIONES

| FECHA | ACCIONES |
|---------------------------|--|
| Del 27 al 29 de noviembre | <ul style="list-style-type: none"> * Difusión del Programa "Escuelas Abiertas en Verano" en la totalidad de los Distritos de la Provincia de Buenos Aires. * Organización del Proyecto Distrital en el seno de la Unidad Educativa de Gestión Distrital, en función de los Proyectos Institucionales. * Presentación de Proyectos Institucionales a la Unidad Educativa de Gestión Distrital. |
| Del 2 al 6 de diciembre | <ul style="list-style-type: none"> * Presentación del Proyecto de Coordinación Pedagógica por los aspirantes a la cobertura del cargo de Coordinador Distrital. * Constitución de la Comisión Evaluadora para la selección del Coordinador Distrital y conformación del listado por orden de mérito. |

| | |
|--|---|
| Del 9 al 13 de diciembre | * Aval y Convalidación del Proyecto de Coordinación Pedagógica en la Unidad Educativa de Gestión Distrital. |
| | * Aprobación del Proyecto Distrital y remisión a la Unidad Educativa de Gestión Provincial. |
| A partir del 16 de diciembre | * Designación del Coordinador Distrital. |
| Desde el primer día hábil posterior a la finalización del ciclo lectivo (diciembre 2013) | * Inicio del Servicio Alimentario Escolar de Verano en los establecimientos educativos. |
| A partir del 19 de diciembre | * Actos públicos para la designación del personal docente y no docente según calendario previsto en la presente Resolución. |

* Inicio del Programa Escuelas Abiertas en Verano.

* Período de Cierre del Programa a Nivel Distrital, Regional y/o Provincial

Períodos de Implementación

Servicio Alimentario Escolar

16 al 31 de diciembre de 2013 en los Establecimientos Educativos

Programa Escuelas Abiertas en Verano

| | |
|--|---|
| Propuesta Recreativa (Educación Física y/o Artística). Modalidad 1 | 1° de enero al 7 de febrero de 2014 en las sedes autorizadas del Proyecto Distrital |
| Servicio Alimentario y Propuesta Recreativa (Educación Física y/o Artística). Modalidad 2 | 1° de enero al 7 de febrero de 2014 en las sedes autorizadas del Proyecto Distrital |
| Servicio Alimentario Escolar Modalidad 3 | 1° de enero al 7 de febrero de 2014 en las sedes autorizadas del Proyecto Distrital |

Servicio Alimentario Escolar

1° al 31 de enero y desde el 1° de febrero al 7 de febrero de 2014 en los Establecimientos Educativos

Anexo 2

PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS ABIERTAS EN VERANO

El Programa Escuelas Abiertas en Verano, que se implementa desde el año 2000, ha sufrido transformaciones, debiendo adecuarse a las condiciones del contexto socio-histórico y cultural de cada momento. La Provincia, a través del Programa "Escuelas Abiertas en Verano" de la Dirección General de Cultura y Educación en articulación con los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible promueve actividades recreativas, artísticas, acuáticas, lúdicas y deportivas, que durante el período estival complementan el derecho a la alimentación y al cuidado de la salud; al desarrollo integral de los participantes favoreciendo así, un vínculo entre las niñas/os y jóvenes, su familia y diversas instituciones a la cual pertenecen.

TIPO DE SEDES

| | |
|--------|---|
| SEDE A | Desarrollan su acción en forma mixta. La actividad recreativa en un lugar y el Servicio Alimentario en otro. |
| SEDE B | Ubicadas en un predio municipal y/o Sociedad intermedia, donde se desarrolla la actividad recreativa y el Servicio Alimentario. |
| SEDE C | Ubicadas en Instituciones Educativas que concentran la atención de matrícula distrital. |
| SEDE D | Ubicadas en Instituciones Educativas que atienden sólo a su población escolar. |

Las características de los espacios disponibles definirán la elección de una sola modalidad. No se podrán organizar dos (2) o más sedes a partir de una misma matrícula.

1) MODALIDADES

| | |
|---|---|
| Propuesta Pedagógico Recreativa (Educación Física y/o Artística) MODALIDAD 1 | Carga horaria diaria mínima tres (3) horas reloj. |
| Propuesta Pedagógico Recreativa (Educación Física y/o Artística) Servicio Alimentario Escolar | Carga horaria diaria mínima tres (3) horas reloj. |

MODALIDAD 2

Servicio Alimentario Escolar

MODALIDAD 3

Carga horaria diaria mínima una (1) hora reloj y treinta (30) minutos.

Los proyectos para cada una de las modalidades seleccionadas deberán contener los propósitos enunciados en la presente norma, así como los dispositivos, métodos de seguimiento y evaluación del mismo.

MODALIDAD 1: PROPUESTA PEDAGÓGICO RECREATIVA (Educación Física y/o Artística).

Propósitos:

- Brindar oportunidades de participación y organización de actividades educativas- recreativas para el disfrute y la socialización.
- Desarrollar propuestas para la estimulación de la creatividad a través de diferentes lenguajes artísticos, que exploran la acción transformadora del arte.
- Planificar experiencias creativas con materiales diversos, incluyendo aquellos que puedan ser reciclados.
- Promover la implementación de proyectos recreativos viables e innovadores, que surjan de las iniciativas de la comunidad y que respondan a propuestas propias del período vacacional.
- Incorporar el concepto de disminución de la basura que generamos, trasladando la implementación de acciones tendientes a su reciclado tanto en las sedes como en los hogares de los participantes.
- Desarrollar actividades deportivas y recreativas, con especial atención a aquellas que se desarrollan en el medio acuático.
- Estimular los valores de convivencia y trabajo en equipo.
- Participar en acciones de solidaridad, cooperación y respeto por sí mismo y los otros.
- Fortalecer hábitos de cuidado del ambiente y de higiene personal.
- Impulsar la articulación de las acciones territoriales entre los distintos organismos provinciales y municipales, en el seno de la Unidad Educativa de Gestión Distrital, que aporten a un Proyecto Distrital, basado en la viabilidad, adaptado a la etapa estival y atractivo para el destinatario.

Implementación:

Se desarrollará durante el período de receso escolar durante 3 (tres) horas reloj, con los alumnos concurrentes en las Sedes que se establezcan en cada Distrito, en el marco de los propósitos señalados.

Horario elegido: Turno Mañana a partir de las 9.00 hs. y Turno Tarde a partir de las 14.00 hs.

Podrán incorporarse niños no escolarizados en edad escolar, para promover su matriculación en el ciclo lectivo 2014.

MODALIDAD 2: PROPUESTA PEDAGÓGICO RECREATIVA (Educación Física y/o Artística) y SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR

Propósitos:

- Fortalecer hábitos de cuidado del medio ambiente, incluyendo en las actividades el trabajo con materiales reciclados.
- Incorporar el concepto de disminución de la basura que generamos, trasladando la implementación de acciones tendientes a la reutilización de materiales, tanto en las sedes como en los hogares de los participantes.
- Brindar oportunidades de participación y organización de actividades educativa- recreativas para el disfrute y la socialización.
- Desarrollar propuestas para la estimulación de la creatividad a través de diferentes lenguajes artísticos, que exploran la acción transformadora del arte.
- Planificar experiencias creativas con materiales diversos.
- Promover actividades deportivas y recreativas, con especial atención a aquellas que se desarrollan en el medio acuático.
- Estimular los valores de convivencia y trabajo en equipo.
- Cubrir las necesidades nutricionales de la población infante-adolescente, a través de la continuidad durante el período estival del Servicio Alimentario Escolar.
- Propiciar acciones que contribuyan al cuidado de la salud y de la higiene personal.
- Promover la adquisición de hábitos alimentarios saludables y de higiene personal.
- Favorecer el diálogo, la cordialidad entre los comensales y el intercambio de experiencias, especialmente en el almuerzo.
- Participar en acciones que promuevan la solidaridad, cooperación y respeto por sí mismo y los otros.
- Impulsar la articulación de las acciones territoriales entre los distintos organismos provinciales y municipales, en el seno de la Unidad Educativa de Gestión Distrital, que aporten a un Proyecto Distrital, basado en la viabilidad, adaptado a la etapa estival y atractivo para el destinatario.

Implementación:

Se desarrollará durante el período de receso escolar, durante tres (3) horas reloj, con los alumnos concurrentes en las Sedes que se establezcan en cada Distrito, dando cumplimiento a los propósitos señalados.

Horario elegido: Turno Mañana a partir de las 9.00 hs. y Turno Tarde a partir de las 13.00 hs.

Podrán incorporarse niños no escolarizados en edad escolar, para promover su matriculación en el ciclo lectivo 2014.

MODALIDAD 3: SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR

Propósitos:

- Cubrir las necesidades nutricionales de la población infante-adolescente, dando continuidad durante el período estival, en aquellas escuelas que contaban con Servicio Alimentario Escolar.
- Propiciar acciones que contribuyan al cuidado de la salud.
- Incorporar el concepto de disminución de la basura que generamos, trasladando la implementación de acciones tendientes al reciclado de materiales, tanto en las sedes como en los hogares de los participantes.
- Promover la adquisición de hábitos alimentarios saludables y de higiene personal (particularmente el lavado de las manos).
- Participar en acciones que promuevan la solidaridad, cooperación y respeto por sí mismo y los otros.
- Asegurar el diálogo, la cordialidad entre los comensales y el intercambio de experiencias y para esta modalidad, especialmente durante el almuerzo.

Implementación:

Se desarrollará durante el período de receso escolar, durante una (1) hora reloj y treinta (30) minutos, con los alumnos concurrentes a las Sedes que se establezcan en cada Distrito, dando cumplimiento a los propósitos señalados.

Horario: desde las 12.00 horas hasta las 13.30 horas o desde las 12.30 horas hasta las 14 horas.

Podrán incorporarse niños no escolarizados en edad escolar, para promover su matriculación en el ciclo lectivo 2014.

UNIDAD EDUCATIVA DE GESTIÓN PROVINCIAL

Estará conformada por:

- Un referente del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un referente del Ministerio de Salud.

Por la Dirección General de Cultura y Educación:

- Referentes de la Subsecretaría de Educación.
- Referentes de la Dirección Provincial de Consejos Escolares.

La Coordinación operativa del Programa estará a cargo de la Dirección de Educación Física y de la Dirección de Educación Artística, ambas dependientes de la Subsecretaría de Educación, en los aspectos técnico-específicos de sendas modalidades.

Esta Unidad Educativa de Gestión Provincial será la referente de las Unidades Educativas de Gestión Distrital y asistirá técnica y administrativamente los requerimientos que demande la implementación del Programa.

Dadas las características de apertura del Programa y teniendo en cuenta que pueden plantearse diferentes variables en cada región de la Provincia, la Unidad Educativa de Gestión Provincial articulará acciones con los Inspectores Jefes Regionales y las Unidades Educativas de Gestión Distrital, para dar respuesta a cada particularidad territorial.

UNIDAD EDUCATIVA DE GESTIÓN DISTRITAL

Estará conformada por:

- Un Referente del Municipio y del Consejo Escolar
- El Inspector Jefe Distrital
- El Secretario de Asuntos Docentes
- Un Inspector de Área
- El Coordinador, una vez seleccionado.
- Las entidades gremiales serán convocadas en el marco del artículo 9° del Estatuto de Docente y su reglamentación.

Esta Unidad, a los efectos de resolver la organización distrital, considerará las propuestas e intereses manifestados por los alumnos y los padres, en consenso con los directivos y docentes de los establecimientos educativos que apoyen esta iniciativa. A tales efectos, deberá:

- Elaborar un Proyecto Distrital analizando las necesidades, las propuestas, intereses, los espacios y los recursos disponibles.
- Aprobar las sedes y las modalidades teniendo en cuenta los propósitos formulados en la presente Resolución y/o el desarrollo de lo mismos, velando por propuestas atractivas y variadas para los alumnos, los recursos, la infraestructura, los espacios libres, las distancias, etc.
- Articular acciones con el municipio y otras organizaciones para el acceso a actividades deportivas, acuáticas, recreativas, artísticas y socio-comunitarias.
- Gestionar acuerdos con servicios de salud municipales, provinciales o privados del distrito, para atender las emergencias médicas y todos aquellos controles inherentes a la atención primaria de la salud.
- Determinar la planta docente y no docente de acuerdo a los Proyectos y las modalidades aprobadas.

- Verificar semanalmente, la relación entre la matrícula y el personal docente designado originalmente, a los efectos de mantener actualizada su correspondencia.
- Promover la apertura de nuevas sedes sólo cuando se haya cubierto la capacidad instalada de las existentes en un radio de 10 (diez) cuadras a la redonda.
- Resolver con recursos locales los eventos, traslados y cualquier otra necesidad que surja durante la implementación del Programa.
- Organizar e implementar un dispositivo de supervisión.
- Promover reuniones informativas y de asesoramiento a los directores y docentes de las sedes del distrito.
- Acordar un dispositivo de acompañamiento técnico y seguimiento del Programa a través de la Jefatura Distrital, el cual deberá incluir: apellido, nombre, teléfono, período de labor de los referentes de la Jefatura Distrital, cronograma de visitas, temario, metodología del acompañamiento técnico y evaluación, este material deberá ser elevado a la Unidad Educativa de Gestión Provincial.

La Secretaría de Asuntos Docentes deberá:

- Designar al Coordinador, personal directivo y docente luego de contar con la aprobación escrita de cargos autorizados por la Unidad Educativa de Gestión Provincial.
- Confeccionar las Planillas de Contralor del Coordinador en los periodos correspondientes.

El Consejo Escolar deberá:

- Recepcionar las Planillas de prestación de Servicios Docentes y No Docentes debidamente confeccionadas, que deberán ingresar a la Dirección de Personal, en las fechas siguientes:
 - a) Al 8 de enero de 2014: Coordinador por su desempeño en diciembre.
 - b) Al 7 de febrero de 2014: Primer período: Coordinador, Director, Docentes y Guardavidas.
 - c) Al 7 de marzo de 2014: Personal No docente.
- Verificar y avalar la correspondencia entre la matrícula de comedor y la escala del personal auxiliar, en las Modalidades 2 y 3.

COORDINADOR DISTRITAL

SE DESIGNARÁ UN (1) COORDINADOR POR DISTRITO A PARTIR DE CINCO SEDES O MÁS, AUTORIZADAS POR LA UEGP. DICHA INSTANCIA RESOLVERÁ AQUELLAS SITUACIONES PARTICULARES QUE REQUIERAN TRATAMIENTO ESPECÍFICO

El Inspector Jefe Regional, arbitrará los medios a través de los Jefes Distritales y equipos de Supervisores, para constituir una Comisión Evaluadora, quien tendrá la función de seleccionar al Coordinador, considerando el perfil requerido para la consecución del Programa.

Los aspirantes al cargo de Coordinador deberán presentar y defender un Proyecto de Coordinación Pedagógica.

Efectuado el orden de mérito por parte de la Comisión Evaluadora, se remitirá la documentación a la Unidad Educativa de Gestión Distrital, quien previamente, verificará el procedimiento, para luego avalar y convalidar lo actuado.

El desempeño del cargo se extenderá desde el 16 de diciembre de 2013 hasta el 7 de febrero de 2014, con una carga horaria de 20 (veinte) horas reloj semanal, 4 (cuatro) horas por día de lunes a viernes, incluyendo el acompañamiento a los eventos que oficien como Cierre del Programa Escuelas Abiertas en Verano. Aquellos distritos que cuenten con más de un Coordinador, elevarán detalle de los servicios supervisados por cada uno.

La relación de las sedes con las designaciones de Coordinador no debe interpretarse que necesariamente corresponde un (1) coordinador cada cinco sedes.

Funciones del Coordinador:

- Se desempeñará como nexo entre las Sedes, la Unidad Educativa de Gestión Distrital y demás instancias provinciales y locales para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa, en sus tres modalidades.
- Supervisará el desarrollo del Programa Escuelas Abiertas en Verano en coordinación con la Unidad Educativa de Gestión Distrital.

UNIDAD EDUCATIVA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - SEDE

Cobertura de cargos docentes para la implementación del Programa Escuelas Abiertas en Verano 2014

De las designaciones

- Se realizarán en base al proyecto aprobado por la Unidad Educativa de Gestión Provincial.
- Se tenderá a realizar las coberturas por período completo (desde el 1° de enero hasta el 7 de febrero) a los efectos de alcanzar la continuidad del proyecto distrital e institucional. (directores, docentes y guardavidas).
- Serán graduales en los primeros días de la implementación del programa, hasta alcanzar una matrícula estable.
- En ningún caso se podrán designar docentes con cambio de funciones (ex tareas pasivas), con licencia, recalificados por ART., presumariados y/o sumariados.

- Si existiere disminución de matrícula o una designación no correspondiere, se procederá al cese del docente designado en último término.
- Los docentes que incurran en más de dos días de inasistencias mensuales, cesarán en su cargo, excepto por accidente de trabajo.

1. Director de Sede:

1.1. En cada Sede se designará un (1) Director teniendo en cuenta el puntaje docente e incluyendo los docentes con funciones jerárquicas transitorias, en el siguiente orden de prioridades para su selección:

- Director del Establecimiento.
- Vicedirector del Establecimiento.
- Regente del Establecimiento.
- Secretario del Establecimiento.
- Prosecretario del Establecimiento.

1.2. Cuando la Sede surja del agrupamiento de varios establecimientos, el orden de prioridades para su selección estará determinado de la siguiente manera:

1.2.1. Personal Directivo del establecimiento que concentre la mayor cantidad de matrícula en el orden establecido en el punto 1.1.

1.2.2. Personal Directivo correspondiente a otros establecimientos que conforman el agrupamiento, en el orden establecido en el punto 1.1.

1.3. Agotadas las instancias anteriores y persistiendo la necesidad de cobertura, se ofrecerá a los directivos del distrito, en el orden mencionado anteriormente.

1.4. Si subsistiera esta imposibilidad de cobertura se ofrecerá por puntaje docente:

- Docentes Titulares de los establecimientos que conforman una Sede.
- Docentes Titulares de otros establecimientos del Distrito.
- Docentes Provisionales de los establecimientos que conforman una Sede.
- Docentes Provisionales de otros establecimientos del Distrito.
- Aspirantes del listado de ingreso a la docencia 2013.
- Aspirantes del listado 108 A y 108 A in fine 2013.

En los apartados a y b la prioridad se establecerá por puntaje docente.

En los apartados c, d, e y f el orden de mérito será el establecido en el listado correspondiente.

El procedimiento de designación para la cobertura de todos los cargos se realizará a través de la Secretaría de Asuntos Docentes, en el período comprendido entre diciembre de 2013 hasta 7 de febrero de 2014, según calendario de actividades previsto por la presente resolución.

2. Docente a cargo de grupo, de Educación Física y/o de Educación Artística

En cada Sede se designará al personal docente necesario que garantice el desarrollo del Programa, de acuerdo a la matrícula asistente.

Se designará un docente por cada grupo de hasta treinta y nueve (39) alumnos matriculados.

La Unidad Educativa de Gestión Provincial analizará y resolverá aquellas propuestas de grupo que no respondan a lo asignado en el párrafo anterior.

En las propuestas con actividades acuáticas, se establecerá la relación docente/alumno que establece la normativa vigente en la materia.

2.1.- Para la cobertura del cargo docente se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Personal docente titular del establecimiento Sede.
- Personal titular de los establecimientos que conforman el agrupamiento.
- Personal docente provisional de los establecimientos que conforman una Sede.

En los apartados a) y b), la prioridad se establecerá por puntaje docente.

En el apartado c), el orden de mérito será el establecido en el listado correspondiente.

2.2.- En caso de no poder realizarse la cobertura de acuerdo a las prioridades establecidas en 2.1., la Secretaría de Asuntos Docentes, convocará a acto público y se procederá a la designación utilizando los listados vigentes (2013), según corresponda (Inicial, Primaria, Secundaria, Educación Física, Artística, Psicología, Especial), en el siguiente orden:

- Listado de Ingreso a la Docencia.
- Listado 108 A.
- Listado 108 A in fine.
- Listado 108 B.
- Listado 108 B in fine.
- Listado de Emergencia.

El período de desempeño de los docentes será el mismo que para los directores.

3. Guardavidas

En las Sedes con Modalidades 1 y 2 en las que se implemente una propuesta recreativa que incluya actividades acuáticas, deberá contarse en el natatorio con personal Guardavidas, perteneciente a la misma institución donde se desarrolla la actividad o designado por el Programa Escuelas Abiertas en Verano, según las necesidades de los proyectos.

Para la implementación del Programa, se habilitará un Listado de Emergencia. A tales efectos, la Secretaría de Asuntos Docentes convocará y evaluará los antecedentes de los aspirantes, para proceder a la elaboración del Listado según las siguientes pautas:

- Profesor de Educación Física con título de Guardavidas

b) Docente con título de Guardavidas.

c) Estudiante regular de Educación Física con título de Guardavidas.

d) Guardavidas.

En los casos de paridad para el cargo que aspira, se establecerá en el marco del orden excluyente que se indica a continuación:

En los puntos a) y b).

1. Mayor puntaje por antigüedad en el sistema educativo.

2. Mayor valor de título docente.

3. Mayor promedio de título.

En el punto c).

1. Alumnos regulares con el 75% o más de materias aprobadas.

2. Alumnos regulares con el 50% o más de materias aprobadas.

En todos los casos el aspirante deberá contar con Libreta de Guardavidas y la reválida aprobada, que tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha en que fuera expedida.

FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

A) MODALIDADES 1 y 2

1. Director de Sede

Para la Modalidad 1:

- Tendrá bajo su responsabilidad la conducción de la Sede.
- Velará por la implementación y evaluación del Proyecto aprobado.
- Cumplimentará los informes de seguimiento, implementación y evaluación de los proyectos, así como toda información que sea requerida por la UEGD.
- Coordinará las acciones de los integrantes del proyecto y colaborará con ellos para llevar adelante las acciones previstas.
- Participará de las reuniones a las que fuera convocado por la UEGD.
- Realizará y enviará el informe final a la UEGD.
- Desempeñará una carga horaria mínima de 15 (quince) horas reloj semanales.
- Dicha carga será distribuida de lunes a viernes en 3 (tres) horas diarias mínimas, de acuerdo con el horario establecido por la Sede para el desarrollo del Programa.
- Solicitará la cobertura del personal docente ante la Secretaría de Asuntos Docentes, en relación con los grupos y recursos humanos necesarios según las características del proyecto institucional, previa autorización de la UEGD.
- Confeccionará el contralor del personal docente, cursando comunicación a la Secretaría de Asuntos Docentes de las altas y bajas que correspondan, por ausencia, disminución de matrícula o renuncia.
- Confeccionará el contralor del personal no docente, informando las bajas que correspondan, por ausencia, disminución de matrícula o renuncia.
- Elevará los contralores del personal docente y no docente al Consejo Escolar en los plazos que se indican, según Modalidad.
- Elaborará un Registro de niños y adolescentes asistentes al Programa y/o hermanos que hayan abandonado la escuela, donde constará: apellido y nombre, D.N.I., fecha de nacimiento y domicilio, que será elevada a la UEGD.
- Velará por el resguardo de los bienes patrimoniales de la institución.
- Tomará a cargo un grupo si correspondiere.
- Acompañará en actividades que se desarrollen fuera de la Sede.

Para la Modalidad 2:

Iguales funciones que Modalidad 1, a las que se agregan:

- Deberá coordinar y supervisar la actividad del Servicio Alimentario.
- Solicitará la cobertura de personal no docente ante el Consejo Escolar.
- Cumplimentará la documentación correspondiente: Registro de Beneficiarios del Servicio Alimentario Escolar.

En la columna Situaciones Socioeducativas a considerar, se observarán los ítems que se detallan:

- Trabajan en forma rentada o no.
- Ingreso tardío al nivel.
- No han cursado el nivel inicial.
- De familias migrantes.
- Con sobreedad.
- Con inconurrencias cíclicas o crónicas.
- Con repitencias reiteradas.
- Con hermanos que han abandonado la escuela.
- Otros.
- Registrará la asistencia diaria de comensales, comunicándola al Consejo Escolar.
- Elevará al Consejo Escolar la asistencia media mensual de los beneficiarios discriminada por establecimiento educativo, el último día hábil de cada mes.
- Controlará la recepción de mercaderías y elaboración de los menús.

2. Personal Docente

- Participará activamente en la implementación, desarrollo, evaluación del Programa y en toda propuesta que surja en el marco de la presente resolución.
- Elaborará el proyecto del grupo a su cargo en concordancia con el Proyecto Institucional aprobado.
- Participará en la evaluación de los proyectos implementados.
- Colaborará con el Director en la ejecución del Proyecto Institucional.

- Elaborará un registro de asistencia diaria del grupo a su cargo.
- Informará al director diariamente de las novedades ocurridas durante el desarrollo de la actividad a su cargo.
- Colaborará en la confección de los informes mensuales y el informe final.
- Desempeñará una carga horaria mínima de 15 (quince) horas reloj semanales mínimas con los alumnos, desarrollando las actividades planificadas.
- Dicha carga será distribuida de lunes a viernes en 3 (tres) horas diarias mínimas, de acuerdo con el horario establecido por la sede para el desarrollo del Programa.
- Notificará a los padres o tutores la realización de actividades recreativas, deportivas y/o acuáticas.
- Participará en la organización de la jornada de cierre final institucional del Programa.
- Acompañará en actividades que se desarrollen fuera de la Sede.
- Garantizará su presencia durante el almuerzo, acompañando al grupo y favoreciendo la integración grupal.

3. Guardavidas

- Desempeñará una carga horaria mínima de 15 (quince) horas semanales.
- Dicha carga será distribuida de lunes a viernes en 3 (tres) horas diarias mínimas, de acuerdo con el horario establecido por la Sede para el desarrollo del Programa.
- Verificará las condiciones del lugar donde se desarrolla la actividad.
- Permanecerá en el lugar donde se desarrolle la actividad acuática, desde el comienzo hasta la finalización y retiro del personal docente y alumnos.
- Realizará tareas de prevención y cuidado de los asistentes.
- Ejercerá la vigilancia de todos los concurrentes.
- Brindará atención profesional para el auxilio de las personas que lo requieran.
- Formará parte del Proyecto Institucional, acompañando la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.
- En aquellas jornadas en que no se desarrollen actividades acuáticas por diversas causas, colaborará en las propuestas pedagógicas que solicite el personal a cargo de la sede.

B) MODALIDAD 3

1. Director de Sede

- El Director tendrá bajo su responsabilidad la conducción de la sede y la implementación del Programa Escuelas Abiertas en Verano.
- Velará por la implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto aprobado.
- Deberá coordinar y supervisar la actividad del Servicio Alimentario.
- Cumplimentará los informes de seguimiento, implementación y evaluación del proyecto, así como toda información que sea requerida por la UEGD.
- Coordinará las acciones de los integrantes del proyecto y colaborará con ellos para llevar adelante las acciones previstas.
- Asistirá a las reuniones organizativas a las que fuera convocado por la UEGD.
- Realizará y enviará el informe final a la UEGD
- Recibirá y despedirá a los alumnos diariamente.
- Desempeñará una carga horaria mínima de siete (7) horas reloj y treinta (30) minutos semanales.
- Dicha carga será distribuida de lunes a viernes en una (1) hora reloj y treinta (30) minutos diaria mínima, de acuerdo con el horario establecido por la Sede para el desarrollo del Programa.
- Solicitará la cobertura del personal docente ante la Secretaría de Asuntos Docentes de acuerdo con los grupos y recursos humanos necesarios.
- Solicitará la cobertura de personal no docente ante el Consejo Escolar.
- Confeccionará el contralor del personal docente cursando comunicación a la Secretaría de Asuntos Docentes, de las bajas que correspondan, por ausencia, disminución de matrícula o renuncia.
- Confeccionará el contralor del personal no docente, informando las bajas que correspondan por ausencia, disminución de matrícula o renuncia al Consejo Escolar, quien verificará y avalará la correspondencia entre la matrícula de comedor y la escala del personal auxiliar.
- Elevará los contralores del personal docente y no docente al Consejo Escolar en los plazos que se indican.
- Cumplimentará la documentación correspondiente- Registro de Beneficiarios del Servicio Alimentario.

En la columna Situaciones Socioeducativas a considerar, se observarán los ítems que se detallan:

- Trabajan en forma rentada o no.
- Ingreso tardío al nivel.
- No han cursado el nivel inicial.
- De familias migrantes.
- Con sobreedad.
- Con inconurrencias cíclicas o crónicas.
- Con repitencias reiteradas.
- Con hermanos que han abandonado la escuela.
- Otros.
- Elaborará un Registro de niños/adolescentes asistentes al Programa y/o hermanos que hayan abandonado la escuela, donde constará: apellido y nombre, D.N.I., fecha de nacimiento y domicilio, que será elevado a la UEGD.

- Registrará la asistencia diaria de comensales, comunicándola al Consejo Escolar.
- Elevará al Consejo Escolar la asistencia media mensual de los beneficiarios el último día hábil de cada mes.
- Controlará la recepción de mercaderías y elaboración de los menús.
- Velará por el resguardo de los bienes patrimoniales de la institución.
- Tomará a cargo un grupo si correspondiere.
- Acompañará en actividades que se desarrollen fuera de la Sede.

Personal docente

- Participará activamente en la propuesta del Programa y su implementación.
- Elaborará con el Director una Propuesta Socioeducativa que incluya los Núcleos Temáticos, en concordancia con los propósitos para la Modalidad, emanados de la presente Resolución.
- Planificará diferentes actividades para el abordaje de los Núcleos Temáticos y estará a cargo de la ejecución de las mismas.
- Colaborará en la confección de los informes mensuales y el informe final.
- Recopilará información de la actividad desarrollada.
- Desempeñará una carga horaria mínima de siete (7) horas reloj y treinta (30) minutos semanales con los alumnos.
- Dicha carga será distribuida de lunes a viernes en una (1) hora reloj y treinta (30) minutos diaria mínima, de acuerdo con el horario establecido por la sede para el desarrollo del Programa.
- Acompañará a los alumnos durante el almuerzo, valorizando la instancia de compartir la mesa como un momento de socialización, durante el desarrollo de las actividades y en el cierre de las jornadas diarias.
- Acompañará en actividades que se desarrollen fuera de la Sede.

REMUNERACIONES DOCENTES

Los importes establecidos para remunerar al Coordinador Distrital, Personal Directivo y Docente, se considerarán independientemente de sus retribuciones normales.

En todos los casos, el Personal Docente designado por el Programa Escuelas Abiertas en Verano percibirá por cada mes o proporcional según corresponda las siguientes sumas fijas:

COORDINADOR DISTRITAL: con veinte (20) horas reloj mínimas semanales: \$ 4.760.-

MODALIDADES 1 y 2:

DIRECTOR: con quince (15) horas reloj mínimas semanales: \$2.880.-

DOCENTE: con quince (15) horas reloj mínimas semanales: \$ 2.360.-

GUARDAVIDAS: con quince (15) horas reloj mínimas semanales: \$ 2.360.-

MODALIDAD 3:

DIRECTOR: con siete (7) horas reloj y treinta (30) minutos mínimas semanales: \$1.440.-

DOCENTE: con siete (7) horas reloj y treinta (30) minutos mínimas semanales: \$ 1.180.-

PERSONAL NO DOCENTE

A) DESIGNACIONES

- Se podrá designar personal de servicio sólo para las modalidades 2 y 3.
- Los agentes afectados al Programa cumplirán funciones desde el 1° de enero hasta el 7 de febrero de 2014.
- En aquellas sedes que resulte necesario cubrir el período de febrero (del 3 al 7), la Dirección Provincial de Consejos Escolares tomará conocimiento y resolverá en consecuencia.
- La designación del personal para cada Sede será autorizada por la Dirección Provincial de Consejos Escolares y en el número que ésta indique.
- Se deberá utilizar como parámetro para la designación de auxiliares la Asistencia Media del Programa Escuelas Abiertas en Verano 2013.
- Si la asistencia efectiva de alumnos supera la prevista en el punto anterior, la UEGD deberá solicitar a la Dirección Provincial de Consejos Escolares la designación de nuevos agentes, y ésta dará respuesta al pedido en un plazo de veinticuatro (24) horas.
- Si existiere una disminución de matrícula o una designación que no correspondiere, la UEGD informará dicha circunstancia a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y ésta procederá a informar el cese inmediato del personal designado en el último término.
- Cualquier situación no prevista en los puntos anteriores será resuelta por la Dirección Provincial de Consejos Escolares.
- No podrán ser incorporados al Programa:
 - a) Agentes que al momento de la designación y en los seis (6) meses anteriores hayan sido afectados a tareas livianas.
 - b) Quienes se encuentren sumariados o lo hayan estado en el año anterior al momento de la designación.
 - c) Que hayan sido sancionados por la Dirección de Administración de Recursos Humanos en el año anterior a la fecha prevista para la designación del personal.
 - d) Quienes por cualquier circunstancia no resulten agentes activos al momento de implementación del Programa.

- El personal auxiliar deberá hacer uso de la licencia anual obligatoria en los meses de enero y/o febrero, no pudiendo participar del Programa mientras esté en uso de ella.
- Los agentes incorporados al Programa que incurran en dos (2) inasistencias cesarán en su cargo, salvo accidentes de trabajo.
- Prioridades para la designación:
 - a) Personal de servicio Titular con desempeño efectivo en la cocina del Establecimiento donde funciona la Sede.
 - b) Personal de servicio Titular con desempeño efectivo en la cocina de los Establecimientos Educativos que conforman la Sede.
 - c) Personal de Servicio Temporario Transitorio con desempeño efectivo en la cocina del Establecimiento donde funciona la Sede.
 - d) Personal de Servicio Temporario Transitorio con desempeño efectivo en la cocina de los Establecimientos Educativos que conforman la Sede.
 - e) Personal de Servicio Titular con desempeño efectivo en la cocina de los Establecimientos Educativos del Distrito.
 - f) Personal de Servicio Temporario Transitorio con desempeño efectivo en la cocina de los Establecimientos Educativos del Distrito.
 - g) Personal de servicio portero Titular de Establecimientos Educativos donde funciona la sede.
 - h) Personal de servicio portero Titular de Establecimientos Educativos que conforman la sede.
 - i) Personal de servicio portero Temporario Transitorio de Establecimientos Educativos donde funciona la sede.
 - j) Personal de servicio portero Temporario Transitorio de Establecimientos Educativos que conforman la sede.
 - k) Personal de servicio portero Titular de los Establecimientos Educativos del Distrito.
 - l) Personal de servicio portero Temporario Transitorio de los Establecimientos Educativos del Distrito.
- En los seis (6) primeros casos indicados en el punto anterior deberá priorizarse:
 - a) Cocinero.
 - b) Ayudante de Cocina.
 - c) Peón de Cocina.
- En caso de que dos (2) o más agentes se encuentren en el mismo escalafón de prioridad, prevalecerá el de mayor antigüedad en el servicio.
- Escala de cobertura personal auxiliar de comedores:

| | | |
|----------------------|-------------|-------------|
| Hasta 50 comensales | 1 cocinero | ----- |
| Hasta 100 comensales | 1 cocinero | 1 ayudante |
| Hasta 150 comensales | 1 cocinero | 2 ayudantes |
| Hasta 200 comensales | 1 cocinero | 3 ayudantes |
| Hasta 250 comensales | 2 cocineros | 3 ayudantes |
| Hasta 300 comensales | 2 cocineros | 4 ayudantes |
| Hasta 350 comensales | 3 cocineros | 4 ayudantes |
| Hasta 400 comensales | 3 cocineros | 5 ayudantes |
| Hasta 450 comensales | 3 cocineros | 6 ayudantes |

- Comedores mayores se incorporará un (1) auxiliar cada cincuenta (50) comensales.

La jornada laboral del personal de servicio será de 3 horas y treinta minutos diarias.

B) REMUNERACIÓN

- 1- Por la prestación de servicios en el marco del Programa los agentes Titulares y Temporarios Transitorios recibirán una bonificación fija de: pesos un mil cuatrocientos doce (\$ 1.412.) por el período del Programa.

C) GENERALIDADES

- 1- La higiene de los Establecimientos Educativos Sedes del Programa deberá garantizarse con el personal del distrito que no resulte afectado al mismo.
- 2- El personal Portero de Escuela no formará parte del Programa.
- 3- El Servicio Alimentario Escolar será garantizado en el periodo de receso escolar de verano con el personal propio de cada Establecimiento Educativo, salvo durante la vigencia del Programa.
- 4- Los Consejos Escolares deberán organizar, en conjunto con las autoridades de los Establecimientos Educativos de su Distrito, el otorgamiento de la licencia anual obligatoria del personal auxiliar, garantizando a su vez contar con el personal que demande el Programa Escuelas Abiertas en Verano.

C.C. 12.922

Provincia de Buenos Aires
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
 AUTORIDAD DEL AGUA
 Resolución N° 526

La Plata, 12 de noviembre de 2013.

VISTO la Ley N° 12.257 "Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires", Artículos 4°, 43, 55 y 67; el Decreto N° 429/13 que reglamenta la aplicación del "Canon del Agua", establecido por la mencionada Ley, y las Resoluciones A.D.A. N° 705 del 08/11/2012 y N° 465 del 17/10/2013, y

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Agua es el Organismo de aplicación del Código de Aguas, tal como lo establece la Ley N° 12.257 y que se impone en todo el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires.

Que la política del sector debe propender a alcanzar la mejor satisfacción de las demandas de agua y compatibilizar el desarrollo general, regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad y economizando su empleo; racionalizando sus usos con relación al ambiente y los demás recursos naturales, procurando el máximo beneficio sustentable para las actuales generaciones y garantizando su potencialidad para satisfacer las demandas futuras.

Que en función de lo expresado anteriormente resulta indispensable la activa participación de los distintos actores involucrados en la problemática planteada, debiéndose generar los necesarios canales de comunicación e interacción que permitan enriquecer la óptica del Estado con la mirada de los agentes privados, a fin de mejorar los mecanismos de implementación de las políticas que permitan alcanzar más fácilmente los objetivos planteados.

Que el Decreto N° 429/13 que reglamenta la aplicación del Canon del Agua establecido en los Artículos 43 y 67 de la Ley N° 12.257, requiere para su puesta en práctica de una serie de mecanismos impositivos, legales y administrativos que necesariamente conllevan plazos de ejecución ineludibles para su correcta implementación.

Que la Resolución A.D.A N° 465/2013 establece toda una serie de procedimientos y acciones de carácter administrativo que obligatoriamente deben desarrollarse a los fines de incorporar a los potenciales usuarios y/o concesionarios a los registros de la A.D.A., cuyos efectos permitirán, entre otros fines, obtener la información precisa para lograr una correcta aplicación de lo normado dentro del Decreto N° 429/2013.

Que la participación orgánica de los regulados en el desarrollo de los mencionados procesos enriquece la acción del regulador y viabiliza positivamente las normas a aplicar, generando un contexto de participación y consenso en la generación de políticas de estado.

Que del Convenio oportunamente aprobado por la Resolución A.D.A N° 705 del 08/11/2012, surge el marco adecuado de participación donde se desarrollarán las acciones inherentes a establecer los mencionados mecanismos de implementación del Decreto N° 429/13.

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 (Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires);

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA,
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Compromiso de fecha 11 de noviembre de 2013, suscripta entre la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires (U.I.P.B.A) y esta Autoridad de Agua de la Provincia de Buenos Aires (A.D.A), obrante a fojas 1/3 y que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial, en la Página Web de la A.D.A. y dar al SINBA. Comunicar a la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires (U.I.P.B.A.), a las Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional; de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos; y de Administración, Finanzas y Recursos Humanos. Cumplido, archívese en la Sección Administrativa de la Presidencia.

Norberto Daniel Coroli, Presidente; **Liliana Raskovsky**, Vicepresidenta; **Héctor Hugo Domínguez**, Director Vocal; **Silvia María Eva Gottero**, Director Vocal

ACTA COMPROMISO ENTRE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "A.D.A.", representada en este acto por su Presidente Ingeniero Norberto Daniel COROLI, por una parte y la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires "U.I.P.B.A." representada en este acto por su Presidente Don Osvaldo Hugo RIAL, en adelante "U.I.P.B.A.", por la otra parte; en el marco del Acta Compromiso de fecha 27/09/12, que fuera aprobada por Resolución N° 705 del 08/11/2012, acuerdan en celebrar la presente Acta Compromiso que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Crear una Comisión conjunta entre la A.D.A. y la U.I.P.B.A. a fin de establecer en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la firma de la presente, los mecanismos de implementación de los Artículos 43 y 67 de la Ley 12.257, reglamentados por Decreto N° 429/13, en lo referido al Canon de Agua aplicable al Uso Industrial.

SEGUNDA. Se deja establecido que en virtud del plazo fijado en el punto anterior, las primeras facturas correspondientes al Canon establecido serán exigibles, como máximo, en el mes de abril de 2014.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

Osvaldo Hugo Rial
 Presidente U.I.P.B.A.

Norberto Daniel Coroli
 Presidente
 Autoridad del Agua

C.C. 12.312